

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADEMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**MARCO JURÍDICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL**  
**EMPRESARIAL. CASO AGROALIMENTOS ANDRADE, C.A.**

**Presentado por:**

**LCDO. BRICEÑO BRICEÑO JOSE GREGORIO**

**LCDA. NAVA RAMIREZ LUISANA DEL VALLE**

**TRUJILLO, 2025**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADEMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**MARCO JURÍDICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL**  
**EMPRESARIAL. CASO AGROALIMENTOS ANDRADE, C.A.**

**Trabajo de Grado para optar al título de Abogado (os)**

**Presentado por:**

**LCDO. BRICEÑO BRICEÑO JOSE GREGORIO**

**LCDA. NAVA RAMIREZ LUISANA DEL VALLE**

**Tutor**

**Abg. MARIA ANDREINA PERDOMO B.**

**TRUJILLO, 2025**

## DEDICATORIA

*A Dios, por darme la fuerza y claridad para continuar, tengo la plena confianza de que todas las cosas cooperan para el bien de quienes le aman. A mi Mamá, Hermana, Sobrina y Abuela, el motor que me impulsan cada día ser mejor, a familia, pilar fundamental en cada paso de este camino, cada uno, desde su lugar han sido parte esencial de este logro. A mis profesores y compañeros, por los debates, correcciones y exigencias que me impulsaron a ser mejor, En especial, a quienes me retaron a pensar más allá de lo evidente (Prof. Maricela Carrasco). A mi amiga Minarcy González, por sus consejos y apoyo incondicional, A todos los que creen que el derecho no solo se estudia, sino que también se vive, se defiende y se transforma. Y finalmente a mí mismo, por no rendirme, por trabajar, estudiar, investigar y corregir hasta el último detalle. Porque este trabajo es prueba de que cuando el compromiso es real, el resultado también lo es.*

**José Gregorio Briceño Briceño**

*A Dios todopoderoso por mantenerme de pie ante los obstáculos que se me presentaron en este transitar y permitirme con su infinita misericordia alcanzar otra meta más, A mi madre, que con su temple y carácter ha sido fuente de inspiración y mi apoyo incondicional, a mi hija por ser quien me motiva a ser cada día mejor, mis logros son por ti y para ti mi amor, a mi hermana, quien siempre me apoya en cada decisión importante de mi vida, a todos mis familiares que estuvieron pendientes de mi evolución durante toda la carrera , por último; muy especialmente a mi padre, como quisiera estuvieras aquí y me vieras triunfar, un beso enorme hasta el cielo.*

**Luisana Del Valle Nava Ramírez**

## AGRADECIMIENTOS

*A Dios, por ser guía constante en este trayecto, por darme la fuerza, claridad y convicción de que toda obra para bien cuando se camina con fe, A mi compañera de tesis y amiga, Luisana Nava, por su apoyo, compromiso, y amistad desde el primer año de la carrera. A todos mis compañeros de clase, en especial a Julio, Jhon y Marialix, por las risas, los debates, los apuntes compartidos y el compañerismo que hizo más llevadero este recorrido.*

*Agradezco a todos mis profesores, quienes marcaron profundamente mi formación académica, y aunque me gustaría nombrarlos a todos quiero destacar a quienes dejaron huella imborrable, la Prof. Maricela Carrasco por enseñarme a pensar y analizar con rigor, la Prof. Leila Ramírez, profesional admirable, generosa y profundamente humana, al Prof., Marcos Guerrero, por su vocación y excelencia profesional, a la Prof. Mary Godoy, inspiración de constancia y persistencia, de sus clases el fruto de esta investigación, cada clase de probatorio dejó huella. Al Prof. Jesús Duran por su apoyo integral, y a los demás profesores que aun cuando no los mencione dejan cada uno sus huellas en mi formación.*

*Agradecido también, con la Prof. María Perdomo, mi tutora en este trabajo, a quien conocí en la recta final de la carrera, gracias por su paciencia, orientación y compromiso, ¡el cariño es mutuo!, agradezco particularmente al Dr. Daniel Tamayo por su generosa disposición al colaborar en esta investigación, enriqueciendo su contenido con valiosos aportes.*

*Finalmente, agradezco a todas las personas, que, aunque no señalo directamente forman parte de este logro, en especial a la familia Apure Guillen, por su cercanía y apoyo constante, Gracias a todos por estar, creer y acompañarme en este camino.*

**Dios les pagué y recompensé... José Gregorio Briceño Briceño**

*Primeramente, a Dios por ser luz en mi mente y brindarme la fortaleza y sabiduría para culminar este proyecto, a él todo honor y toda gloria. A la Virgen Santísima, en mi fe siempre siento tu compañía y protección celestial de madre.*

*A mi querido compañero de trabajo de grado y de carrera José Briceño, por siempre estar dispuesto a compartir sus conocimientos, y ser un amigo incondicional; tu constancia y paciencia te harán llegar muy lejos en la vida, te mereces todo lo bonito del mundo. A mis otros compañeros, Juan Vásquez, Julio Araujo, Marialix González, gracias por los bonitos momentos compartidos, que tengan mucho éxito en el ejercicio de la profesión.*

*A los profesores de la facultad de ciencias jurídicas, políticas y sociales de la Universidad Valle del Momboy, especialmente a la profesora Marisela Carrasco nuestra madrina de grado, nos hizo tener una visión diferente sobre los valores fundamentales que debe tener un abogado, sembró en nosotros un espíritu guerrero para defender las causas justas y a ser personas con mayor dignidad, profesores como ella deberían nacer cada día para que este país sea mucho mejor.*

*Al profesor Marcos Guerrero, extraordinario profesor y ser humano, quien aparte de brindarnos conocimientos también nos brindó su valiosa amistad, a la profesora Mary Godoy, una excelente profesional en el área procesal y probatoria que nos despertó profundo interés en sus cátedras, a la profesora Helen Bermúdez, una profesional muy preparada y autentica, desafortunadamente el tiempo y las circunstancias no nos permitió compartir más seguido clases presenciales con ella, pero aun así cubrió en gran escala nuestras expectativas vía virtual, a la profesora Leila Ramírez, integra y con esa aura angelical siempre con dedicación y esmero nos impartió sus clases, al profesor Servio Paredes, que nos acompañó en nuestros primeros años de carrera ilustrándonos con su experiencia y gran personalidad, que Dios le de mucha salud.*

*A la profesora María Andreina Perdomo nuestra tutora, aunque hace poco la conocimos agradezco su dedicación para sacar adelante a sus tutorados y alentarnos a seguir adelante para finalizar este trabajo de grado que hoy finalizamos.*

**A todos mil GRACIAS... Luisana Del Valle Nava Ramírez**

*Agradecemos a los directores de la Empresa Agroalimentos Andrade, C.A., por su receptividad y por permitirnos tomar su experiencia como casa de estudio, su colaboración fue esencial para el desarrollo de esta investigación.*

*A quienes respondieron las entrevistas, quienes dieron un gran aporte académico y practico a la investigación, desde sus experiencias, nuestros más sinceros agradecimientos.*

*A la uní, por ser casa de estudio, formación y crecimiento, Gracias por abrirnos sus puertas al conocimiento, a cada uno de los profesores de la facultad de ciencias jurídicas políticas y sociales, escuela de derecho.*

*Y nuestros más sinceros agradecimientos a la profesora María Perdomo, por su orientación, paciencia y compromiso durante todo el proceso de elaboración de este trabajo, ¡gracias por la confianza tiempo y dedicación ¡*

**José Gregorio Briceño Briceño y Luisana Del Valle Nava Ramírez**

**INDICE GENERAL**

DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENTOS .....	4
INDICE GENERAL .....	7
INDICE DE TABLAS .....	10
INDICE DE FIGURAS .....	11
INDICE DE ANEXOS .....	12
VEREDICTO .....	13
RESUMEN .....	15
ABSTRACT .....	17
INTRODUCCIÓN .....	18
CAPITULO I. EL PROBLEMA .....	21
Planteamiento del Problema .....	21
Objetivos de la Investigación .....	33
Objetivo General .....	33
Objetivos Específicos .....	34
Justificación .....	34
Alcances y Limitaciones .....	38
Vinculación con el proyecto institucional UVM .....	39

CAPITULO II. MARCO TEORICO .....	42
Antecedentes .....	42
Bases Teóricas .....	46
Bases Legales: .....	65
Operacionalización de las Variables .....	71
Definición de Términos Básicos .....	72
CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO .....	75
Tipo y diseño de investigación .....	75
Escenario de estudio .....	76
Participantes .....	76
Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	77
Procedimiento Metodológico .....	78
Rigor Científico .....	79
Método de análisis de datos .....	80
Aspectos éticos .....	82
CAPITULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	85
Presentación y análisis de resultados: .....	85
Discusión de hallazgos: .....	114
Vinculación con objetivos institucionales: .....	132
CONCLUSIONES .....	135

RECOMENDACIONES .....	158
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	162
ANEXOS .....	168

**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1 Operacionalización de las Variables .....	71
Tabla 2 Codificación de los entrevistados .....	85
Tabla 3 Revisión de Documentos Empresariales .....	92
Tabla 4 Tipos de Archivos y Formatos o extensiones .....	148
Tabla 5 Códigos Hash Generados .....	153

**INDICE DE FIGURAS**

Figura 1 Chat WhatsApp Real Vs Falso .....	150
--	-----

## INDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1</b> Guía de entrevista dirigida a Agroalimentos Andrade, C.A. ....	168
<b>Anexo 2</b> Revisión de documentos empresariales .....	169
<b>Anexo 3</b> Guía de entrevista dirigida a abogados en ejercicio .....	170
<b>Anexo 4</b> Instrumento de Validación (Experto 1) .....	171
<b>Anexo 5</b> Tabla de Validación del Instrumento (Experto 1) .....	172
<b>Anexo 6</b> Instrumento de Validación (Experto 2) .....	173
<b>Anexo 7</b> Tabla de Validación del Instrumento (Experto 2) .....	174
<b>Anexo 8</b> Instrumento de Validación (Experto 3) .....	175
<b>Anexo 9</b> Tabla de Validación del Instrumento (Experto 3) .....	176
<b>Anexo 10</b> Consentimiento Informado Entrevistado Abg. Daniel Tamayo .....	177
<b>Anexo 11</b> Consentimiento Informado Entrevistada Abg. Mary Godoy .....	181
<b>Anexo 12</b> Declaración de Entrevistado Anónimo .....	183
<b>Anexo 13</b> Procedimiento de exportación de chat de Instagram. ....	184
<b>Anexo 14</b> Visita a la Empresa Agroalimentos Andrade, C.A. ....	185

## VEREDICTO



VICERRECTORADO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

### VEREDICTO

Nosotros, Prof. Zaida Kassar, Prof. Lisbett Cabrera y Prof. María Andreina Perdomo, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado: "MARCO JURÍDICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL CASO AGROALIMENTOS ANDRADE, C.A." que presenta el Bachiller: Luisana de Valle Nava Ramírez, portador de la C.I. N° 15.188.994, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombay, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera al viernes 07 del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Prof. Lisbett Cabrera  
C.I 13.461.549  
JURADO.

Prof. María Andreina Perdomo  
C.I 14.982.273  
TUTOR.

Prof. Zaida Kassar  
C.I 9.175.011

PRE SIDENTE DEL JURADO.



Prof. María Andreina Perdomo  
C.I 14.982.273  
DECANO.

Prof. Walevska López.  
C.I 10.104.896  
VICERRECTORA ACADÉMICA





VICERRECTORADO ACADÉMICO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Zaida Kassar, Prof. Lisbett Cabrera y Prof. María Andreina Perdomo, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado: "MARCO JURÍDICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL. CASO AGROALIMENTOS ANDRADE, C.A." que presenta el Bachiller: José Gregorio Briceño Briceño, portador de la C.I. N° 27.557.078, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombay, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera al viernes 07 del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Prof. Lisbett Cabrera  
 C.I 13.461.549  
 JURADO.

Prof. María Andreina Perdomo  
 C.I.14.982.273  
 TUTOR.

Prof. Zaida Kassar  
 C.I.19.175.011

PRESIDENTE DEL JURADO.



Prof. María Andreina Perdomo  
 C. 14.982.273  
 DECANO.



Prof. Walevska López.  
 C.I 10.104.896  
 VICERRECTORA ACADÉMICA

## RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito determinar el marco jurídico aplicable a la transformación digital empresarial en Venezuela, tomando como caso de estudio a la sociedad mercantil Agroalimentos Andrade, C.A., la investigación aborda a la empresa como figura jurídica en el contexto de la digitalización, analizando los actos de comercio realizados por medios informáticos, estudiándose además su incidencia o transformación como medios de prueba en un proceso judicial.

Tal análisis, se realiza desde un enfoque doctrinal, normativo y jurisprudencial, analizando ¿cómo las relaciones comerciales realizadas a través de medios digitales pueden llegar a constituir verdaderas relaciones obligatorias? y ¿cómo estas pueden convertirse en un medio de prueba válido? para ser promovidas, evacuadas y valoradas en un proceso judicial cualquiera.

Del mismo modo; se investiga la influencia de la digitalización en las relaciones comerciales, demostrando que las interacciones digitales, bien por medio de correos electrónicos o mensajería instantánea, pueden constituir verdaderos contratos, siempre que concurren los elementos esenciales para su formación, tales como el consentimiento, objeto y causa. Estas relaciones, al ser judicializadas, requieren ser promovidas como medios de prueba válidos, lo cual exige; cumplir con requisitos técnicos y legales que garanticen su autenticidad e integridad. Así mismo, se analiza el iter probatorio de los mensajes de datos abordando la incorporación de protocolos técnicos como el de cadena de custodia y el uso de algoritmo hash, como huella digital, para garantizar la autenticidad e integridad de la prueba electrónica. Igualmente; la presente ofrece aportes teóricos, prácticos y sociales, orientando a empresarios, operadores de justicia y profesionales del derecho referente al cómo documentar y blindar jurídicamente las

relaciones comerciales digitales. Finalmente se concluye en que el derecho debe adaptarse con razón, rigor, justicia y lógica a las nuevas realidades del entorno digital; garantizando en todo momento una tutela judicial efectiva.

Palabras clave: **(pruebas electrónicas, mensajes de datos, cadena de custodia, código hash)**

## ABSTRACT

The purpose of this research is to determine the legal framework applicable to the digital transformation of businesses in Venezuela, taking as a case study the commercial company Agroalimentos Andrade, C.A. The research addresses the company as a legal entity in the context of digitalization, analyzing the acts of commerce carried out by computer means, also studying their incidence or transformation as evidence in a judicial process.

This analysis is conducted from a doctrinal, regulatory, and jurisprudential perspective, examining how commercial relationships conducted through digital media can constitute truly binding relationships and how they can become a valid means of evidence to be promoted, evaluated, and assessed in any judicial process.

Likewise, the influence of digitalization on commercial relationships is investigated, demonstrating that digital interactions, whether through email or instant messaging, can constitute true contracts, provided that the essential elements for their formation are present, such as consent, purpose, and cause. These relationships, when brought to court, must be promoted as valid means of evidence, which requires compliance with technical and legal requirements that guarantee their authenticity and integrity. Likewise, the evidentiary process of data messages is analyzed, addressing the incorporation of technical protocols such as the chain of custody protocol and the use of a hash algorithm, as a digital fingerprint, to guarantee the authenticity and integrity of electronic evidence. Likewise, this article offers theoretical, practical, and social contributions, guiding entrepreneurs, justice officials, and legal professionals on how to document and legally protect digital commercial relationships. Finally, it is concluded that the law must adapt with reason, rigor, fairness, and logic to the new realities of the digital environment, guaranteeing effective judicial protection at all times.

Keywords: **(electronic evidence, data messages, chain of custody, hash code)**

## INTRODUCCIÓN

La digitalización de las dinámicas empresariales constituye un fenómeno relevante en el siglo XXI, cuyas implicaciones trascienden lo económico y operativo, incidiendo de forma directa en el ámbito jurídico, en particular; plantea interrogantes sustantivas respecto a la configuración contractual y al cumplimiento de obligaciones asumidas mediante entornos digitales, esta nueva realidad genera tensiones probatorias que desafían los marcos normativos vigentes, los cuales aún no ofrecen soluciones precisas ante la formalización electrónica de actos de comercio ni frente a la admisión y valoración de evidencias digitales en sede judicial.

Esta investigación tiene como propósito delimitar el régimen jurídico aplicable al proceso de digitalización empresarial, utilizando como referencia analítica el caso de la sociedad mercantil Agroalimentos Andrade, C.A., desde una óptica mercantil y procesal, se examina cómo los actos de comercio ejecutados mediante herramientas informáticas pueden ser considerados medios probatorios legítimos dentro del sistema judicial venezolano, el estudio se organiza en torno a tres objetivos específicos: (i) caracterizar jurídicamente la empresa y los actos de comercio en el contexto de la transformación digital; (ii) indagar sobre el impacto de la digitalización en las relaciones comerciales y su eventual configuración como elementos probatorios; y (iii) exponer las condiciones bajo las cuales las actividades comerciales realizadas por medios informáticos pueden ser promovidas y valoradas como pruebas en el proceso judicial.

El enfoque adoptado en la investigación es cualitativo, documental y analítico, orientado al estudio sistemático de fuentes doctrinales, jurisprudenciales y normativas, examinando cuerpos legales como la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (LMDFE), el Código de Comercio (C.Com) y el Código de Procedimiento Civil (CPC), con el propósito de construir una metodología probatoria aplicable a los actos de comercio realizados de forma digital,

involucrando criterios del uso del formato nativo de los mensajes, la obtención de códigos hash y la implementación de garantías técnicas que aseguren la autenticidad, integridad y trazabilidad de la información electrónica; la estructura del trabajo se compone de cinco capítulos: el primero expone el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación; el segundo desarrolla el marco teórico y jurídico; el tercero detalla la metodología empleada; el cuarto presenta los resultados, el análisis y la discusión; y el quinto formula conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la admisión y valoración de la prueba digital en el proceso judicial venezolano.

Desde una perspectiva general, el objetivo principal de esta investigación es analizar el régimen jurídico aplicable al proceso de digitalización en el entorno empresarial, con énfasis en sus implicaciones probatorias, es así; que el estudio abarca distintas áreas funcionales de la actividad mercantil, como los ámbitos tributario, laboral, contractual y de propiedad intelectual, partiendo del reconocimiento de que la transformación digital no se limita a un departamento específico, sino que involucra toda la estructura organizativa, en tal contexto, ante posibles controversias o incumplimientos en cualquiera de estas áreas, emerge una interrogante esencial: ¿de qué manera puede acreditarse jurídicamente lo acontecido?, de allí, que el eje metodológico se orienta al análisis del campo probatorio en las relaciones comerciales establecidas mediante plataformas digitales, en tanto constituyen fuentes legítimas de obligaciones exigibles.

En el marco de la transformación digital empresarial, resulta esencial examinar el régimen jurídico probatorio que permite validar las relaciones generadas en entornos digitales, dado que su eficacia jurídica depende de la posibilidad de ser acreditadas conforme a las exigencias procesales, Tal como advierte el profesor Rodríguez Rivera, la titularidad de una relación jurídica carece de valor si no puede ser demostrada en juicio, bajo esta premisa; el

presente estudio se orienta a delimitar los parámetros que deben regir la actividad probatoria en contextos digitales, considerando su incidencia en diversas ramas del derecho (civil, mercantil, laboral, tributario, administrativo, penal y de propiedad intelectual) etc. Para ello, se integran fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, destacando los aportes de los doctores Tamayo, cuyas investigaciones han sido fundamentales para consolidar el estudio de la prueba electrónica en Venezuela, sus trabajos constituyen referencia obligada en el debate académico y práctico sobre los criterios de admisión, los estándares de valoración y las garantías aplicables a la evidencia digital en el proceso judicial contemporáneo.

## CAPITULO I. EL PROBLEMA

### **Planteamiento del Problema**

El individuo, reunido en conjunto, de forma tal; que se pueda hablar de sociedad, entendida como “cualquier agrupación o reunión de personas” (Cabanellas, 2007, p. 430). Desde su agrupación han cooperado unos con otros a fin de una utilidad en común, de tal manera, que a lo largo de los siglos se va logrando mayor civilización, no obstante, de la vida en comunidad, no todo resulta en un entendimiento absoluto, puesto que toda persona está dotada de capacidad para pensar y razonar, y en su razonamiento se crean disyuntivas y controversias, como en efecto, hoy día en pleno siglo XXI, somos testigos de las diferencias de pensamientos, criterios y perspectivas de cada individuo. Gracias a estas diferencias, nace el derecho como técnica de organización social que viene a condicionar la interacción de los individuos a nivel de lo social (Bracho, 2008).

En tal sentido, de la vida en sociedad, y desde la búsqueda de una civilización, han surgido cambios que han revolucionado y transformado la forma convencional en que se desarrollaba el día cotidiano, desde descubrimientos territoriales, científicos, industriales, etc. Donde han surgido ideas innovadoras, a las que se han denominado revoluciones industriales, en el que se dieron a conocer a los que hoy se suelen llamar gigantes de la industrial, entre ellos, Cornelius Vanderbilt, en la industria de los ferroviarios; John D. Rockefeller, en la industria petrolera; Andrew Carnegie, en la industria del hierro y acero; J.P. Morgan en el sector bancario que impulsa los primeros avances tecnológicos de Estados Unidos invirtiendo en el proyecto de Thomas Edison en cuanto a la luz eléctrica, que posteriormente con la idea de corriente alterna de Nikola Tesla se crea una de las más grandes compañías del mundo “General Electric”, al igual

que Henry Ford, en la industria automovilística; industrias éstas que nacieron posterior a guerras y crisis económicas.

No obstante no fueron las únicas industrias que surgieron luego de crisis y guerras, puesto que durante la guerra fría entre Estos Unidos y la Unión Soviética se comienzan a realizar los primeros descubrimientos del internet, con la creación de ARPANet, en 1969 perteneciente al departamento de defensa estadounidense, que pretendía intercambiar información con los agentes de misiones, donde; para que ARPANet fuera útil para informar a las fuerzas estadounidense, tenía que ser accesible en cualquier lugar, y para ello fue necesario la construcción de una red inalámbrica que pudiera compartir paquetes de datos entre máquinas, posteriormente la National Science Foundation (NSFNET), construye su propia red, puesto que la de ARPANet solo era utilizada por los militares durante la guerra, a la que denominan Computer Science Network (CSNET), y no es hasta el año mil novecientos noventa (1990), que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos desmantela ARPANet, y es sustituida por la red NSFNET, que se difundió por todo el mundo con el nombre de internet. Siendo a partir de la década de los dos mil (2000) que se comienzan a desarrollar nuevas tecnologías en línea (National Geographic, 2024).

El desarrollo a partir del siglo XXI, de nuevas tecnologías ha significado un reto para la sociedad, puesto que se han ido transformado la manera tradicional que se conocía en cuanto a la educación, salud, trabajo, distracción y diversión que actualmente ya no se trata de ir a disfrutar de la naturaleza, paisajes, y lugares, sino más bien, de estar dentro de una aplicación tecnológica, jugando, o viendo videos, incluso; la forma de comunicación a variado, y sin duda alguna, la forma de hacer negocios. La digitalización es un componente que hace parte de la vida cotidiana, que van; desde los aseos del hogar donde ya se cuenta con electrodomésticos que facilitan estas

tareas, hasta lo corporativo, desde la forma de trabajo, hasta la manera en que se realizan nuevas inversiones y expansiones del mercado, con el comercio electrónico.

Si bien es cierto, los países europeos y anglosajones fueron los primeros en incursionar en la digitalización, y automatización de procesos, en el ámbito empresarial, Venezuela no fue la excepción, en la adaptación y adquisición de nuevas tecnologías, y que por demás; costosas, aunado a la resistencia social a los nuevos cambios, el proceso de transformación fue un poco más lento en comparación con estos países, sin embargo; paulatinamente cada día fue cobrando mayor relevancia, y no fue; sino a partir del 2020 con la pandemia del COVID-19, cuando se aceleró la innovación digital como la herramienta más viable para proteger a la colectividad, y a su vez; no paralizar las actividades. La digitalización a partir de ese momento se hizo presente en sectores como salud, educación y más aún en el mundo empresarial, revolucionando la industria comercial, descubriéndose nuevas formas de llevar a cabo sus actividades.

En ese orden de ideas, la empresa, entendida como una actividad, toda vez, que es definida como “la organización de las fuerzas económicas, con finalidad de producción de bienes o servicios, dirigida a obtener una ganancia” (Morles, 2017, p. 139). Es precisamente en el desarrollo de la actividad organizativa de fuerzas económicas, donde ha irrumpido la transformación digital, siendo que los actos de comercio se han venido desarrollando con cada vez más frecuencia a través de medios digitales.

Es así, que la transformación digital implica la aceptación de tecnología, que permita optimizar la eficiencia y operatividad, que en lo empresarial significa ofrecer un mayor valor estratégico. Puesto que a medida que las empresas continúan adaptándose a las nuevas realidades

tecnológicas, el concepto de transformación digital sigue evolucionando, convirtiéndose en un proceso continuo que afecta todos los aspectos del negocio (González, 2025).

Sin duda, la evolución digital cambia la forma en que una organización opera y ofrece valor a sus productos y/o servicios, así como a sus clientes y proveedores, lo que cambia la manera en que se venían desarrollando las relaciones comerciales y los actos de negocios dentro del mundo mercantil, lo que traen consigo una serie de ventajas, pero también desafíos en diversos aspectos, como lo económico, lo cultural, organizacional y legal. Puesto que, a nivel jurídico, las empresas y los usuarios se enfrentan a realidades que no siempre se encuentran reguladas en la norma, lo que genera cierto recelo o desconfianza por parte de los grupos sociales, siendo uno de los factores que hace más lenta la transformación digital, pero que es algo de entender, puesto que el derecho se transforma y evoluciona conforme la sociedad avanza.

Es así; que desde la unión europea, ya se han dictado leyes que regulan algunos aspectos digitales, convirtiéndose en líderes regulatorios mundiales para las cuestiones digitales, dado a la receptividad que ha tenido el reglamento Europeo de Protección de Datos o la invención del derecho al olvido, aunado a la ley de mercados digitales, que pretende evitar la formación de monopolios en el mercado digital, el reglamento de inteligencia artificial, directivas de ciberseguridad, y reglamento de criptoactivos. (Gomá, 2021). De este lado del continente, en países como Argentina, Chile, Brasil, y Costa Rica, han ampliado sus ordenamientos jurídicos incluyendo regulaciones en el ámbito tecnológico, y por no ir ya más lejos, Colombia país vecino, desde el año 1999 viene regulando ciertos aspectos de la digitalización en su Ley 527 de 1999 establece las bases para el acceso y utilización de mensajes de datos, el comercio electrónico y las firmas digitales, incluyendo la creación de entidades certificadoras, posteriormente; la Ley 1581 de 2012 introduce disposiciones generales para la protección de

datos personales, consolidando el marco de garantías en entornos digitales, más recientemente; la Ley 2213 de 2022 incorpora medidas orientadas a la implementación de tecnologías de información y comunicación en las actuaciones judiciales, lo que evidencia una progresiva integración de herramientas digitales en el ejercicio procesal (Moncada, 2024).

En Venezuela, aunque tímidamente también se encuentran regulaciones al respecto, y se dice tímidamente es referente a las innovaciones más reciente sobre tecnología, donde resulta abrumadora la rapidez con que la digitalización ha cambiado el estilo de vida de las personas, puesto que desde 1999, el constituyente venezolano, incorporó expresamente el derecho a la tecnología, al establecer en el artículo 110, como un interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación, junto con sus aplicaciones y servicios de información. Estos elementos son valorados y pilares esenciales para promover el desarrollo integral del país. Siendo entonces que el Estado venezolano asume, conforme al mandato constitucional, la obligación de impulsar el uso de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación como instrumentos clave para el desarrollo económico, social y político, esta directriz; no solo refleja una voluntad normativa, sino que posiciona dichos elementos como recursos estratégicos para la modernización estructural y el fortalecimiento del bienestar colectivo, en consecuencia; se les reconoce un papel determinante en la configuración de una sociedad más justa, eficiente y competitiva, capaz de insertarse activamente en las dinámicas del entorno global, resultando tal mandato en el fundamento o la base para que de ahí se deriven todas las demás leyes que permitan regularizar la transformación digital en sectores como la salud, la educación, telecomunicaciones, financiero y comercial.

Además, como leyes especiales, se cuenta con una ley de derecho de autor, donde en estos tiempos modernos de avances tecnológico, que se caracterizan por ser un conducto de

difusión masivo y rápido, encontramos regulaciones referente a los límites de los derechos de explotación, específicamente; en cuanto a las reproducciones licitas, al igual que regula los derecho afines de los derechos de autor, que viene a marcar la pauta de que no todo lo que está en la internet corre una suerte de dominio público, puesto que detrás de ese trabajo que se observa por alguna plataforma digital, existe un creador, y posiblemente esté protegido por derechos de autor, de allí, que en el contexto de la digitalización donde la transmisión de información es veloz, se deben observar ciertas normativas que le son aplicables, y que no se encuentran codificadas en una sola norma, sino que se encuentran dispersa en diferentes normas dependiendo de la materia, tal aspecto repercute en las empresas, puesto que en su ámbito publicitario y de marketing, se debe tener precaución de no hacer un uso indebido de lo que en la internet se encuentra, sin dar créditos a sus creadores.

Así mismo, se cuenta con una ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas, del año 2000, en la que se destaca en su exposición de motivo que la evolución tecnológica revolucionó las diferentes áreas del conocimiento y de las actividades humanas, promoviendo el surgimiento de nuevas metodologías de trabajar, aprender, comunicarse y celebrar negocios. Observando el legislador para ese momento, que el factor tecnológico incidiría en el derecho, haciéndose necesario el mismo; a fin de proteger a través de normas el interés de los usuarios. Siendo el principal objetivo, adoptar un marco normativo que asegure el progreso tecnológico sobre seguridad en materia de comunicación y negocios electrónicos, para dar pleno valor probatorio a los mensajes de datos.

En este contexto, se dispone de una ley especial que aborda los delitos informáticos, destinada a garantizar la protección de los sistemas que utilizan tecnologías de información. Este marco legal tiene como objetivo principal la prevención y sanción de los actos ilícitos dirigidos

contra dichos sistemas o sus componentes, así como aquellos realizados mediante el uso de estas tecnologías. Además, la ley establece disposiciones específicas para regular conductas que podrían vulnerar estos sistemas; esto resulta relevante en el ámbito empresarial, ya que las herramientas tecnológicas suelen formar parte integral de sus operaciones, por lo tanto, es fundamental analizar los aspectos normativos de esta normativa, que tiene su impacto directo en un entorno corporativo y en la seguridad de la información. La ley busca no solo proteger los activos tecnológicos, sino también fomentar su uso responsable, en todas las áreas involucradas. (Ley especial contra los delitos informáticos, 2001)

De manera concordante, en el ordenamiento jurídico se incorpora la Ley de Infogobierno (2013), misma que; está orientada a definir los principios, fundamentos y lineamientos reguladores en cuanto al empleo de las tecnologías de la información en el ámbito del poder público, en cualquiera de sus tres niveles, con la finalidad de promover su desarrollo autónomo y soberano dentro del Estado (Ley de infogobierno, 2013).

Por otra parte, en el ámbito tributario; el órgano encargado de la recaudación fiscal SENIAT, ha emitido recientemente dos providencias administrativas orientadas a regular el comercio electrónico, una de ellas la providencia administrativa SNAT/2024/000102, que establece disposiciones sobre el uso de medios digitales para la emisión de facturas y demás documentos fiscales, y la providencia SNAT/2024/000121, que fija las condiciones y requisitos aplicables a los proveedores de sistemas informáticos destinados a la generación de dichos documentos. Estas providencias forman parte también del marco regulatorio que sustenta la transformación digital del sector empresarial en Venezuela.

Es importante señalar que, en Venezuela, no existe una norma específica que regule la protección de datos personales, lo cual representa un desafío tanto para empresas nacionales como internacionales que pretendan invertir dentro del país. Según Reina (2021), esta carencia puede ser un obstáculo para atraer inversión extranjera y para que las compañías nacionales se inserten en el mercado global. Aunque la protección de datos es reconocida como un derecho fundamental en la Constitución venezolana, su alcance no es absoluto. En el derecho comparado, se observa que el derecho a la privacidad puede limitarse en determinados casos, especialmente cuando entra en conflicto con la libertad de comunicación y el intercambio de información, sin embargo; estas excepciones están condicionadas a que los datos publicados sean ciertos, relevantes y actuales, ya que; cuando pierden su vigencia o importancia, emerge un principio conocido como el derecho al olvido, que permite a los individuos limitar o eliminar el acceso a dicha información como parte del respeto a su privacidad.

Siendo que el derecho al olvido, vinculado directamente al control sobre la propia imagen y la privacidad, cobra relevancia en un contexto donde la información digital permanece accesible de manera indefinida, este principio plantea que las personas tienen la facultad de restringir datos que ya no sean pertinentes ni de interés público. No obstante, en Venezuela, la ausencia de regulación en esta área complica su aplicación práctica, dejando a los particulares y a las empresas sin un marco legal claro para proteger sus datos frente a posibles abusos o mal manejo, lo que limita la confianza en el intercambio de información y en la protección de los derechos fundamentales en un entorno cada vez más digitalizado.

Es importante mencionar, que desde órganos como La Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos se han promovido y aprobado gran cantidad de resoluciones que buscan velar por la privacidad en la era digital, Según lo dictado en el artículo

12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) al establecer que nadie será víctima de intervenciones arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honor o reputación. Donde cada sujeto posee el derecho a la protección legal frente a dichas injerencias o agresiones.

Es pues, la privacidad y la protección de datos en la presente era digital, sin duda; un reto al que se enfrentan empresas y usuarios, ya que; si se parte de que muchas actividades comerciales o actos de comercio tanto objetivo como subjetivo se desarrollan a través de medios digitales, implica que existe una recopilación y manejo de grandes volúmenes de datos personales que se pueden exponer a riesgos de fuga de información o uso indebido de datos personales por falta de consentimiento informado.

Tales normas constituyen parte del marco jurídico que en Venezuela, regula la transformación digital empresarial, no obstante, sabiendo que la digitalización existe en el mundo empresarial, evolucionado y transformándose velozmente, y que el derecho ya se encuentra regulando de cierta forma dichos avances, resulta menester analizar a nivel procesal como los negocios jurídicos realizados en o a través del uso de tecnología, constituyen un medio de prueba valorable en un proceso judicial, de manera tal que las empresas o los comerciantes tenga seguridad jurídica de los actos que realizan por medio de la tecnología.

Por lo que es preciso, hacer un paralelismo entre lo analógico y lo digital, siendo el primero, como el equivalente a lo real, a lo que vivimos, palpamos, y sentimos, es decir, donde confluyen los sentidos al mismo tiempo, lo que se realiza face to face (Cara a Cara), y, por tanto, permite una lectura física y continua, mientras que lo digital se trata de codificaciones de datos que permiten su almacenamiento. Pero cuando se analiza desde una perspectiva de los actos

jurídicos, es decir de la manifestación de voluntad tendiente a producir un efecto jurídico, y por lo tanto que sea relevante para el derecho, se debe destacar que lo único que cambia es el medio, por lo tanto, se puede decir, que los actos que se realizan bien de forma analógica o por uso de algún medio digital, le son aplicables las mismas normas de derecho común, porque la única diferencia entre ambos es el medio, o el canal por el cual se exterioriza el acto.

De allí, que en las ramas del derecho donde se pueda aplicar la analogía, las normas del derecho común le son aplicables tanto a los actos que se realicen de forma tradicional, en lo real, en lo físico o analógico, será el mismo que se aplicara a lo que se realice en o a través de un medio digital. De acá se exceptúa la materia penal, donde no se admite analogía, y se obedecen a principio de legalidad, y reserva legal.

Ahora bien, el problema se centra ya no en la fuente de las obligaciones entendida como las causas o supuestos que originan una relación obligatoria, no refiriéndose ya, a todos aquellos actos o hechos que jurídicamente son susceptibles de producir obligaciones (Domínguez, 2017). Por cuanto ya fue establecido que entre lo analógico y lo digital, la diferencia es el medio, que da origen a las obligaciones, bien contractuales, por gestión de negocios, pago de lo indebido enriquecimiento sin causa, etc. Donde se pueden aplicar estas normas generales, en ambos aspectos. El problema, se centra más que todo en un aspecto procesal, donde se debe determinar, la prueba y el medio de promoción, siendo que la primera se refiere según Bello (2002), a las “razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza de los hechos” (p.26). En tanto que, por medio de prueba, debe entenderse los elementos o instrumentos utilizados por las partes o por el juez, que suministran esas razones. En palabras del Profesor Rivera (2009) el problema, entonces, es como ir a juicio y probar el contrato, la ofensa, la oferta engañosa, el delito, etc.

En ese sentido, debemos partir del derecho al debido proceso, que en el art. 26 constitucional se establece el derecho al acceso a los órganos de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, lo que significa el derecho a ser oído, que a su vez conlleva la probanza, puesto que si a la persona se le niega el derecho a probar es como si se le negara el derecho al proceso mismo, ya que de poco sirve ser titular de una determinada relación jurídica, si en el caso de que la misma sea desconocida o puesta en duda, no se puedan probar las alegaciones. (Rivera, 2009).

Aunado a ello, el sistema procesal venezolano establece como principio que los medios de pruebas admisibles en juicio son los que determina el código civil, el código de procedimiento civil (CPC) y otras leyes de la república, por lo que, de primera mano los medios de prueba son los que estén establecidos en la ley, En consecuencia, la admisibilidad probatoria se circunscribe, en primera instancia, a los mecanismos expresamente consagrados por la normativa vigente, no obstante; el artículo 305 del CPC permite a las partes utilizar otros medios de prueba, siempre que no estén prohibidos por la ley y resulten pertinentes para sustentar sus pretensiones, en tales casos; su promoción y evacuación debe regirse por analogía, aplicando las disposiciones relativas a medios probatorios similares establecidos en derecho positivo.

Por otra parte, el artículo 124 del Código de Comercio (1955) enumera los instrumentos que pueden ser empleados para acreditar la existencia o extinción de obligaciones mercantiles, entre los cuales se incluyen: (i) documentos públicos y privados; (ii) extractos de libros de corredores debidamente firmados conforme al artículo 73; (iii) libros de corredores según lo dispuesto en el artículo 72; (iv) facturas aceptadas; (v) libros mercantiles de las partes conforme al artículo 38; (vi) telegramas conforme al artículo 1.375 del Código Civil; (vii) declaraciones de testigos; y (viii) otros medios reconocidos por la legislación civil.

Ahora bien, una vez identificados los medios probatorios reconocidos en el ámbito mercantil, los cuales remiten también a los medios establecidos en el CPC, surge la interrogante central: ¿cuál de los mecanismos previstos en la legislación vigente puede considerarse análogo al que se pretende incorporar, para así aplicar por analogía el procedimiento correspondiente a los medios informáticos como elementos probatorios?

Es importante distinguir tal como lo expone el profesor Rivera (2009), entre medios electrónicos e informáticos en el contexto probatorio, donde los primeros pueden contener mensajes, datos o información, o simplemente operar como herramientas tecnológicas, sin embargo; no todo soporte electrónico implica necesariamente un medio que pueda crear, compartir o transmitir un mensaje de datos; por ello, es más adecuado referirse a «medios informáticos» o «tecnologías de la información», entendiendo; que estos constituyen una subcategoría dentro del universo de medios electrónicos, en consecuencia, aunque el término «prueba electrónica» pueda parecer más amplio o atractivo, lo correcto es hablar de «medios informáticos» utilizados como instrumentos de prueba.

Esto es así, debido a que los medios informáticos o digitales, son los que abarcan contenidos codificados en formato binario, como texto, audio, imágenes o video, que pueden ser gestionados mediante dispositivos electrónicos y permiten una interacción directa entre usuarios y creadores, no debiendo ser confundidos con los medios electrónicos en sentido amplio, que son los que comprenden todo canal que opera con energía electrónica o electromecánica, desde la radio y la televisión hasta plataformas de transmisión digital. Sin embargo, como advierte la doctrina, no todo medio electrónico implica necesariamente la transmisión de información, por lo que resulta más riguroso referirse a los medios informáticos como verdaderos medios de prueba, dado que estos sí están diseñados para procesar, almacenar y trasladar datos de forma verificable.

Es pues un reto para el Estado, la empresa, y los usuarios la transformación digital, que si bien es cierto, constituye un avance para la sociedad, puesto que permite negociar con personas sin limitación de fronteras, y en un menor tiempo, a su vez implica riesgos de inversiones, porque no se le está viendo la cara a la persona con quien se contrata, lo que eleva el nivel de incertidumbre, a su vez implica también un riesgo cuando debido a la virtualidad no se logra identificar de forma fidedigna a quien está detrás de la pantalla, y no se logra determinar que la manifestación de voluntad la está realizando la persona que en realidad se pretende obligar, por lo que el análisis de datos, la informática, y el derecho digital vienen a interrelacionarse a fin de crear la mayor certidumbre posible para las partes que contratan en o a través del uso de tecnología. Aportándoles mayores garantías y seguridad jurídica.

En tanto, es oportuno preguntarse ¿Cuáles son los actos de comercio que lleva a cabo la empresa como figura jurídica en o a través de medios digitales? ¿Cuál es la influencia que tiene la digitalización en las relaciones comerciales y como se transforma dicha relación en un medio de prueba en el sistema procesal venezolano? Y ¿Qué importancia tendría el determinar la manera en que pueden ser promovidas y evacuadas las actividades realizadas en o a través de medios informáticos en un proceso judicial?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Determinar el marco jurídico para la transformación digital empresarial. Caso Agroalimentos Andrade, C.A.

### **Objetivos Específicos**

- (i) Analizar la empresa como Figura jurídica y los actos de comercio en el contexto de la digitalización. Caso Agroalimentos Andrade, C.A.
- (ii) Investigar la influencia de la digitalización en las relaciones comerciales y su transformación como medio de prueba en el sistema procesal venezolano. Caso Agroalimentos Andrade, C.A.
- (iii) Explicar la manera en que pueden ser promovidas y evacuadas las actividades comerciales realizadas por la empresa Agroalimentos Andrade, C.A. en o a través de medios informáticos, como medios de prueba en el proceso judicial venezolano.

### **Justificación**

Los medios informáticos se han hecho cada vez, más presente en el área corporativa, las empresas han mecanizado sus procesos, lo que incide en toda su cadena de suministros y en la manera como se relacionan con sus clientes, es por ello, que producto del uso de medios informáticos en la forma de operar, surge la necesidad de estudiar, el grado de certidumbre y confianza que puede generarle a los sujetos que intervienen en una relación obligatoria a través de medios digitales, dado que ambas partes deben tener la certeza y la garantía de que ante el incumplimiento por parte de la otra, se pueden ejercer acciones legales tendientes a obtener el cumplimiento de la obligación, no obstante, el grado de certidumbre dependerá de la prueba y del medio de prueba que se aporte al proceso; para lograr el convencimiento del juez que deberá otorgar valor probatorio a la misma, siempre que se cumplan con los requisitos legales para su admisibilidad.

En tal sentido, la presente investigación resulta pertinente a nivel teórico, dado a que en el desarrollo de la misma se determinara el marco legal que regula la digitalización empresarial,

y su incidencia en los procesos judiciales, específicamente dentro del territorio venezolano; tomando como apoyo doctrina patria, doctrina extranjera, la legislación interna y de derecho comparado, al igual que jurisprudencia del tribunal supremo de justicia que se han pronunciado al respecto, con la intención de generar nuevas ideas y sugerencias que sirvan para futuras investigaciones que pretendan profundizar en el ámbito procesal de las relaciones trabadas por medios informáticos. Constituyendo de tal forma un aporte a la construcción del conocimiento en el país.

Aunado a ello, se pretende, dentro del proceso de investigación, poder dentro de lo posible aportar a la construcción doctrinaria e investigativa, tanto de la casa de estudio, en la cual se pretende presentar, como para el conocimiento en general de las personas que les interese el tema, siendo que resulta un tema novísimo, debido a lo rápido que funcionan y mutan las relaciones e interacciones digitales, que sin duda alguna, el derecho debe hacerse presente, para poder mantener la paz social, y garantizar los principios que sirvieron de base para la construcción del contrato social.

A nivel metodológico, cobra especial notabilidad, puesto que se pretende investigar el procedimiento que ha de seguirse para aportar o llevar a un proceso judicial los medios informáticos como medios de prueba, observando los métodos y técnicas que por vía jurisprudencial se han desarrollado y explicado por algunos doctrinarios patrios. Así mismo, se pretende abordar los nuevos métodos que están siendo utilizados para realizar determinados actos de comercio, e incluso a nivel fiscal, las nuevas disposiciones sobre facturación digital, y sistemas automatizados, que resulta relevante puesto que como se mencionó en líneas anteriores, las facturas recibidas, constituyen un medio de prueba, en este aspecto se analizara como la factura digital, se convierte del mismo modo en un medio de prueba, pero con ciertas

particularidades, puesto que se comienza hablar de imprentas digitales que son las que emiten estos documentos fiscales.

En lo práctico, esta investigación, resulta apreciable en tanto, que al analizar el marco jurídico que regula la digitalización empresarial, y la forma en que se pueden promover como medio de prueba en un proceso judicial, resulta de aplicación práctica, donde todas las organizaciones, profesionales y comerciantes, pueden conocer la manera en que deben realizar sus actuaciones comerciales en o a través de medios digitales, con la intención de que ante un eventual litigio, se ahorre tiempo al recabar y organizar todos los elementos de convicción que se quieran aportar al proceso. Cumpliendo los protocolos y diligencias necesarias, para lograr la eficacia probatoria de los medios que se aportan; lo que en definitiva constituirá también un ahorro de dinero, dado a que la buena gestión del tiempo, se traduce en un menor impacto económico.

En cuanto al aporte social, es importante en el sentido de que la presente marca una referencia para las personas que tienen una visión de incursionar en el mundo empresarial, la investigación les permitirá de antemano conocer sobre la normativa en materia digital a la cual deben apegarse desde el momento que emprendan su negocio para crear una marca positiva en su funcionamiento y ser diligente y cauteloso en la utilización de los medios digitales en el entorno empresarial. Así como para los profesionales del derecho y estudiantes, dado a que también podrán conocer las regulaciones que existen en materia digital, y de comercio electrónico, aunado a los aspectos procesales y procedimentales que se deben observar para garantizar un debido proceso.

Además, de que el derecho es una ciencia social, y como tal, no es estática, sino que cambia y se adapta a los nuevos cambios y desafíos sociales, donde, con su carácter heterónimo, viene a regular la vida en sociedad, de allí, que el derecho, o el estudio del derecho en el ámbito social tecnológico, no es que ha llegado tarde, sino que se construye a medida que la sociedad avanza, de allí, que en la proporción que exista dinamismo en la sociedad, lo existirá en lo jurídico.

Sin duda alguna, éste trabajo, en los aspectos antes mencionados también le aportara valor a la empresa Agroalimentos Andrade, C.A. en la práctica, ya que se trata de una empresa que en su actividad comercial, realiza negociaciones con sus proveedores y clientes a través de medios digitales bien, por mensajería instantánea de WhatsApp o mediante correos electrónicos, acordando pedidos, estableciendo condiciones de pago, cantidad de productos y calidad de los mismos, creando un verdadero contrato, que aunque no conste un documento formal o tradicional como se acostumbra, confluyen los elementos esenciales del contrato, como lo son el consentimiento, objeto y causa. En tal sentido, la investigación, les proporcionara una educación legal a los accionistas de la empresa, en cuanto a la manera en que deben resguardar la información, como deben procesar y documentar la misma, a fin de que, ante un eventual litigio, cuenten con los medios de pruebas que le permitirán sustentar sus pretensiones.

Aunado a ello, la investigación, al analizar el marco jurídico para la transformación digital, también lo estudiara desde varias perspectivas, que afectan el mundo empresarial, tales como a nivel de publicidad, y marketing, se abordara el marco legal que regula los derechos de autor, a nivel fiscal, como es el proceso del comercio electrónico, e incluso a nivel de procesamiento de datos, la forma en que deben ser resguardados a fin de evitar exponerse a

sanciones de tipo civil, administrativa e incluso penales de conformidad con la ley de delitos informáticos.

### **Alcances y Limitaciones**

La presente, tiene como propósito determinar el marco jurídico que regula la transformación digital empresarial, desde aspectos que van desde las regulaciones en materia de derecho de autor, protección de datos, comercio electrónico, tributación, mensajes de datos y firmas electrónicas, así como desde el punto de vista procesal, analizando los medios de prueba idóneos para llevar al proceso, todas las pruebas que resulten de los ámbitos antes mencionados, tomado como referencia y caso de estudio a la Sociedad Mercantil Agroalimentos Andrade, C.A., ubicada en la Avenida Principal Residencias La Doña Local Nro. 9 Sector Niño Jesús El Carmen (Boconó) Trujillo Zona Postal 3103, debidamente inscrita ante el registro mercantil primero de la circunscripción judicial del estado Trujillo, bajo el numero 1 tomo 125-A RMPET correspondiente al año 2023, en el periodo académico 2025ANA desde el mes de febrero hasta el mes de octubre del año 2025.

En cuanto a las limitantes que puedan afectar la presente investigación, es de resaltar que a nivel de recursos, existe a la fecha publicaciones de bibliografía reciente en materia de digitalización, que resultan un tanto costosas su adquisición, y aunque se tratara de investigar en lo posible el pensamiento crítico y aporte dogmático jurídico, que realizan los escritores de las obras más actualizadas, es una limitación a la que se enfrenta la investigación, además de limitaciones de información en cuanto a derecho comparado, donde sin duda la internet y los medios digitales facilitan la tarea de investigación y conocimiento de legislaciones distintas a la de Venezuela, no obstante, se pretende minimizar en lo posible tales limitaciones a fin de poder realizar un trabajo investigativo amplio y completo en la medida de lo posible.

## **Vinculación con el proyecto institucional UVM**

Partiendo de que los derechos digitales se enmarcan dentro de los derechos acordados en la Carta Universal de los DDHH de la ONU, el vínculo de ésta investigación con el tema es inexorable; si bien, la digitalización viene cargada de avances y oportunidades para las empresas y la comunidad en general, también tiene sus contra, como por ejemplo; la amenaza latente de que la tecnología reemplace al hombre en sus puestos de trabajo entre otros peligros, como bien lo expresó el secretario general de Naciones Unidas la humanidad debe estar en el centro de la evolución tecnológica y ésta no debe usar a las personas, sino que las personas deben usar la tecnología para su beneficio (Guterres, 2022). De ahí, que en pro de apostar a la evolución tecnológica sin dejar de lado al hombre sino involucrarlo en ese proceso, se hace necesario estudiar el impacto normativo para el uso de tecnología, que proteja tanto al hombre actual como a las futuras generaciones, y de esta manera tutelar derechos fundamentales como la privacidad de datos, el acceso a la información y la libertad de expresión para contribuir al cumplimiento de los ODS planteados en la agenda 2030 de la ONU.

Esta agenda plantea unos objetivos enfocados en la integración de las personas con el planeta, entre uno de los objetivos está fortalecer la paz mundial y el acceso a la justicia; y la digitalización permite que ese acceso a la justicia sea más factible, considerando que el mundo ahora depende en gran parte de la tecnología, no se puede desestimar ciertos documentos digitales como medios de prueba en un proceso judicial, siempre y cuando cumplan con los requisitos expresados en las leyes que regulan la digitalización.

En el ámbito institucional, la investigación realiza un aporte significativo, ya que la Universidad Valle del Momboy (UVM) tiene un enfoque de trabajo altamente digitalizado, y por ser una figura jurídica; igualmente está sujeta a toda la normativa en materia digital. A su vez,

con la investigación se pretende abordar temas nuevos y relevantes para la comunidad estudiantil y para la colectividad en general. Así; también en cuanto al aspecto investigativo característico del uvemista, el presente trabajo servirá como guía a las líneas de investigación que realicen futuros estudiantes de pre y post grado, relativo a normativas en torno a la tecnología, que podrán en su momento comparar y ampliar en sus trabajos de grado y también para las personas que tengan interés de realizar otro tipo de estudios que oferta la universidad como por ejemplo el diplomado en ciberseguridad que está estrechamente relacionado con lo abordado en el presente trabajo.

En tal sentido, la comunidad universitaria tendrá a disposición una investigación que aborda el derecho, pero aplicado a un área que está más vigente que nunca y que apunta a seguir evolucionando con el tiempo como lo es los medios digitales o informático, siendo un tema que no sólo generará interés en los estudiantes de derecho o los que incursionan en el mundo de la ingeniería en computación, sino en toda la colectividad universitaria incluyendo también el profesorado que conforma la Universidad Valle del Momboy, que procura estar actualizado y a la altura de las exigencias de la institución que hacen de ella una universidad vanguardista en cuanto a los nuevos retos que se presentan.

La investigación guarda una conexión estrecha con los valores de la UVM, destacando la asociación entre la tecnología y la innovación, comunicación, y trabajo en equipo, pilares esenciales de la institución. No obstante, también se pone de relieve un desafío de la era digital: el poder que otorga al ser humano para influir en economías y sociedades, alejándolo del humanismo cristiano. El Papa Francisco, en su encíclica *Laudato si*, advierte que el progreso tecnológico ha superado el desarrollo humano en aspectos como responsabilidad, valores y conciencia. En tal sentido; la investigación busca analizar cómo regular los medios digitales para

priorizar la protección de los derechos fundamentales, su objetivo es garantizar que la tecnología respete al prójimo y se emplee de manera equitativa y beneficiosa para todos, fomentando un uso consciente y responsable.

Lo anteriormente expresado se traduce en la práctica y adopción de principios morales en el uso de la tecnología o el equivalente a ética tecnológica, y en la UVM se tiene como valor formar un liderazgo con ética, El recurso humano que conforma la institución es consciente de la necesidad de hacer un uso racional de los medios tecnológicos empleados para el desempeño de sus funciones, con el fin de evitar perjuicios tanto personales como institucionales, así mismo; la Universidad extiende este valor hacia la comunidad estudiantil, fomentando el uso responsable de las redes sociales y la comunicación respetuosa en las plataformas digitales que utilizan como canales para compartir información y transmitir las clases a través de plataformas como Classroom, Telegram, y otros.

## CAPITULO II. MARCO TEORICO

### **Antecedentes**

Este capítulo actúa como un soporte teórico para la investigación en curso, abarcando los antecedentes relevantes al tema y los enfoques utilizados para abordar el problema planteado. Se incluye un marco teórico que analiza investigaciones previas vinculadas al contenido aquí tratado, con el propósito de reunir diversos enfoques y antecedentes. Lo que permite fortalecer los fundamentos teóricos y proporcionar una base sólida para desarrollar la investigación actual.

En tal sentido, Rodríguez (2018) En su trabajo de grado titulado “El documento electrónico como medio de prueba libre en el procedimiento civil venezolano” (p. 1). presentado en la universidad José Antonio Páez, como requisito para optar al título de abogado. Cuyo objetivo general fue establecer los documentos electrónicos como medios de pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil Venezolano. Resultando en una investigación de tipo documental descriptivo, que tuvo como finalidad determinar el impacto del documento electrónico como un elemento importante en los procesos judiciales, sugiriendo la valoración del documento electrónico como medio de pruebas libre en la legislación venezolana, llegando la autora a la conclusión de que los mensajes de datos electrónicos se consideran documentos de acuerdo a la legislación venezolana, por tanto; tiene la misma naturaleza de la prueba documental escrita, es por ello que se puede utilizar la prueba libre para demostrar algún hecho acaecido por medio de mensajes de datos en documento electrónico vía internet, siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos de legalidad y pertinencia para su admisión. (Rodríguez, 2018).

La mencionada investigación, es tomada como antecedente; por cuanto apoya la teoría del presente estudio en lo referente a que los mensajes de datos electrónicos, que constituye un

documento como tal y por lo tanto es susceptible de convertirse en un medio de prueba ante un proceso judicial, tomando en cuenta que cumpla con los requisitos de ley para que los mismos puedan ser admitidos y valorados en juicio.

De igual manera, Gainza (2018), en su artículo científico titulado “Valoración y limitaciones de los medios de pruebas electrónicos en el proceso laboral venezolano” publicado en la revista de investigación en ciencias jurídicas LEX, artículo realizado bajo una investigación documental monográfico de tipo descriptivo, haciendo un análisis crítico de diferentes doctrina y jurisprudencia, hizo uso de un método sistemático a través de la deducción-inducción. Cuyo objetivo de la investigación fue el poder dar herramientas sobre la forma de promover los medios electrónicos y el sistema de valoración aplicado a cada caso.

Concluyendo la autora que de acuerdo a la Ley sobre mensajes datos y firmas electrónicas, los medios de prueba electrónicos deben ser aportados al proceso judicial conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil respecto a la promoción de pruebas libres, en principio bajo la prueba documental, pero al tratarse de un procedimiento que emplea la técnica para generar el soporte documental, es necesario en ocasiones hacerlo valer por medio de la experticia. Así mismo; hace mención al proceso judicial en materia laboral, que se rige bajo un procedimiento especial, y la promoción de esos medios de prueba, deben realizarse en la primera audiencia preliminar, como está establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. También se infirió, sobre las características que debe reunir el documento electrónico para tener validez en el proceso, entre ellas que debe estar en lenguaje binario, además de que el documento debe estar o pueda ser almacenado en soporte informático, magnético, óptico o por cualquier otro medio que pueda ser destinado para tal.

En ese orden de ideas, el anterior artículo sustenta la teoría de la presente investigación, en el sentido que señala las normas que regulan la forma en que deben ser incorporadas al proceso los medios de pruebas electrónicos, así; en consonancia directa con el objetivo general que busca determinar el marco jurídico para la transformación digital, el artículo menciona el precepto legal establecido en el CPC para aportar de manera apropiada este tipo de pruebas. Del mismo modo hace énfasis en una norma establecida en la ley adjetiva laboral, siendo así, que tales normas forman parte del marco jurídico que regula la transformación digital.

Véase también, dentro de algunos estudios internacionales el de Punguil (2019), quien realizó un trabajo de investigación titulado «Validez Y Eficacia De La Prueba Electrónica Como Medio Probatorio En Los Procesos Judiciales», para optar el grado académico de magister en derecho, mención derecho procesal, cuyo objetivo general fue determinar la validez y la eficacia de los documentos electrónicos como medio probatorio en los procesos judiciales que se ventilan en la Unidad Judicial Civil Norte de la Ciudad de Guayaquil. Una investigación documental, con un enfoque no experimental, descriptivo y de campo, aplicando el método estadístico Delphi recopilando datos directos de los expertos o de las fuentes primarias de información.

Los hallazgos del estudio demostraron que es posible admitir el documento electrónico como evidencia en procedimientos legales, siempre y cuando se efectúe un análisis técnico mediante un peritaje informático y sea certificado por un notario público. Además, el autor propuso un proyecto de Ley para reformar el Código Orgánico General de Procesos, con el objetivo de adaptarlo a las necesidades actuales del derecho procesal civil en Ecuador (Punguil, 2019).

El vínculo del presente antecedente, resulta en que es de vital importancia en el derecho comparado, porque permite cotejar el ordenamiento jurídico de un Estado respecto de otro, al igual que en los procesos judiciales en Venezuela, también en Ecuador se puede incorporar el documento electrónico como prueba, siempre y cuando se cumplan el requisito de peritaje informático. Por otra parte, y en vista de la necesidad de actualizar el Código Orgánico General de Procesos, se propuso una reforma, al igual como ocurre en la actualidad en nuestro país, donde está en discusión una propuesta de reforma del CPC.

Por otra parte, Osorio et al. (2020) realizaron una investigación que lleva por nombre «Reflexiones sobre la validez de las pruebas electrónicas en el derecho procesal civil colombiano y español: contratiempos y retos». Quien tuvo como objetivo comprender la validez de pruebas electrónicas en los procesos civiles en el marco de la normatividad colombiana y española, un método cualitativo junto con revisión documental, permitiendo dar como resultados comparar las diferencias y semejanzas entre los países objeto de estudio, los vacíos normativos que aún existen en la rama del derecho probatorio respecto a la prueba electrónica, por lo que es justo también reconocer los avances en la materia de documentos digitales que han logrado ambos países.

Para la investigación en curso es vinculante el anterior estudio, puesto que se comprueba la uniformidad que manejan los distintos países respecto a este tipo de prueba, haciendo notorio el vacío normativo que todavía persiste en el ámbito de pruebas digitales, siendo una tendencia en diversos países de Latinoamérica y también de España, considerando que el derecho en los mencionados Estados tiene la influencia del Derecho Romano, y el nacimiento de las leyes es del seno de los Congresos de Diputados (España y Colombia) que es el equivalente a la Asamblea Nacional en Venezuela.

## **Bases Teóricas**

El debido proceso, consagrado en el artículo 26 de la Constitución, garantiza a toda persona el acceso a los órganos de administración de justicia para la defensa de sus derechos e intereses, esta disposición se complementa con el artículo 49 eiusdem, que extiende la exigencia del debido proceso a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en virtud de ello, tanto la defensa como la asistencia jurídica constituyen derechos inviolables que deben respetarse en cada fase del proceso, desde la investigación hasta la decisión final, además; el numeral tres (03) del referido artículo, establece que toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier tipo de proceso, lo cual implica no solo la posibilidad de expresar sus argumentos, sino también el ejercicio pleno del derecho a la prueba, de allí tanto el derecho a expresarse y a probar lo expresado, conforman el núcleo esencial del derecho de defensa, cuya vigencia debe asegurarse en todo contexto procesal.

A tales efectos, Rivera (2009) responde a la pregunta ¿Qué es el debido proceso en la prueba? señalando que este abarca todas las garantías individuales esenciales dentro del proceso, como la contradicción, igualdad, notificación, imparcialidad y lealtad procesal, entre otras. En este sentido, negar a una persona el derecho a presentar pruebas equivale a privarla del acceso al proceso en sí. Rivera concluye que resulta irrelevante ser titular de una relación jurídica si no es posible probar su existencia en caso de ser cuestionada.

En ese contexto, es necesario abordar grosso modo las teorías sobre la esencia de los actos de comercio, que darán origen a relaciones jurídicas, mismas que serán objeto de probanza para demostrar su existencia, donde; aun cuando ha sido imposible por parte de la doctrina nacional e internacional establecer una definición común a los actos de comercio, a tal punto que Vivante citado por morlés recomendaba renunciar al cometido imposible de dar una definición común a

lo que es heterogéneo, no obstante, la doctrina a establecido ciertos criterios en la búsqueda de tal unificación, tales como Morles (2017):

- (i) El lucro: donde se dice que la finalidad especulativa o el fin económico que se persigue es un criterio común a los actos de comercio, y lo que permite diferenciarlos de los civiles, pero que tal elemento por sí solo no explica los actos de comercio puesto que puede no existir en ciertos actos a pesar de ser considerados comerciales, de forma que por sí solo puede resultar en unos casos muy amplio, ya que no todo lo que persigue lucro tiene naturaleza mercantil, y en otros muy limitado.
- (ii) La circulación: tratando de definir como acto de comercio todo lo que facilite la circulación de riqueza, a los que se les aplica las mismas consideraciones anteriores, tal criterio per se no es suficiente para unificar criterios.
- (iii) Circulación–Especulación: tal teoría busca realizar una especie de eclecticismo entre las ya mencionada, dado que por sí sola son insuficiente, juntas pudieran concluir en que: acto de comercio es todo acto o hecho jurídico de interposición económica determinada por la especulación, no obstante, ambas aun juntas resultan insuficientes puesto que no toda circulación de riqueza va a acompañando de especulación o lucro.
- (iv) Interposición en el cambio: es una teoría desarrollada por Alfredo Rocco, citado por Morles, indicando que tal autor fue uno de los doctrinarios que más realizo esfuerzos en la búsqueda del criterio unificada, donde expuso como concepto que acto de comercio es todo acto que realiza o facilita una interposición en el cambio.

No obstante, a pesar de haber sido formulada como teoría interpretativa, la noción de acto de comercio objetivo no logro consolidarse doctrinalmente, al no alcanzar consenso suficiente entre los estudiosos del derecho mercantil, y por tanto ante la pregunta de que es el acto de comercio objetivo Bolaffio citado por morlés responde “aquel que el legislador ha querido como tal” por lo que en resumen no ha tenido éxito los intentos de búsqueda de una noción unificada. (Morles, 2017). Sin embargo, los actos de comercio subjetivos, se encuentran enumerados en el artículo 2 del código de comercio, aunado a ello, el artículo 3 abre la puerta para lo que se ha denominado como actos subjetivos de comercio, donde se establece; que se reputan actos de comercio, cualesquiera otros contratos y obligaciones de los comerciantes, si estos no resultan contrario al acto mismo, o que sean esencialmente de contenido civil.

En consecuencia, se presume la naturaleza mercantil de los contratos y obligaciones celebrados tanto por comerciantes como por sociedades mercantiles. En cuanto a los primeros, el artículo 10 del Código de Comercio los define como sujetos con capacidad jurídica para contratar, que ejercen el comercio como actividad profesional habitual, lo que implica la realización sistemática de actos de comercio. En este marco, adquiere relevancia el estudio de los actos objetivos, así como las teorías previamente expuestas, para comprender la configuración de los actos subjetivos, los cuales se presumen como mercantiles bajo una presunción *iuris tantum*. Esta presunción admite prueba en contrario, cuando se demuestra que el contenido del contrato u obligación contradice la naturaleza mercantil del acto, o que se trata de una operación esencialmente civil. Adicionalmente, el propio Código establece de manera expresa ciertas exclusiones que delimitan el ámbito de la actividad comercial.

En tal sentido, es necesario el comprender los actos de comercio, ya que los mismo son fuentes de obligaciones, entendidas estas; como la causa o supuesto que originan una relación

obligatoria, vale decir; que se trata de todos aquellos actos o hechos que son capaces de producir obligaciones, Domínguez (2017). Y son justamente tales fuentes que dan origen a una relación obligatoria, de la cual no solo basta con ser titular, si no es posible probar su existencia ante un eventual cuestionamiento. Por ello, el derecho constitucional a la defensa requiere garantizar a las partes la libertad de emplear todos los medios probatorios lícitos para demostrar sus derechos y proteger su posición jurídica.

Además, el derecho a probar permite a las partes utilizar cualquier medio lícito para demostrar sus derechos dentro del proceso. Esto significa que una relación jurídica o un derecho, si bien puede ser reconocido en teoría, pierde relevancia práctica si no puede ser debidamente probado cuando se cuestiona su validez. Por ello, la libertad probatoria es fundamental para garantizar que las personas puedan proteger sus derechos y reforzar sus argumentos legales en un entorno procesal justo, tal como establece el principio de defensa constitucional.

En tal línea de idea, siguiendo el debido proceso, como un derecho fundamental, que consiste, en poder ser oído, para defenderse, lo que implica necesariamente la actividad probatoria, ha de entenderse por pruebas dentro de un proceso judicial, según Bello (2002), como la actividad de parte, que reside en llevarle al juez la certeza de los hechos, pero esa actividad debe seguir un camino que va a marcar su licitud, idoneidad, y conducencia, para que pueda ser valorada por el juez, camino al que se le denomina “medios de pruebas”, y son estos los instrumentos utilizados para suministrarle al juez las razones o argumentos sobre la certeza de los hechos que se alegan.

A tales efectos, existe un marco legal que regula los medios probatorios dependiendo del proceso que se siga, así, el CC, CPC, C.Com; y otras leyes de la República, establecen una gama

de medios probatorios que pueden ser usados, a fin de llevarle al juzgador el conocimiento de los hechos. En ese orden de ideas, el código civil, menciona algunos medios de pruebas, tales como, los instrumentos públicos, como aquellos documentos que han sido autorizados con las solemnidades legales por un registrador, juez u otro funcionario con facultad para dar fe pública (art. 1357); los documentos privados reconocidos o tenidos legalmente por reconocidos que hacen fe hasta prueba en contrario (art 1363); las cartas misivas, como un medio que se puede hacer valer en juicio como prueba o principio de prueba por escrito, siempre que la misiva se trate de probar la existencia o extinción de una obligación (art. 1371); los telegramas (art. 1375); los libros de comerciantes, como un medio de prueba que hace fe contra ellos, es decir, contra los mismos comerciantes (art. 1377); los registros y papeles domésticos, también constituye un medio de prueba que no hace fe en favor de quien los ha escrito, pero si valen en su contra (art. 1378).

Las notas marginales, conocidas como las anotaciones realizadas por comerciantes en los márgenes o al dorso de títulos de crédito, son utilizadas para confirmar la liberación del deudor, como se establece en el artículo 1379. También se incluyen otros medios de prueba, como las tarjetas (art. 1383), copias de documentos auténticos (art. 1384), testimonios (art. 1387), presunciones legales (art. 1394), confesiones (art. 1400), juramentos (arts. 1406 al 1421) y peritajes que requieren conocimientos técnicos especializados (art. 1422). Asimismo, el CPC menciona otros mecanismos como interrogatorios (art. 401), reproducciones de copias y experimentos a solicitud de parte (art. 502).

En el mismo sentido, el Código de Comercio también establece diversos medios probatorios, como los libros de corredores, facturas aprobadas, registros mercantiles y otros, además; remite al Código Civil para su aplicación subsidiaria en cuanto a los medios de prueba,

conforme al artículo 124 eiusdem. Es importante destacar, que la variedad de medios probatorios tasadas en los distintos cuerpos legales, depende de la naturaleza de cada caso y la materia abordada, por lo que se debe buscar siempre garantizar la adecuada demostración de los hechos y la protección de los derechos de las partes involucradas.

De lo ante mencionado, establece el art. 395 CPC, como regla, que se admite como medio de prueba en juicio aquellos que determina el CC, el CPC y otras leyes de la república, es decir; que la regla es la tarifa legal en cuanto a medios de prueba, pero excepcionalmente, se establece que las partes también pueden valerse de cualquier otro medio de prueba, lo que indica una libertad probatoria, siempre que dicho medio no se encuentre prohibido expresamente por la ley, y siempre que el mismo resulte, procedente para demostrar la pretensión.

A tales efectos señala Moros (2014) al comentar el Código de Procedimiento Civil, hace referencia a la sentencia dictada por la Sala de Casación Civil (SCC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en el expediente N° 03.685 de fecha 19/07/2005. En dicha decisión se establece que, en ausencia de una forma legalmente prevista para la realización de un acto procesal, el juez está facultado para admitir cualquier modalidad que considere adecuada para alcanzar los fines del procedimiento. Esta interpretación otorga al juez la potestad de configurar formas procesales no previstas expresamente por el legislador, lo cual permite a las partes proponer medios probatorios distintos a los enumerados de manera taxativa en el ordenamiento jurídico, logrando con esta norma la posibilidad de que las partes puedan promover pruebas distintas a las que se encuentran taxativamente reguladas en la ley.

En atención a lo previamente expuesto, debe entenderse que el derecho a la defensa, como garantía fundamental derivada del debido proceso, faculta a las personas para emplear

cualquier medio probatorio que resulte pertinente y eficaz a los fines de acreditar la existencia de un acto jurídico determinado, siempre que dicho medio no se encuentre expresamente prohibido por la ley, en el contexto actual; caracterizado por la digitalización de las relaciones comerciales, donde empresas, comerciantes y usuarios operan mediante herramientas informáticas y plataformas digitales, no puede afirmarse que estén desprovistos de seguridad jurídica. Ya que el legislador, desde la reforma normativa de los noventa, reconoció el principio de prueba libre, habilitando a los sujetos procesales para utilizar medios idóneos que permitan persuadir al juez como tercero imparcial investido de jurisdicción, sobre la veracidad de lo alegado conforme a lo probado en el desarrollo del proceso judicial.

De manera, que en el contexto empresarial son innumerables las relaciones jurídicas que se dan ante la celebración de cualquier negocio jurídico mediante el uso de tecnología, desde acuerdos comerciales con clientes, proveedores, inversionistas, e incluso relaciones jurídicas que se dan internamente con los accionistas de la organización, sus empleados y colaboradores al igual que con personal externo, con quienes pueden llegar a celebrar contratos de prestaciones de servicios, para la gestión de redes, publicidad, mercadeo, y un sinfín de relaciones que se pueden dar en dicho contexto, por lo que es necesario conocer el tratamiento probatorio de los medios informáticos.

En tal sentido, apunta el profesor Rivera (2009) que los medios informáticos pueden ser considerados bien como fuente, objeto y medio de prueba, en tanto; que cuando se habla de fuente de prueba es de donde se extrae el conocimiento de los hechos, esto es, donde ha quedado una huella, rastro, signo, o marca, donde quedaron grabadas las ocurrencias o circunstancias del mismo. Es así, que, en lo digital, no se hablará ya de una fuente material en abstracto, vale decir; de una prueba informática como medio, sino del dispositivo en que se haya plasmado o grabado

la ocurrencia de un acto, por lo que deberá entonces hacerse referencia al disco duro que contiene la información, a la nube, iCloud, Google Drive, Dropbox, etc. así como al mensaje de dato mismo.

Al respecto, indica Moncada y Bolívar (2024) que cualquier mensaje de datos representa un conjunto de información que se origina y se encuentra en un medio electrónico, como una Tablet, computadora, teléfono móvil, donde tales mensajes de datos son enviados y recibidos a través del intercambio electrónico de datos por medio de internet haciendo uso de aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp, E-mail, y cualquier chat o publicación en redes sociales, bien como Instagram, Facebook, entre otros. Así mismo, señalan que siempre que la aplicación cumpla con los requerimientos legales vigente en Colombia para los mensajes de datos, se considerará entonces, como un documento escrito, firmado y originado, denominándolo la doctrina colombiana como “principio de equivalencia funcional”, por lo tanto, tal documento electrónico debe ser valorado del mismo modo que uno en formato escrito.

Por lo tanto, estos instrumentos que son considerados como fuentes de prueba, poseen un auténtico valor probatorio en los procedimientos legales, en el caso de Venezuela, la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas establece una equivalencia entre los mensajes de datos y los documentos escritos, otorgándoles la misma eficacia probatoria, este marco legal garantiza que la información contenida en un mensaje de datos, al ser reproducida en formato impreso, tengan la misma validez probatoria que la ley asigna a las copias o reproducciones fotostáticas.

Esto significa que, en el ámbito probatorio, los mensajes electrónicos no solo son aceptados, sino que se encuentran al mismo nivel que los documentos tradicionales, esto facilita su uso en procesos judiciales y otorga una mayor versatilidad en la presentación de pruebas, la

incorporación de esta norma demuestra el compromiso de modernizar y adaptar el derecho procesal venezolano a las exigencias de un entorno digital en constante evolución, aun la misma data del año 2000.

Así, que el uso de sistemas que permitan el intercambio electrónico de datos siempre que cumplan ciertos requisitos legales, puede llegar a considerarse como un documento normal o convencional escrito firmado y originado, y que por lo tanto puede dar derecho al ejercicio de cualquier procedimiento legal, ante los tribunales de la república. Aunado a lo expuesto sobre las fuentes de prueba en el aspecto digital e informático, al igual que los medios de prueba, es imprescindible analizar la teoría sobre el objeto de la prueba, entendida como todo aquello sobre lo cual puede probarse, infiere Rivera (2009) que cuando se refiere a los medios informáticos como objeto de prueba es que sobre ellos pueden practicarse otros medios probatorios, se trata pues de lo que parte de la doctrina a denominado como “pruebas sobre pruebas”.

Es pues, necesario conocer que los medios digitales, y tecnológicos, al ser susceptibles de crear vínculos jurídicos engendrando obligaciones, son fuente de prueba, y a su vez objeto de prueba, lo que permite poder identificar el medio de prueba que deberá ser utilizado para aportarlos al proceso. Siendo que el uso de medios informáticos serán cada vez más frecuente en la época actual, donde impera la digitalización, según el informe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Caracas, sobre El comercio electrónico en Venezuela, apuntan que Venezuela con una población de 29 millones de habitantes para el año 2023 ocupó el sexto lugar dentro de un grupo de 16 países, indicando que 61,6% de la población hacen uso del internet, lo que equivale a 18 millones de su población según el informe Digital 2024 Venezuela de Data Reportal.

Según el mismo estudio indica que el 19.5% de los venezolanos ha realizado compras a través de dispositivos móviles, resaltando que el 84% de la población mayor de 15 años posee una cuenta dentro de alguna institución financiera, donde el 30.3% de esta población disponen de una billetera móvil. (Informe E-País, 2024). Tales datos indica que efectivamente el uso de medios digitales ira en aumento cada vez más, y proporcionalmente las relaciones jurídicas que se creen a través de estos usos, y más en el ámbito mercantil y comercio electrónico, donde se hace necesario poder robustecer el sistema legal sustantivo para poder regular estas situaciones, al igual que se debe en el sistema procesal venezolano armonizar criterios a fin de poder determinar la forma idónea de poder probar las relaciones jurídicas que se perfeccionan en o a través de medios digitales.

En ese sentido, resulta el medio medios más idóneo y utilizado para llevar a cabo la actividad procesal, la promoción de tales actos a través de la prueba documental, la inspección judicial, y la experticia. A tales efectos, advierte Rivera (2009) que la inspección judicial es para poner en contacto al juez con los hechos, y de ninguna manera para que éste realice apreciaciones técnicas que impliquen conocimientos especializados. Recomendando que, junto con la prueba de reconocimiento judicial, se promueva la prueba pericial o experticia, ya que solo será un experto quien podrá emitir opinión sobre los aspectos técnicos.

Ahora bien, referente a los medios probatorios que sirven para llevar la ocurrencia de los hechos al proceso, apunta Muñoz (1997) que para que el instrumento probatorio pueda llevar a cabo su función, deben hallarse naturalmente dotado de dos propiedades básicas, tales como la impresionabilidad, y la traslatividad, la primera referida al registro, vale decir; al estampado del hecho, y la segunda, referida a que el instrumento sea apto para la aportación al proceso.

Se vio, entonces que la impresionabilidad, consiste entonces en identificar la fuente de la prueba, que en lo electrónico o digital, ya fueron mencionadas anteriormente algunos ejemplos de cuales pudiesen ser tales fuentes, ahora bien, su traslatividad, consiste en la actividad probatoria, identificando que medios será el idóneo para aportarlas, siendo que el primero en que se piensa es en la prueba documental, donde para hacer uso de este medio, se recurre al principio de la equivalencia funcional, que según Landáez y Landáez (2007) consiste en atribuirle eficacia probatoria o mismo valor probatorio, a los mensajes y firmas electrónicas, que los que la ley consagra para los instrumentos escritos. En igual sentido Illescas (2002) opina que la equivalencia funcional, implica aplicar a los mensajes de datos electrónicos una pauta de no discriminación respecto del acto manual entendido tal termino en su acepción más amplia, por el solo hechos de poseer un soporte distinto del papel.

De tal forma, que la promoción de los medios informáticos o digitales como medio de prueba documental, opina Rivera (2009) es necesario que se cumplan con ciertos requisitos tales como, el hardware o software sean sistemas manejables, el contenido del mensaje emitido sea exacto al recibido, existiendo así la posibilidad de recuperación del mensaje y el mismo pueda traducirse a un lenguaje conversacional, debe concurrir la posibilidad de identificar a los sujetos participantes, y obviamente que el sistema utilizado sea fiable para la autenticación del documento. En cuanto a la forma de presentación, menciona que debe aportarse en su soporte informático, bien sea diskette, CD ROM, disco duro o mediante envío telemático a través de internet o cualquier otra red que permita la intercomunicación, junto con la transcripción del documento en papel impreso.

En opinión a lo transcrito, son dos, o incluso más los medios probatorios de los que se deberán hacer uso para poder aportar al proceso las pruebas digitales, para que puedan ser

valoradas en el momento procesal oportuno, por lo que no basta, aportar solo el soporte informático en conjunto con su transcripción en documento impreso, pues el juez no podrá valorar, el soporte informático por sí mismo, dado a que en la práctica nada hará el juez con un disco duro, con un pendrive, un Cd ROM, aun cuando se le presente en forma impresa el contenido con tales soportes informáticos, es por ello que además se debe solicitar como medio de prueba la experticia, actas notariales, inspecciones judiciales, etc.

A tales efectos; Tamayo (2025) enfatiza la importancia de que el promovente garantice tanto la integridad como la autenticidad de la prueba presentada, esto implica; respaldarla con la mayor cantidad de elementos probatorios posibles, por ejemplo, si se desea introducir un correo electrónico como evidencia, no basta con ofrecer una versión impresa del mensaje, una práctica común en la actualidad, pero considerada obsoleta en el contexto de la era digital. Tamayo sugiere que, además del documento impreso, se incluya el archivo electrónico correspondiente al correo en formato EML, el cual puede descargarse directamente desde la aplicación del correo, este formato es especialmente relevante porque contiene información esencial como los datos del remitente, destinatario, asunto, contenido del mensaje y cualquier archivo adjunto. De este modo, se asegura la confiabilidad y validez de la prueba en los procesos legales contemporáneos.

La precisión en la presentación de pruebas electrónicas, como los correos en formato EML, garantiza un estándar elevado en los procesos legales actuales, este formato no solo autentica el mensaje, sino que también proporciona metadatos esenciales que respaldan la validez y autenticidad de la información; siguiendo tal recomendación, se puede afirmar, que la actividad probatoria no basta con solo el aporte en copias, o reproducciones impresas de información encontrada en un dispositivo digital o electrónico, puesto que la promoción así realizada se enfrenta a una suerte de que sea desestimada, o impugnada por la parte contraria,

generando la aperturas de incidencias al proceso, que dilatara el curso del mismo, debiendo en esa incidencia promover otros medios de prueba para lograr el efectivo reconocimiento de información.

De manera que, el realizar una probanza completa y estratégica le garantizara una mayor certeza y mayor convicción al juzgador, debiendo el promovente asegurar una efectiva cadena de custodia de sus pruebas, en ese sentido, Tamayo (2025) indica que mantener un registro detallado de quien tuvo acceso a las pruebas, como se almacenaron y protegieron, y sobre cualquier cambio a las que se expusieron, es fundamental para demostrar la integridad. Demostración que resulta esencial en las pruebas digitales, para poder lograr no solo su introducción al proceso, sino su plena valoración como prueba válida con verdadera eficacia probatoria, dicha integridad se obtiene haciendo uso de la teoría del objeto de prueba, resumida en “la prueba de la prueba”, como estrategia para colocar a disposición del juez el mayor número de evidencias, tendientes a acreditar la autenticidad probatoria en todos sus aspectos, logrando conseguir una defensa exitosa.

De modo que, para garantizar la integridad de las evidencias digitales, se emplea la función hash, misma que es definida como un algoritmo matemático capaz de convertir cualquier conjunto de datos en una secuencia fija de caracteres; según Tamayo (2025), esta herramienta es fundamental para preservar la autenticidad de los documentos electrónicos, ya que independientemente del tamaño o contenido de los datos originales, el valor hash generado tendrá siempre una longitud constante, de modo; al presentar una prueba digital, resulta indispensable que un experto realice un peritaje para evaluar este código hash y pueda verificar la inmutabilidad del archivo.

La función hash, actúa entonces como una especie de “huella digital” del documento, permitiendo detectar cualquier alteración en su contenido; Tamayo (2025) destaca que incluso modificaciones mínimas en los datos generarían un valor hash distinto al original, lo que facilita la identificación de posibles manipulaciones o cambios no autorizados, esto hace; que el uso de códigos hash sea una herramienta clave en la validación de pruebas digitales dentro de un contexto legal, garantizando que las evidencias presentadas sean fiables y estén protegidas contra adulteraciones.

En tanto, el empleo del hash no solo asegura la integridad de los documentos electrónicos, sino que también refuerza los procedimientos judiciales al permitir un control riguroso de las pruebas presentadas, Tamayo (2025) señala que, gracias a esta tecnología, se pueden preservar los principios de transparencia y legalidad en el manejo de información digital. Tal enfoque, además, fomenta la confianza en los procesos legales, asegurando que la información contenida en las pruebas digitales sea auténtica y relevante para el caso en cuestión.

En igual sentido Tamayo (2025), en correspondencia a las pruebas de WhatsApp, expresa que resulta preocupante que en pleno auge de la IV revolución industrial, persista la práctica errada de promover como evidencia en juicio, simples impresiones en papel de capturas de pantallas de chats de WhatsApp, y que además; se les tilde de mensajes de datos, calificarlos de tal forma resulta inapropiado y engañoso, debido a que la auténtica prueba de un mensaje de dato, es el documento electrónico generado por la aplicación y que se obtiene después de su exportación y almacenado en su formato original nativo de exportación .T.X.T., exportación que no solo contiene el texto visible sino también metadatos para establecer su autenticidad.

Se reafirma una vez más, la necesidad de la prueba sobre prueba, cuando se trate de documentos digitales, donde señala una vez más Tamayo (2025) que si no se observan los procedimientos y requisitos que garanticen la integridad del documento, que es lo que ocurre en la práctica en el común de los casos, resulta cierta la incorrecta y precaria promoción de pruebas, por carecer de fiabilidad, condición sine qua non para ser considerada válida en el proceso, y por tanto susceptible de oposición por la contraparte, al mismo tiempo en que podrá impugnar su validez y eficacia probatoria, bajo el alegato de una promoción deficiente de acuerdo con lo establecido en el art. 429 del CPC.

De todo lo antes mencionado, se confirma; que en la era digital empresarial, los comerciantes gestionan sus negocios haciendo uso de diversos medios digitales, en la celebración de acuerdos, que resultan en negocios jurídicos válidos, pero; ante cualquier inobservancia de los mismo y que se pretenda demandar a través de los tribunales de la República el cumplimiento de los acuerdos celebrados, es necesario conocer cuáles son las fuentes de prueba, los medios de prueba, y con gran importancia el objeto de prueba, con que se cuenta para tal fin; donde sin duda la prueba sobre prueba, viene a dar una mayor seguridad jurídica de que serán admitidas y valoradas con absoluto valor probatorio, siempre que, se guarde su integridad, inalterabilidad, y todo el proceso de cadena de custodia, siendo además que la experticia constituirá en el ámbito judicial un medio de prueba por medio del cual, se va a certificar la autenticidad e integridad del documento, asegurando la admisión y valoración por parte del tribunal.

Concluye Tamayo (2025) que la incorporación de pruebas electrónicas en el proceso judicial requiere una estrategia articulada y rigurosa, donde la verificación de la fiabilidad de la

prueba no puede reducirse a una mera cuestión técnica, sino que representa una carga profesional ineludible para el abogado litigante en el entorno digital actual.

No obstante, no basta solo con haber determinado la fuente, el objeto y el medio de prueba, y haber observado cuando de pruebas digitales se trate, su integridad, inalterabilidad, autenticidad, y cadena de custodia, sino que también; es necesario hacer referencia acerca de momento procesal en que deben ser aportadas al proceso y el sistema de valoración que le serán aplicables, en ese sentido, respondiendo a la pregunta de ¿cuál es la oportunidad para producir en el proceso los mensajes de datos? la LMDFE, establece que: para la promoción, control, contradicción y evacuación del mensaje de datos, se seguirán las reglas de las pruebas libres a que se refiere en art. 395 del CPC.

En opinión a tal disposición legal, Bello (2005), señala que la admisión del mensaje de datos como medio probatorio está condicionada al formato en que se presente. Cuando se ofrece en soporte impreso, debe ajustarse a lo previsto en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil. En tales supuestos, los mensajes emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, así como aquellos provenientes de particulares que cuenten con certificado y firma electrónica, adquieren valor equivalente al de documentos públicos o privados legalmente reconocidos, puesto que a favor de ellos obra una presunción iuris tantum de fiabilidad.

En consecuencia, los mensajes provenientes de particulares que no cuentan con firmas electrónicas certificadas no poseen el mismo valor probatorio, al ser considerados copias simples, donde, la falta de certificación limita su eficacia probatoria, ya que, al ser promovidos en juicio, pueden ser impugnadas por la contraparte al no cumplir con los requisitos necesarios para

garantizar su autenticidad y validez dentro del proceso, por ello, este tipo de mensajes carece de fuerza probatoria.

Por lo tanto, se destaca que la firma electrónica certificada son elementos esenciales para que los mensajes de datos puedan ser equiparados a documentos legalmente reconocidos. Esta exigencia pone de relieve la necesidad de cumplir con los requisitos técnicos y legales necesarios para fortalecer el valor probatorio de las evidencias digitales en los procedimientos judiciales. La normativa busca asegurar que las pruebas presentadas sean fiables y cumplan con los estándares necesarios para garantizar un proceso justo y transparente, evitando además la suerte del riesgo de que al ser promovidas como copias simples puedan ser impugnadas.

Es así que, cuando el mensaje de datos se presenta en formato impreso, su promoción dependerá de la relevancia que tenga respecto a la pretensión. Si constituye una prueba esencial, deberá acompañarse desde el libelo de la demanda; en caso contrario, podrá promoverse dentro del lapso probatorio correspondiente, dependiendo del proceso, pero en ambos supuestos, las partes conservan la facultad de impugnar las copias conforme a las formas y oportunidades previstas en el artículo 429 del CPC.

Sin embargo, cuando se habla de mensaje de datos como prueba electrónica, esto abarca cualquier medio electrónico que pueda almacenar, reproducir, y representar hechos jurídicos, y no todos se encuentran regulados en la ley adjetiva, por lo que deben ser propuestos como medio de prueba libre, en la oportunidad del lapso probatorio, señala Bello (2005) que la promoción de estos medios deben cumplir los siguientes requisitos: (i) identificación del medio electrónico que contiene la información, (ii) señalamiento del contenido que se encuentra almacenado en tal medio, (iii) identificación de la forma, lugar y persona que almacenó o grabó los datos en

cualquiera de esos medios, siendo que cuando se trate de terceros, se deberán promover prueba de testigo, haciéndose identificación de la persona a quien se le atribuye la autoría del contenido, y la identificación del objeto de prueba.

Esto es así, dado a que se debe garantizar el contradictorio en el proceso, como desarrollo del debido proceso, inicialmente referido, según Cabrera (1997) como el derecho a la defensa en sentido amplio que atiende a una garantía constitucional como la oportunidad que deben tener las partes para cuestionar las peticiones de sus contrapartes, en el entendido de que cuando una parte promueve un medio de prueba, inmediatamente surge para la contraria la posibilidad de rechazarlo, con la intención de que no se valore, bien porque no se le debe dar entrada, o bien porque habiéndosela dado, carece de eficacia probatoria.

En virtud de lo anterior, resulta procedente que la parte contraria, una vez propuesto el medio de prueba, ya sea junto con el libelo de la demanda o dentro del lapso de promoción, ejerza su facultad de contradicción respecto del mismo. Tratándose de pruebas digitales, debe reiterarse la importancia de preservar la integridad de la información, conforme a los principios de autenticidad, integridad. En este sentido, Tamayo (2025) sugiere que, para constituir adecuadamente una cadena de custodia de evidencia digital primigenia, lo ideal es realizar una videograbación continua del proceso de obtención, traslado, tratamiento y almacenamiento de la información. El documento electrónico resultante, usualmente en formato mp4 u otro similar; debe ser sometido a un proceso de verificación mediante la obtención de su código hash, el cual debe almacenarse en el mismo medio electrónico junto con el archivo original. Esta práctica permitirá promover la evidencia digital con miras a demostrar su obtención lícita, su tratamiento conforme a estándares técnicos y su fiabilidad como medio probatorio.

Esta recomendación, permite no evitar el contradictorio porque de igual manera la parte contraria tiene el derecho de control y contradicción, solo que será más difícil contradecir tal medio, cuando se encuentra almacenado y protegido de tal forma, donde sí se suma la prueba de experticia sobre el medio electrónico que contiene tanto la información principal como el procedimiento de cadena de custodia, será difícil rebatir tal acto procesal, aunque no imposible. Posteriormente, luego de propuesto el medio de prueba, su evacuación según Bello (2005) debe realizarse mediante la reproducción total o completa del medio electrónico de almacenamiento de datos, siendo este el momento de la parte contraria para controlar y contradecir la prueba, cuya apreciación será por vía de la sana crítica, y conforme a la prueba libre como ya fue mencionado se le otorga libertad al juez para que establezca el procedimiento para ejercer el contradictorio, cuando deban abrirse incidencias.

Ahora bien; Cuando se habla de la sana crítica como método de valoración probatoria, se establece que el juez debe evaluar la fiabilidad tanto del sistema empleado como de su conservación, asegurando la integridad del mensaje y la identidad del emisor. En casos donde haya firmas certificadas, es crucial verificar su autenticidad. Este enfoque garantiza un análisis exhaustivo que respalde la validez de las pruebas. Además, Rivera (2009) destaca que la confidencialidad es un elemento fundamental; si el proceso de obtención de la prueba compromete esta garantía, dicha prueba se considera ilícita y, por lo tanto, inadmisibles en el proceso judicial.

Por lo tanto, el juez debe basar su juicio en la lógica, la reflexión y la experiencia acumulada, siguiendo las máximas de experiencias. Esto implica un enfoque meticuloso, fundamentado en principios razonables y objetivos, que le permitan valorar las pruebas de manera justa y adecuada. Este marco asegura que cada aspecto sea analizado con profundidad,

considerando tanto los elementos técnicos como éticos en la toma de decisiones, fortaleciendo así la equidad y la transparencia en los procedimientos legales.

Se deja claro una vez más, que cuando se trata de pruebas digitales, el medio de obtención de la fuente de la prueba, debe ser resguardado desde sus inicios, es decir; se deben respetar los principios constitucionales y procesales a fin de que la prueba pueda tener pleno valor probatorio.

En síntesis, la transformación digital empresarial, trae consigo ciertos retos a nivel jurídico, tendientes a dar seguridad a quienes hacen uso de tecnología para dar nacimiento a determinados actos jurídicos, ante la posibilidad de cualquier incumplimiento en los acuerdos realizados a través de estos medios, bien vía correo electrónico, página web, mensajería instantánea, de aplicaciones como WhatsApp, Instagram, Facebook, que resultan en verdaderas fuentes de obligaciones, pero que su eje central versa sobre como probar tal fuente en un proceso judicial. Resultado que el tema álgido se torna, en el respeto a los principios que garantizan la autenticidad de la información que de conformidad con la doctrina de la corte suprema de justicia de Colombia la validez de la evidencia digital debe ser analizada conforme a criterios de confiabilidad, integralidad, inalterabilidad, accesibilidad, audibilidad y respetabilidad. (Tamayo, 2025), son estos principios los que le van a permitir al juez conforme a la sana critica obtener un convencimiento fiable de los hechos acaecidos en lo digital.

### **Bases Legales:**

El artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) consagra el derecho de toda persona a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, entorno familiar, domicilio o comunicaciones, así como a no sufrir ataques a su honra o reputación, asimismo; garantiza la protección legal frente a tales vulneraciones; tal disposición, reconoce la

privacidad como un derecho humano fundamental, cuya vigencia adquiere especial relevancia en el contexto de la sociedad digital actual, donde la protección de los datos personales y la confidencialidad de las comunicaciones se tornan esenciales para preservar dicho derecho.

La Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, aprobada en 1996 por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), tiene como fin, orientar a los Estados en la creación o actualización de sus normativas legales para adaptarse a los contextos digitales, su propósito es garantizar la uniformidad jurídica en el manejo de métodos de comunicación y almacenamiento de información electrónica, especialmente como reemplazo de los sistemas basados en papel, cabe mencionar; que aun cuando esta ley fue promulgada años atrás, donde la tecnología apenas comenzaba, resulta esencialmente innovadora para su época, ya que, anticipó los retos de la transformación digital no solo en el ámbito nacional, sino también en el comercio internacional. La ley promueve la armonización de normativas entre países para facilitar el comercio electrónico y prevenir conflictos legales derivados de diferencias en los marcos regulatorios, Además, reconoce las particularidades de los países en desarrollo, fomentando un equilibrio entre la modernización tecnológica y sus necesidades específicas, su visión sigue vigente, ofreciendo una base sólida para que los Estados ajusten sus marcos legales a las exigencias del comercio digital moderno.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en adelante CRBV, establece en su artículo 110 el deber del Estado de reconocer el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones, así como de los servicios de información asociados, al considerarlos instrumentos esenciales para el desarrollo económico, social y político del país; de esta disposición se desprende que la transformación digital empresarial, al contribuir directamente al desarrollo económico nacional, constituye un derecho

que el Estado debe garantizar a las empresas, este reconocimiento sirve de fundamento para la creación del marco normativo y reglamentario que regula tanto la promoción de los medios tecnológicos como la protección jurídica de los intereses empresariales que pudieran verse comprometidos por su uso, en tal contexto, se reafirma la vigencia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 26 de la CRBV, en concordancia con el artículo 49 eiusdem, como garantía fundamental en la resolución de controversias derivadas del entorno digital.

Código Civil (1982) en lo adelante CC, en cuanto al sistema probatorio regulariza en su capítulo V todo lo referente a las pruebas de las obligaciones y de su extinción, refiriéndose a los medios de prueba que comprende desde su artículo 1363 hasta el 1430. Así mismo el presente código, regula todo lo concerniente a las fuentes de obligaciones en su título III, que pueden ser asumidas mediante el uso de medios digitales, y serán tales medios los que constituyan las fuentes de prueba, ante un eventual proceso judicial.

Asimismo, el Código de Comercio de 1955 (en lo adelante, C.Com.) enuncia en su artículo 2 y 3 los actos de comercio objetivos y subjetivos, mismo que pueden ser realizados mediante el uso de medios informáticos, en tanto que nada obsta para que se materialicen por estas vías. De igual forma regula en el artículo 124 eiusdem, los diversos medios de prueba tendientes a acreditar la existencia y liberación de obligaciones mercantiles, además el mencionado código también contiene normas de naturaleza adjetiva o procesales donde sin duda pueden involucrar pruebas electrónicas.

Código de procedimiento Civil Venezolano (1990), esta ley adjetiva regula todo lo concerniente a los procedimientos que deben seguirse para la obtener del estado la composición

de la litis, vale decir, la solución a los conflictos que pueden surgir en las innumerables relaciones jurídicas.

La Ley Especial Contra los Delitos Informáticos (2001) tiene como objetivo principal proteger los sistemas que emplean tecnologías de información, así como; prevenir y sancionar los delitos asociados a estos sistemas o sus componentes, esta normativa, define términos clave como sistemas tecnológicos, tecnología de información, datos y mensajes de datos, esenciales para comprender su alcance, al mismo tiempo, establece y tipifica una serie de delitos que pueden cometerse mediante el uso de tecnologías, aplicando los principios procesales previamente mencionados en el ámbito digital. Entre estos delitos, se incluyen aquellos que afectan la privacidad de las personas y las comunicaciones, en tal sentido, resulta fundamental conocer el origen de la información presentada como prueba, ya que; si ésta ha sido obtenida de manera ilícita, no solo pierde su valor probatorio, sino que también constituye una violación al derecho de confidencialidad y podría dar lugar a un delito por divulgación indebida de datos, de esta manera, la ley se presenta como un instrumento crucial para garantizar la seguridad y legalidad en un entorno cada vez más digitalizado.

Así mismo, La Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2000) tiene como objetivo otorgar eficacia jurídica a las firmas electrónicas, los mensajes de datos y toda información que sea comprensible en formato electrónico, sin importar el soporte material en el que se encuentre, esta ley permite que dichos elementos sean atribuibles tanto a personas naturales como jurídicas, incluyendo entes públicos y privados, consolidando su validez dentro del marco legal venezolano. Además, regula aspectos relacionados con los proveedores de servicios de certificación y los certificados electrónicos, estableciendo parámetros tendientes a garantizar la autenticidad, seguridad y confianza en el intercambio de información digital, de allí;

que ley representa un avance importante en la adaptación jurídica al entorno tecnológico, facilitando las operaciones electrónicas con bases legales claras y seguras, aun cuando requiere de una reforma, que permita actualizarla de manera que involucre la regulación de las nuevas tecnologías que han emergido posterior al año 2000.

La Ley Sobre el Derecho de Autor (1993) que establece disposiciones relativas a los límites de los derechos de explotación, particularmente en lo concerniente a las reproducciones lícitas, asimismo, contempla la regulación de los derechos afines al derecho de autor, los cuales adquieren especial relevancia en el contexto de la digitalización, donde la circulación de contenidos se produce con gran rapidez, y donde se observan ciertas normativas que le son aplicables, y que se pueden encontrar al margen de la presente ley.

Por otro lado, el Protocolo Anexo al Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas (2022) establece directrices específicas para el tratamiento de datos digitales en el marco de la cadena de custodia. En dicho protocolo se contempla el uso del código hash como mecanismo de verificación para evidencias electrónicas, definiendo procedimientos aplicables a la obtención de información de naturaleza tecnológica, comunicacional y operativa. Estos incluyen desde capturas de pantalla de sitios web, copias instantáneas (snapshots) en la nube, réplicas de datos digitales, hasta imágenes forenses. Este instrumento normativo refleja el avance de la informática forense y su contribución a la preservación de la integridad y autenticidad de las pruebas digitales.

Sentencia 523 del TSJ-SCS del doce (12) de noviembre del 2024, mediante la cual se establece que los documentos fueron consignados en copias simples, y fueron impugnadas, y no hubo manera de constatar la originalidad y veracidad de los datos contenidos en dichas copias,

a través de una experticia o informe del ente competente, es decir; por parte de la SUSCERTE, las mismas fueron desechadas, aunado a ello, exhorto el tribunal en que la prueba de inspección judicial no es el medio idóneo para hacer valer el contenido y alcance de correos electrónicos y conversaciones vía aplicación de WhatsApp, estableciendo que tal medio debió haber sido inadmitido por el ad quo, de esta manera por vía jurisprudencia se va perfilando la manera en que se debe transformar relaciones jurídicas realizadas a través de medios digitales, en medios de prueba.

Sentencia 019 del TSJ-SCC del doce (12) de febrero del 2025, la sala estableció en cuanto a las impresiones fotostáticas de mensajes enviados vía WhatsApp, que los mensajes están contemplados dentro de las pruebas libre, de acuerdo a lo establecido en el art. 395 del CPC, y dentro de la definición contenida en el art. 2 de la LMDFE, y en apego al criterio jurisprudencial, la eficacia probatoria de tales documentales deben ser entendidas idénticas al tratamiento dado por el legislador a los documentos aportados en copias fotostáticas simples, pues su contenido puede ser desvirtuado a través de cualquier otro medio de prueba regulado de conformidad con el art. 429 del CPC. También, expuso la sala en el caso bajo su análisis que, si bien la parte se opuso en general a la admisión de las pruebas promovidas por la parte demandada, no manifestó razones particulares para desvirtuar o desconocer el contenido de las reproducciones promovidas. Interpretando que, al no sostener su posición con base en algún razonamiento idóneo, ni desconoció el contenido producido, resultan útiles en tanto se adminicule a otras pruebas. Por lo tanto, habrá de tomarse en cuenta y se tendrán como fidedignos los mensajes de datos.

## Operacionalización de las Variables

Objetivo General: Determinar el marco jurídico para la transformación digital empresarial. Caso Agroalimentos Andrade, C.A

**Tabla 1**  
**Operacionalización de las Variables**

Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento e Ítems
1. Analizar la empresa como figura jurídica y los actos de comercio en el contexto de la digitalización. Caso Agroalimentos Andrade, C.A	V.I Marco Jurídico	Normas Jurídicas Venezolanas	Constitución Leyes Reglamentos Providencias Resoluciones Jurisprudencia.	Guía Entrevista Empresa ítems: 1,4,7,8,9,12,13,14,15 Revisión documental ítems: 1,3,4,5,6,8,9
2. Investigar la influencia de la digitalización en las relaciones comerciales y su transformación como medio de prueba en el sistema procesal venezolano. Caso Agroalimentos Andrade, C.A.	V.D	Prueba Digital	Documento Electrónico (Prueba libre, prueba documental, experticia, prueba de testigos)	Guía Entrevista Empresa ítems: 2,3,5,6,10,11 Revisión documental ítem: 2 y 7 Guía Entrevista Abogados ítems: 12
3. Explicar la manera en que pueden ser promovidas y evacuadas las actividades comerciales realizadas por la empresa Agroalimentos Andrade, C.A en o a través de medios informáticos, como medios de prueba en el proceso judicial venezolano.	Transformación Digital Empresarial		Valoración de la prueba • Prueba Legal o Tasada • Libre Valoración de la Prueba (Libre Convicción y Sana Crítica Razonada)	Guía Entrevista Abogados ítems: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11

**Fuente:** Elaboración Propia

## **Definición de Términos Básicos**

Certificado Electrónico: Un Certificado Electrónico es un documento digital emitido por un proveedor de servicios de certificación. Su función principal es otorgar autenticidad y validez a una firma electrónica. Este certificado se usa para garantizar que las firmas electrónicas sean seguras, confiables y legalmente reconocidas, según lo establece la LMDFE (2000).

Data (datos): Los datos son hechos, conceptos, instrucciones o caracteres organizados de manera que puedan ser comunicados, transmitidos o procesados, ya sea por personas o sistemas automáticos. Además, tienen la peculiaridad de que se les puede asignar un significado. Esto se encuentra definido en el art. 2 de la Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos de 2001.

Dispositivo Digital: Un dispositivo digital, según el Protocolo Anexo al Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas 2022, es cualquier equipo electrónico tangible. Su utilidad radica en la capacidad de procesar, almacenar y transmitir datos o información digital, desempeñando un papel fundamental en el manejo de información tecnológica (p.24).

Firma Electrónica: es información creada o usada por un firmante que está vinculada a un mensaje de datos. Esta conexión permite identificar la autoría de dicho mensaje dentro del contexto en que se utiliza. artículo 2 de la LMDFE (2000).

Signatario: Un Signatario es la persona que posee una Firma Electrónica o un Certificado Electrónico. Este término hace referencia al titular responsable de utilizar y asociar dichos elementos digitales para asegurar la autenticidad del mensaje, según lo estipulado en el artículo 2 de la LMDFE de 2000.

Destinatario: es la persona para quien está dirigido un mensaje de datos. Vale decir; el receptor previsto en la comunicación, tal como se define en el artículo 2 de la LMDFE de 2000.

Metadata: Los Metadata son datos que proporcionan información sobre otros datos. Sirven para describir el contenido informativo de un recurso, archivo o conjunto de información, ofreciendo detalles sobre su estructura y características. Esto se encuentra explicado en el Protocolo Anexo al Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, 2022 (p. 30).

Mensajes de datos: los mensajes de datos comprenden toda información en formato electrónico susceptible de ser almacenada o transmitida por medios tecnológicos. Este concepto, recogido en la LMDFE (2000) y en la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos (2001), abarca contenidos como ideas, imágenes, sonidos o datos estructurados, expresados en lenguajes comprensibles, sean explícitos o cifrados; y organizados de forma adecuada para su circulación a través de sistemas de comunicación; su versatilidad permite que se adapten a distintos entornos tecnológicos, lo que los convierte en elementos clave para garantizar una comunicación digital segura, ordenada y funcional entre personas y sistemas, tal flexibilidad en cuanto a forma y contenido reafirma su papel esencial en el ecosistema contemporáneo de las tecnologías de la información y la comunicación.

Sistema de Información: “Aquel utilizado para generar, procesar o archivar de cualquier forma Mensajes de Datos” (LMDFE, 2000, art.2).

Tecnología de Información: según el Protocolo del Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas (2022), abarca el estudio y aplicación de herramientas y procesos tecnológicos para gestionar datos de manera eficiente, la tecnología de información incluye, también, actividades como la creación, almacenamiento, transmisión, modificación y recepción automatizada de información, además, implica el diseño y uso de hardware, software, firmware y otros componentes tecnológicos para optimizar el procesamiento de datos, este campo también

establece procedimientos que garantizan precisión, seguridad y eficacia en el manejo de información digital, donde su objetivo principal es integrar soluciones tecnológicas en distintos sectores para mejorar la administración y flujo de datos. En resumen, es un enfoque integral que permite utilizar la tecnología como una herramienta clave en la gestión moderna de información.

Web: De acuerdo con el Protocolo Anexo al Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas (2022), se refiere a la información alojada en una dirección de internet, una página web, también denominada página electrónica, digital o ciber página, es un documento digital que puede incluir diversos elementos como texto, audio, video, programas, enlaces, imágenes e hipervínculos, estas páginas están diseñadas para ser compatibles con la World Wide Web y son accesibles a través de navegadores web.

## CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO

### **Tipo y diseño de investigación**

El tipo de estudio permite conocer el grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno, considerando que el objetivo general es “Determinar el marco jurídico para la transformación digital empresarial. Caso Agroalimentos Andrade, C.A.” Se realizó empleando un tipo de investigación básica, conocida también como investigación pura, la cual Arias (2021), expone que en este tipo de investigación “no se resuelve ningún problema inmediato, más bien, sirven de base teórica para otros tipos de investigación” (p.68).

En virtud de ello, la presente se realizó con la intención de ampliar los conocimientos sobre el marco legal para la transformación digital empresarial, abocado en el ámbito probatorio de las relaciones comerciales realizadas por medio electrónicos, y sobre la manera en que deben ser aportadas en un proceso judicial, las pruebas electrónicas, y su valor probatorio. De allí, que el diseño de la investigación tuvo un enfoque cualitativo; que consiste según Tamayo (2008), en la construcción teórica a partir de proposiciones derivadas de un cuerpo conceptual previamente establecido, el cual actúa como base interpretativa para el investigador. Este tipo de enfoque no requiere la selección de una muestra representativa en sentido estadístico, sino que se fundamenta en una muestra teórica, elegida estratégicamente por su capacidad para aportar significación y profundidad al objeto de estudio.

Tal diseño es utilizado, puesto que, la construcción del desarrollo de los objetivos antes planteados, se nutre o toma como fuente las teorías conformadas por la doctrina nacional, e internacional en cuanto al tema, así como la doctrina que el TSJ ha adoptado a la hora de decidir asuntos en los que se presentan pruebas digitales.

### **Escenario de estudio**

El escenario ha de ser entendido de acuerdo con Bogdan (1987) como el entorno sociogeográfico donde se llevará a cabo la investigación. Este espacio debe facilitar al investigador un acceso sin complicaciones y propiciar una interacción directa y fluida con los informantes. Un entorno idóneo de observación facilita la recolección eficiente de información pertinente, en coherencia con los propósitos definidos por el estudio, y contribuye a establecer las condiciones necesarias para un análisis profundo y con valor interpretativo. La elección estratégica de dicho escenario resulta determinante para garantizar la validez, relevancia y calidad de los hallazgos obtenidos durante el proceso investigativo.

En virtud de ello, serán apreciados como escenario de investigación la sociedad mercantil Agroalimentos Andrade, C.A., domiciliada en la Av. Principal Residencias La Doña Local Nro. 9 Sector Niño Jesús El Carmen (Boconó) Trujillo. Así, como abogados en ejercicio.

### **Participantes**

Para la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se seleccionará como unidad informante a los integrantes de la junta directiva de la sociedad mercantil previamente identificada, compuesta por tres miembros: presidente, vicepresidente y gerente general, ssimismo, se incluirán como participantes abogados en libre ejercicio, con el propósito de obtener, desde su experiencia práctica, una visión especializada sobre el desarrollo del proceso de promoción y evacuación de pruebas digitales en el ámbito judicial.

## **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas aplicadas en el proceso investigativo representan herramientas estratégicas que facilitan la recopilación sistemática de información, orientada al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente investigación.

En ese sentido, Suarez (2023) citando a Arias (2012), define las técnicas de recolección de datos como las “distintas formas o manera de obtener la información” (p.25), al mismo tiempo señala que “los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (Suarez, 2023, p. 25).

En función de los objetivos planteados, se empleará la entrevista como técnica principal para la recolección de información, donde, según Hurtado (2000), esta técnica consiste en una interacción directa entre dos o más personas, en la cual una formula preguntas y la otra proporciona respuestas. En cuanto a su tipología, atendiendo al grado de estructuración de las preguntas, se distinguen las entrevistas estructuradas, caracterizadas por un formato formal y estandarizado con preguntas previamente diseñadas, sustentadas en el conocimiento previo del investigador sobre el fenómeno de estudio; y las entrevistas inestructuradas, que adoptan un estilo más flexible, con preguntas abiertas y sin un esquema predefinido, permitiendo una exploración más libre del discurso del informante.

En consecuencia, la técnica seleccionada será implementada mediante el uso de la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos. Conforme a lo señalado por Arias (2006), dicho instrumento permite documentar las respuestas obtenidas durante el proceso de interacción, pudiendo complementarse, si es necesario, con recursos como grabadoras o cámaras de video para asegurar la fidelidad del registro

Otra técnica que será empleada en el desarrollo del presente estudio es la revisión documental, entendida según Hurtado (2000) como el procedimiento mediante el cual, el investigador identifica, examina, selecciona y analiza información proveniente de diversas fuentes, con el fin de alcanzar una comprensión más profunda del objeto de estudio. En este caso, la diversidad de fuentes resulta esencial, por cuanto se requiere acceder a la mayor cantidad de información posible a través de archivos bibliográficos, tales como libros, periódicos, revistas y documentales, así como fuentes jurídicas tales como leyes, sentencias y demás instrumentos normativos disponibles tanto en formato impreso como digital, dada la naturaleza eminentemente legal del tema abordado.

Donde, para la implementación de esta técnica se utilizarán como instrumento las anotaciones de registro, las cuales serán elaboradas a lo largo del proceso investigativo. Estas permitirán contrastar la información obtenida en el marco teórico con las observaciones derivadas de otras técnicas aplicadas, como la entrevista. La adopción de este sistema mixto de recolección de datos contribuirá significativamente a la viabilidad y cumplimiento de los objetivos planteados.

### **Procedimiento Metodológico**

Los objetivos de la investigación, pretenden ser alcanzados, siguiendo un orden procedimental metodológico, a fin de poder mantener un hilo conductual en el desarrollo del mismo, para su mejor comprensión, a tales efectos, será utilizado un tipo de investigación básica con alcance exploratorio, basado en un enfoque cualitativo, tal investigación tendrá como escenario de estudio la sociedad mercantil Agroalimentos Andrade, C.A., cuyo participantes serán los miembros de la junta directiva; así como la participación de abogados en ejercicio.

A tales participantes, se les aplicará como técnica para la recolección de datos, una entrevista estructurada, cuyo instrumento aplicable será una guía de entrevista. Al mismo tiempo que será aplicado como técnica la revisión documental acompañada de anotaciones de registros como instrumento. La aplicación de ambos permitirá realizar una exploración de los fenómenos sociales, subjetivos, y contextuales que engloban la transformación digital empresarial, concretamente en el accionar mercantil a través de medios digitales, que conducen a la creación de pruebas y el cómo estas pueden y deben ser aportadas en un proceso judicial, para que se les reconozca pleno valor probatorio.

### **Rigor Científico**

El rigor científico resulta de vital importancia en el estudio de la transformación digital empresarial y sus implicaciones en el ámbito procesal, puesto que requieren un enfoque meticuloso y estructurado para garantizar resultados fiables y aplicables, lo que implica una selección de metodologías robustas que permitan analizar la implementación de herramientas digitales y su impacto en la adaptación empresarial, además; exige una revisión crítica de la doctrina y jurisprudencia para contextualizar los avances y retos que presenta el entorno procesal que influye a su vez en el entorno corporativo.

Es por ello, que, para garantizar tal rigor, se utilizara como técnica la triangulación de información, por tal razón; el procedimiento metodológico, se hace mención al uso de dos técnicas e instrumentos de recolección de datos, tales como, la entrevista y la revisión documental. Siendo que las entrevistas permitirán explorar directamente las percepciones y experiencias de los participantes, obteniendo información relevante desde su perspectiva personal y profesional, ello en contraste, a la revisión documental que se enfocará en el análisis de fuentes escritas y sistematizadas, proporcionando un enfoque objetivo que respalde los

hallazgos con datos verificados y previamente elaborados, esta combinación garantizará un enfoque equilibrado que integra la subjetividad inherente a las percepciones humanas y la objetividad de los documentos, fortaleciendo la validez y profundidad del estudio.

De igual modo, en la revisión documental se podrá, crear mayor certidumbre o confiabilidad, en cuanto a que, el proceso de investigación este bien documentado, por lo que se pretende articular la dualidad de técnicas e instrumentos usados, con la doctrina nacional e internacional existente en la materia de digitalización, lo que permitirá a su vez, proveer de fiabilidad la presente investigación, puesto que los resultados que se obtengan serán analizados y comparados con las decisiones del más alto tribunal de la república, en cuanto a los pronunciamientos realizados en materia de pruebas digitales. A fin de proveer a lector de la mayor certidumbre posible.

### **Método de análisis de datos**

Los métodos de análisis de datos como herramientas utilizadas para examinar y organizar la información permiten comprender e interpretar los mismos. Proporcionando una base sólida para conclusiones precisas y estructuradas, en ese sentido, serán utilizadas como métodos dentro de la presente la codificación y categorización de la información aunado al análisis fenomenológico de los mismos

El método de codificación y categorización facilitará la organización sistemática y detallada de los datos, permitiendo clasificar información compleja vinculada a los actos de comercio realizados por medios digitales y a las dinámicas empresariales dentro del marco jurídico venezolano, con criterios de claridad y rigor analítico. Esta técnica posibilita segmentar los elementos normativos que regulan las relaciones comerciales materializadas por medios

informáticos, así como identificar los esquemas procedimentales necesarios para asegurar, en sede judicial, una valoración adecuada de las pruebas derivadas de transacciones realizadas mediante medios digitales, en consecuencia, este proceso contribuye a robustecer la validez de las conclusiones, al ofrecer un análisis estructurado que presenta los resultados de la investigación con precisión y coherencia.

De igual manera, se aplicará un análisis fenomenológico, que permite explorar las experiencias vividas y subjetivas de los actores involucrados en el proceso de transformación digital empresarial, en el ámbito legal, resultando tal método, particularmente valioso para captar el impacto humano y las percepciones sobre cómo la digitalización afecta las relaciones comerciales y el sistema procesal venezolano. Lo que permitirá construir un entendimiento más completo de los desafíos y oportunidades que presenta la digitalización empresarial en el entorno jurídico procesal.

A tales efectos, la estructura de codificación y categorización con el análisis fenomenológico, crea un balance entre el rigor analítico y profundidad humana, mientras que la codificación, organiza los datos en estructuras claras y clasificaciones útiles para identificar patrones relevantes, el análisis fenomenológico agrega un nivel de profundidad que revela las experiencias y significados detrás de los datos obtenidos, Ambos; en conjunto permitirán abordar tanto los aspectos técnicos y objetivos como los humanos y subjetivos, reforzando la validez de los hallazgos, ofreciendo una perspectiva integral que conecta el marco jurídico con las experiencias humanas en el ámbito procesal digital, garantizando resultados sólidos y bien fundamentados.

## **Aspectos éticos**

El desarrollo de cualquier estudio implica una serie de responsabilidades éticas para garantizar la protección de los derechos y el bienestar de los participantes, en este apartado, se describen las principales consideraciones que guiarán la investigación, asegurando su transparencia, legalidad y respeto por los sujetos involucrados.

### **(i) Consentimiento Informado**

Con la intención de que todos los participantes comprendan claramente los objetivos del estudio y el uso que se dará a la información que proporcionen. Se aplicará un protocolo de consentimiento informado que detallará el propósito de la investigación, los procedimientos involucrados. Garantizándose que la participación sea completamente voluntaria y que los individuos tengan la opción de retirarse en cualquier momento sin consecuencias, aunado a su consentimiento para que la información que proporcione pueda ser utilizada en la investigación, bajo anonimato o dando crédito a su fuente.

### **(ii) Confidencialidad y Anonimato**

En garantía a la protección de los datos personales de los participantes. Se implementarán medidas de seguridad para resguardar la identidad de los sujetos y evitar que la información recopilada pueda ser utilizada de manera indebida. Dependiendo del consentimiento informado a que se acoja el participante, donde en virtud de ello, su información será completamente anónima si así lo decidiera al momento de dar su consentimiento.

(iii) Uso Responsable de la Información

La información obtenida será utilizada exclusivamente para los fines de la investigación y no será manipulada con propósitos ajenos al estudio. Situación que será claramente establecida en el consentimiento informado. Y, además, se establecerán mecanismos para asegurar que el análisis de los datos cualitativos, como la codificación y categorización, se realice bajo estrictos estándares de integridad. Esto garantizará que los hallazgos sean presentados de manera objetiva y fundamentada, evitando sesgos o interpretaciones erróneas. Para lo cual, el instrumento debe contar con preguntas predefinidas y aprobadas por un metodólogo, con la intención de que la pregunta no sea presentada con ambigüedades.

(iv) Prevención de Daño Psicológico o Social

El estudio se desarrollará con el compromiso de evitar cualquier impacto negativo en los participantes, por lo tanto, se garantizará que las preguntas formuladas y la recopilación de datos no generen incomodidad ni vulnerabilidad emocional, en el caso de entrevistas o testimonios, se priorizará la sensibilidad ética, para prevenir posibles perjuicios reputacionales o psicológicos, esto se conseguirá con la aprobación de los instrumentos a utilizar por parte de especialistas y metodólogos.

(v) Cumplimiento de Normativas Éticas

Se respetarán los principios éticos establecidos por la junta directiva de la empresa escenario de estudio, así como de las normas de cada uno de los abogados entrevistados, y del código de ética del abogado, asegurando que el estudio se realice conforme a las normativas vigentes para la protección de datos, promoviendo una investigación responsable y acorde con

los estándares de transparencia, respeto, privacidad y legalidad, ateniéndose siempre a las excepciones establecidas en el consentimiento informado.

## CAPITULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presentan y analizan los hallazgos obtenidos, explorando su significado y relevancia dentro del estudio. A partir del análisis, se busca comprender su impacto y posibles implicaciones.

### Presentación y análisis de resultados:

**Tabla 2**  
**Codificación de los entrevistados**

Profesión	Especialidad	Experiencia en Años	Experiencia Detalle	Sexo	Código	Fecha Aplicación	Duración
Administrador		13	Planificación, Organización, Dirección y Control de Equipos de Trabajo, en el área de venta, transporte y logística. Presupuesto y finanzas, manejo de indicadores.	M	E1	20/05/2025	10 minutos
Administrador		13	Planificación, Organización, Dirección y Control de Equipos de Trabajo, en el área de compras de materia prima, materiales y mercancía, ejecución de presupuesto. Y dirección de infraestructura.	M	E2	20/05/2025	10 minutos
Administrador		5	Gestión de Cuentas por cobrar, pagar, análisis e interpretación financiera, Dirección de Recursos Humanos, y supervisión de negociaciones y contrataciones.	M	E3	20/05/2025	10 minutos
Abogado				M	E4	20/05/2025	10 minutos
Abogado				M	E5	20/05/2025	10 minutos

Abogado	M	E6	20/05/2025	10 minutos
Abogado	M	E7	20/05/2025	10 minutos
Abogado	M	E8	20/05/2025	10 minutos
Abogado	M	E9	20/05/2025	10 minutos
Abogado	M	E10	20/05/2025	10 minutos
Abogado	M	E11	20/05/2025	10 minutos
Abogado	M	E12	20/05/2025	10 minutos
Abogado	M	E13	20/05/2025	10 minutos

---

Fuente: Elaboración Propia.

## **1. Resultados de la Guía de Entrevista a la junta directiva de la Empresa Agroalimentos Andrade, C.A.**

En los siguientes párrafos se analizarán las respuestas de la guía de entrevista que fue realizada a los miembros de la junta directiva de la entidad.

En atención a la interrogante, número uno (1) ¿Qué tipo de negocios realiza la empresa a través de medios digitales? Fue establecido que mediante mensajería instantánea de WhatsApp, es el medio por el cual se acuerdan las negociaciones con los proveedores en cuanto a la cantidad y precio a pactar, según lo refiere los entrevistado E2 y E3, al mismo tiempo que refiere E1, que en cuanto a las ventas, estas se realizan de forma presencial, que si bien es cierto, vía WhatsApp o correo electrónico reciben las ordenes de requerimiento, la venta se perfecciona de forma presencial, donde al momento de la entrega de la mercancía se perfecciona la venta y se deja constancia de la recepción de la factura de venta, u orden de entrega de la mercancía. Sin embargo, a través de estos medios reciben notificaciones de averías de mercancía.

Seguidamente, en cuanto a la interrogante ¿Cuáles son las herramientas digitales que más utilizan para vender sus productos y promover sus servicios?, los entrevistados E1, E2 y E3, se mostraron conformes al establecer que la empresa, no realiza ningún tipo de venta a través de medios digitales, todas sus ventas se realizan de manera presencial, no obstante, si reciben pedidos por medio de mensajería instantánea, llamadas telefónicas y correos electrónicos, mientras que en lo relativo a la promoción de sus servicios lo realizan haciendo uso de la plataforma de Instagram, mediante la publicación de reels y post en Instagram, según lo refiere E3, así como mediante la contratación de espacios publicitarios dentro los locales de algunos

clientes según refiere E1, al igual que refiere E2, que promueven sus servicios con publicidad radial.

En ese orden, dando respuesta a la interrogante de ¿Con qué frecuencia dentro de la empresa hacen uso de la comunicación digital, y medios informáticos de información?, fueron contestes E1, E2. E3, en qué; hacen uso diario de los medios de comunicación digital dentro de la empresa, interactúan frecuentemente a través de la plataforma de WhatsApp, ya que además cuentan con grupos de trabajo creados en esta plataforma que integran a miembros de distintos departamentos para que todos manejen la misma información en tiempo real, aunado; a que el entrevistado E3, refirió que en cuanto a los medios informáticos de información cuentan con un sistema integrado en red donde redirecciona lo relativo a todos los créditos y débitos del negocio.

Posteriormente dando respuesta a la interrogante ¿Qué estrategias digitales utilizan para negociar con proveedores y clientes, y cómo documentan esas interacciones para respaldarlas legalmente? Ante la cuenta: E1 estableció, que como estrategia para negociar con clientes lo hacen a través del envío de listas de precio y propuestas de venta por correo o WhatsApp, mientras que E2, refiriéndose a la contratación con proveedores menciona que el contacto que tiene con estos cuando no se puede de manera física es vía WhatsApp, medio por el cual solicita le coticen el precio en que están ofertando los rubros que para ese momento deba negociar, mientras que E3 indicó, en cuanto a la forma de respaldarlo que legalmente desconoce la forma correcta, pero la que ellos realizan es no borrar nunca los chat o los correo, dejándolos permanecer en el teléfono.

Acto seguido en relación a la pregunta ¿Han firmado acuerdos o contratos con clientes o proveedores a través de plataformas digitales? ¿Cómo lo manejan?, los tres entrevistados E1, E2,

E3 se mostraron unánimes en expresar que hasta la fecha no han firmado acuerdos ni contratos a través de plataformas digitales.

Después de esto, al responder sobre ¿Cómo aseguran que los acuerdos alcanzados mediante plataformas digitales, correos electrónicos o aplicaciones de mensajería, sean claros y vinculantes? El encuestado E2 manifestó, que no tiene una forma de asegurarlo en específico, que la única forma que el pudiera mencionar es que contrata con caballeros, dado a que la mayoría de sus proveedores son señores agricultores serios y responsables cada uno cumple con su palabra, mientras que E1 y E3 en cuanto a las ventas, que como estas no se realizan por medios digitales no han tenido la necesidad de buscar una forma de asegurarse en ese ámbito, ya que lo común es que solo se reciba el pedido vía digital y se acuerde el día de entrega y el precio por la misma vía, pero la entrega se hace en presencia de ambas partes y en ese momento se le pide que firme la factura en señal de aceptación de la mercancía y en conformidad con el precio.

En lo sucesivo, cuando se les preguntó sobre ¿Qué opinan sobre el uso de firmas electrónicas para formalizar acuerdos?, coincidieron en afirmar E1, E2 y E3 que es una herramienta que ayuda mucho al desenvolvimiento de contrataciones por lo ágil que resulta, pero del mismo modo, los tres usaron el mismo adjetivo para referirse a que las firmas electrónicas también son “peligrosas” ya que puede ser usada sin su consentimiento para validar un acuerdo que en realidad no se desea.

Mas adelante al establecer ¿Qué ventajas observan al utilizar medios digitales para negociar con clientes o proveedores? El entrevistado E1 mencionó, que una de las ventajas es se da a conocer de forma más rápida sus productos, E2 estableció como ventaja el que existe un mayor acercamiento porque no hay límite de distancia, mientras que E3 menciono como ventaja,

la utilidad práctica que reduce la inversión de tiempo, puesto que las negociaciones de ofertas y contra ofertas se dan en un menor tiempo.

En seguida, al responder sobre si ¿Consideran que el uso de tecnología digital les ayuda a ser más eficientes? ¿De qué manera? Estuvieron de acuerdo al señalar que efectivamente les ayuda a ser más eficiente siendo que “E1 dijo que su uso les ayuda a darse a conocer como empresa, E2 afirmó, que les ayuda a aumentar sus ventas, debido a que al publicar los productos que ofrecen pueden captar más clientes, mientras que E3, se inclinó por ver las ventajas en el ámbito administrativo, estableciendo que el uso de tecnología digital, le permite poder procesar en un menor tiempo grandes volúmenes de información, al igual que le permite poder conservar la información, que por ejemplo a través de una nube puede ser usada y modificada desde cualquier lugar.

Consecutivamente al señalar ¿Qué plataformas o redes sociales utilizan para promocionar sus productos y contactar clientes y cómo gestionan el uso de contenido digital como imágenes, publicaciones o videos promocionales para evitar problemas relacionados con derechos de autor? Los entrevistados confirmaron que, para promocionar sus productos, lo hacen a través de redes sociales principalmente en Instagram; resaltando E1 que, además; previo acuerdo con clientes hace publicidad a través de habladores o pantallas que se encuentran dentro de los supermercados a quienes les distribuyen. En cuanto a ¿cómo gestionen sus publicidades para evitar problemas relacionados con derecho de autor?, los participantes, desconocen de esta área, a lo cual refieren que el tema publicitario lo delegan a una tercera persona que es quien se encarga de generarles contenido.

En relación a si ¿Llevan un control sobre los mensajes o documentos intercambiados digitalmente en caso de necesitarlos luego? E1, manifestó que no borran ninguna conversación, ni del WhatsApp, ni de correo electrónico, puesto que, si llegan a necesitarlos luego, puede ingresar a la app y revisar cualquier conversación. E2, manifestó que igualmente no borra aquellas conversaciones que considera importante, justamente por si llega a necesitarlas más adelante. Mientras que E3, manifiesta que este cuenta con otro dispositivo móvil en el que hace un respaldo de los chats de WhatsApp que a su juicio son más importantes, por contener negociaciones.

De acuerdo con la interrogante de ¿Qué medidas implementan para proteger la propiedad intelectual de la empresa, como marcas, nombres comerciales o procesos internos, cuando utilizan medios digitales? E1, E2, E3, expresaron que como no fabrican un producto en sí, sino que se encargan es de la comercialización, no cuentan con una marca registrada en el SAPI, por lo que hasta los momentos no cuentan con ningún derecho protegido de marca.

En otro sentido al preguntarles sobre ¿Qué protocolos siguen para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información financiera o sensible compartida a través de medios digitales?, los tres entrevistados fueron contestes al establecer que no cuentan con ningún protocolo de seguridad para proteger la información.

En lo sucesivo, ante la pregunta de ¿Cómo manejan las solicitudes del Estado relacionadas con el cumplimiento de normativas fiscales digitales? Los tres entrevistados establecieron que cuentan con un departamento contable a quien le designan esas funciones, E1 y E2, afirmaron que de eso se encarga su contador de ponerlos al tanto sobre si deben realizar ajustes en sus procesos para cumplir la normativa fiscal, mientras que E3, menciona además, que

se reúne con su contador para poder tomar las mejores decisiones, en cuanto a la forma en que deben realizar ajustes de ser necesarios, haciendo alusión de que recientemente salieron nuevas normativas, que los llevaba a adquirir un sistema homologado para poder emitir facturas a través de formas libres.

Finalmente, al responder sobre ¿Qué medidas de ciberseguridad han implementado para proteger los datos empresariales frente a riesgos como fraudes o ciberataques? Los tres entrevistados fueron categóricos al responder “ninguna”.

## **2. Resultados de la revisión de documentos empresariales de Agroalimentos Andrade, C.A.**

**Tabla 3**  
**Revisión de Documentos Empresariales**

<b>Tipo de Documento</b>	<b>Descripción</b>	<b>Propósito de la Revisión</b>	<b>Resultados</b>
Contratos Digitales	Acuerdos entre Agroalimentos Andrade, C.A. y clientes/proveedores.	Determinar si la empresa efectivamente realiza contrataciones a través de medios digitales.	Se verificó algunos Chat de WhatsApp en los que consta acuerdos comerciales.
Registro de Comunicación	Mensajes digitales intercambiados con clientes, proveedores y empleados por plataformas digitales.	Además de analizar la frecuencia, establecer si estos registros contienen directrices internas para la gestión empresarial.	Se verificó que existen grupos de WhatsApp, en los que se dan dirección a los empleados, y otros encargados de recepcionar comprobantes de pago, y comunicar pagos realizados.
Políticas Internas	Reglamentos sobre el uso de tecnología y plataformas digitales.	Identificar si la empresa cuenta o no con políticas establecidas para la gestión digital.	No cuenta con políticas internas destinadas a regular el uso de tecnología y plataformas digitales como medios de comunicación y negociación.
Facturas Electrónicas	Documentos relacionados con la emisión de facturas digitales y el cumplimiento fiscal.	Identificar las herramientas utilizadas para facturación digital y su alineación con normativas fiscales venezolanas.	No están obligados a la facturación digital, por lo que su medio de facturación es a través de formatos elaborados por imprenta autorizada y forma libre.
Propuestas y Cotizaciones Digitales.	Documentos enviados o recibidos en negociaciones con clientes y proveedores.	Determinar que la empresa realiza o no negociaciones (ofertas) a través de medios digitales.	Se constato que la empresa envía propuestas y cotizaciones a través de mensajes de WhatsApp, y por este mismo medio se reciben contra ofertas o el consentimiento final.

Tipo de Documento	Descripción	Propósito de la Revisión	Resultados
Registros Financieros y Contables	Bases de datos y documentos digitales utilizados para manejar pagos, cobros y transacciones económicas.	Evaluar la precisión y organización de los registros contables en formato digital.	Se verificó que la información que se recibe a través de medios digitales sobre comprobantes de pago, se pasa a un sistema administrativo cuando se realiza la conciliación bancaria, al igual que se pasa al sistema las ventas acordadas a través de medios digitales al momento de que se mite la respectiva factura.
Materiales de Marketing Digital	Publicaciones y contenidos digitales promocionales en redes sociales.	Examinar las estrategias digitales de promoción y verificar el cumplimiento de normas de propiedad intelectual.	Se observó la cuenta de la empresa en la Red Social Instagram @agroalimentosandrade, donde se encuentra su material publicitario.
Protocolos de Ciberseguridad.	Documentos sobre medidas de protección de datos digitales y prevención de fraudes.	Identificar las estrategias de seguridad digital implementadas y su nivel de efectividad.	No cuenta con protocolos ni medidas de ciberseguridad.
Normativa interna sobre datos y privacidad.	Regulaciones sobre manejo y protección de datos de clientes, proveedores y empleados.	Identificar si la empresa cuenta o no con normas que garanticen la protección de datos.	Se conoció que la empresa no cuenta con una normativa específica que regule protección de datos, sin embargo, empíricamente lo hacen en cuanto a la información de su personal, esta es de uso y conocimiento de Recursos Humanos, y en cuanto a clientes y proveedores la información se maneja solo en administración. Fue manifestado que la confidencialidad se maneja como un tema de ética de cada profesional a cargo de los departamentos correspondientes.

Fuente: Elaboración Propia.

### **3. Resultados de la Guía de Entrevista a Profesionales del Derecho (Abogados) en ejercicio.**

En primer lugar, dando respuesta a la interrogante de **¿Cuál ha sido su experiencia en la promoción y evacuación de medios informáticos como prueba dentro del sistema judicial venezolano, y qué medios específicos han utilizado para su incorporación en los procesos judiciales?**, el entrevistado E4 el Dr. Abogado Daniel Tamayo refirió «Como abogado litigante, especialista en derecho procesal penal, he tenido la oportunidad de promover documentos

electrónicos que contienen archivos digitales, a los cuales se les ha obtenido el código hash a los fines de garantizar su autenticidad, integridad e inalterabilidad. Los medios para promover los documentos electrónicos pueden ser unidades USB o discos compactos», E5 la Dra. Abogado Mary Godoy, reseñó «ha sido engorroso porque no hay criterios uniformes y las experticias resultan costosas he promovido fotos videos y capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp o correos electrónicos» a su vez el entrevistado E6 manifestó «La experiencia en cuanto a la promoción y evacuación de pruebas digitales, muchas veces lo entorpece la poca formación de los operadores de justicia. Es necesario mayor formación a los fines de familiarizar a éstos, con este medio probatorio de la actualidad» del mismo modo el entrevistado E7 manifestó que aunque ha tenido poca experiencia como promovente, por ser un tema novedoso con poca doctrina, y mucha resistencia por parte de los tribunales a trabajar de forma digital, ha hecho más difícil la adaptación, cuando ha realizado la promoción de pantallazos de conversaciones de WhatsApp exporta el mismo a su correo electrónico y luego lo descarga en un CD, y de esta forma lo promueve, aunado a una experticia informática, por otro lado ha tenido experiencia desde la otra parte, impugnando tales medios probatorios en su mayoría por que solo ha sido promovido el pantallazo.

En ese orden, E8 expreso «En mi experiencia puedo decirte que me he encontrado con grandes desafíos para incorporar estos medios de prueba al proceso. El primer desafío se presenta al momento de su promoción, puesto que no se establece en el código de procedimiento civil o en la ley de mensaje de datos y firmas electrónicas la manera en que deben promoverse estos medios; de manera que ante la falta de certeza los operadores de justicia han guiado su actuar conforme a las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, decisiones que en un principio no fueron en mi opinión muy acordes, por cuanto se le otorgaba pleno valor a los

mensajes de datos que eran promovidos en formato impreso, siempre que la otra parte no los hubiere impugnado; de esta manera se valoraba este medio, como si se tratara de un documento público o privado reconocido, lo cual a mi juicio es totalmente errado. Estos criterios han ido cambiando, sin embargo, en la práctica y conforme a mi experiencia cuando me ha correspondido promover estas pruebas y lo hago en formato digital, el tribunal en algunos casos, no los ha admitido en razón de que según su criterio debo señalar el código hash, para garantizar la integridad de los datos. Ahora bien, el segundo desafío se presenta al momento de la evacuación; por ello es importante advertir, que no podemos desvincular los actos de promoción y evacuación, pues conforme a lo previsto en el artículo 4 de ley de mensaje de datos estos medios deben promoverse, controlarse y evacuarse conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil; en consecuencia, considero prudente que al momento de promoverlos se indique la forma en que serán evacuados, tomando como fundamento medios análogos, resultando la experticia el medio más adecuado para determinar la integridad y autenticidad.»

E9 indica que solo ha promovido «Los ScreenShot de pantalla, donde hemos impreso y la promovemos como documentales y la contra parte aceptó válido el hecho que se mostraba en la prueba» E10 refirió «Mi experiencia ha sido muy fructífera, he utilizado la video llamada vía WhatsApp, y el correo electrónico, citación por las redes» y finalmente E11 «Mi experiencia en materia probatoria de medios informáticos ha sido poca en el sistema judicial venezolano, la utilización consistió en dejar constancia a través del Reloj Biométrico Registrador de Asistencia mediante la huella dactilar en una entidad de trabajo.»

Seguidamente, en relación a la interrogante **¿Qué retos enfrentan al validar la autenticidad de pruebas electrónicas en los juicios, y qué criterio se utiliza para determinar**

**su validez en el proceso judicial?** el entrevistado E4 el Dr. Abogado Daniel Tamayo expreso «El principal reto es el desconocimiento por parte de la mayoría de los operadores de justicia ya que carecen del conocimiento técnico necesario sobre derecho digital. El criterio para la admisión de las pruebas electrónicas va a depender mucho de la explicación que haga quien promueve la prueba, es decir, debe realizar una labor pedagógica a los fines de explicar la finalidad de la prueba promovida. Una vez admitida en juicio, es importante que los peritos informáticos expliquen sus experticias y el abogado defensor que haga un análisis detallado que permita aclarar si las pruebas electrónicas promovidas cumplen con los criterios establecidos en el Compendio de Protocolos de Actuación para el Fortalecimiento de la Investigación Penal en Venezuela, sección IV “Peritaje Informático”.»

La entrevistada E5, Dra. Abogado Mary Godoy indico «En cuanto a los retos para validar la autenticidad de las pruebas electrónicas, primero que nada pues como lo mencioné anteriormente el costo, el alto costo de evacuar experticias que solamente los expertos para ello pues tienen un alto costo en honorarios profesionales, debería haber una unidad técnica especializada en el poder judicial que ayude a la verificación de la autenticidad de las pruebas electrónicas, por otro lado también la falta de respuesta de los servidores o de las empresas encargadas de prestar el servicio de mensajería de datos como meta como Gmail etcétera, quienes deben prestar colaboración al momento de informar de la identificación o verificación de un mensaje de datos en sus correspondientes aplicaciones; el otro reto que también hemos visto es cuando se trata de mensajes que han sido eliminados que requieren de la aplicación de técnicas especiales para poder lograr su recuperación en algunos casos, en otros resulta imposible la recuperación de esos mensajes de datos, y en cuanto a; qué criterios se utiliza para determinar su validez en el proceso judicial se utiliza sobre todo la prueba de experticia, es la prueba más

idónea y es la prueba que consideramos hasta los momentos la más cercana a poder probar la autenticidad de un mensaje de datos.».

En ese orden de ideas E6 indico «El reto al validar la autenticidad de una prueba electrónica va a la par del conocimiento de los expertos, de la ética de los expertos, además que las partes reciban la adecuada asesoría a los fines de controvertir o contradecir adecuadamente dichas pruebas.», mientras que E7 expreso «el reto más grande es la falta de conocimiento por parte de los funcionarios judiciales, resultando además de que la sala ha establecido de que la SUSCERTE es el ente competente para dar veracidad a través de experticia o informe, también representa un reto, puesto que tal ente no cuenta con oficinas en cada estado por lo menos, aunado a la falta de tecnología en los tribunales que ni siquiera con internet cuentan, además; de que los operadores de justicia ni siquiera comprenden los relativo a las firmas electrónicas, mucho más difícil una experticia o informe sobre pruebas digitales.»

E8 por su parte apunto «He mencionado con anterioridad que los principales desafíos tienen que ver con la forma en que se incorporan estos medios al proceso y la garantía de integridad y autenticidad. Validar la autenticidad resulta un proceso de gran complejidad por cuanto las plataformas que prestan servicios digitales tienen sus servidores fuera de Venezuela y esto complica la obtención de información directamente de la fuente primaria; información que podría solicitarse también mediante la promoción de una prueba de informes. Asimismo, entre los retos que se enfrentan para validar la autenticidad, debo mencionarles que influyen muchos factores y esto se debe a que la información digital resulta de muy fácil manipulación, aunado a la cantidad de plataformas que permiten crear identidades falsas; por lo que confiar en la integridad y autenticidad de la información va a depender en gran medida del resultado de la experticia.»

E9 manifestó que desconoce el procedimiento. Mientras que E10 manifestó «El poder judicial ha sido muy receptivo a las peticiones para la utilización de estos medios, que dan celeridad a los procesos.» E11 manifestó «El reto que se enfrenta para la validación de la autenticidad de las pruebas electrónicas en juicio consiste en que se demuestre la autenticidad, en que se evidencie que el registro de asistencia, en este caso, no ha sido alterado, que los resultados arrojados son confiables. El criterio utilizado para la determinación de la validez es la confiabilidad de la prueba y su determinación queda a criterio del Juez según las reglas de la sana crítica.

Por otro lado, en relación a **¿Cuáles son las principales diferencias entre pruebas digitales y pruebas tradicionales, y qué principios pueden aplicarse para equipararlas jurídicamente?** Expuso el Dr. Tamayo que «Las principales diferencias radican en su naturaleza, forma de obtención, conservación, percepción y valoración. Los principios que permiten equipararlas son principalmente el principio de equivalencia funcional y eficacia probatoria, establecido en el artículo 4 de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Igualmente, el principio de libertad probatoria.».

Por su parte la Dra. Mary Godoy establece que «Las principales diferencias están precisamente en la exactitud y veracidad de ellas, por lo menos las pruebas tradicionales nos encontramos los documentos públicos y los documentos privados que tienen una certeza en cuanto su emisión, en cuanto a su fecha, en cuanto a su validez, en cuanto a su veracidad; más los documentos públicos que los privados, los privados pueden ser desconocidos y es más fácil desvirtuar su veracidad. Sin embargo; ellos al estar firmados y fechados pues representan mayor confianza al momento de ser presentados en proceso judicial, que los medios de prueba digitales; ahora bien, la realidad es que los medios de prueba digitales y los mensajes de datos son cada

vez más comunes incluso que los mismos documentos tradicionales. Por otro lado; cuando hablamos de qué principios pueden aplicarse para equipararla jurídicamente, sería importante tener un servidor que pueda autenticar y dar validez a un documento electrónico emitido electrónicamente desde su emisor, dar una certificación del mismo para que este pueda tal vez adquirir un carácter de documento privado verdaderamente, porque el tema está en la firma, en la fecha de emisión, en la autenticidad de los mensajes de datos y documentos digitales, pues pueden ser alterados; hay técnicas como el código hash que ayudan a verificar la autenticidad de un documento o por lo menos la alterabilidad de un documento y sus modificaciones; sin embargo, son criterios que son poco manejados por los tribunales en el país, entonces; yo considero que el primer principio sería la autenticidad buscar la forma de autenticarlos y los segundos pues lo encontramos en la posibilidad de promoverlos como medio de prueba legal a través de una reglamentación mucho más específica, establecida en la ley para poder tener un criterio unificado.»

El entrevistado E6 establece «Ciertamente esas pruebas son diferentes, una es en soporte electrónico y la otra en soporte físico; pero la ley de mensajes de datos y firmas electrónicas las equipara con el principio de equivalencia funcional.» mientras que el entrevistado E7 refiere «Que la única diferencia es el medio donde se produjo el hecho, de allí que se apliquen los mismos principios de una prueba tradicional, resaltado la autenticidad y no alterabilidad.»

No obstante, E8 indico que «Si atendemos a la fiabilidad de las misma, los medios de prueba tradicionales si bien pueden ser alterados, como puede ocurrir por ejemplo en la alteración de documentos físicos, a menudo, tal hecho deja rastros físicos detectables (tinta diferente, marcas de borrado, alteraciones en la textura del papel, etc). En estos casos la autenticidad se verifica a través de la caligrafía, sellos, análisis de tintas o el estudio forense del

material físico; mientras que las pruebas digitales son altamente manipulables, son fáciles de modificar, copiar o eliminar, lo cual genera dudas respecto a su contenido y autoría; y si bien es cierto a través de una experticia puede determinarse si fue manipulada, dicha experticia resulta un desafío, por cuanto en muchos casos el rastro no es muy evidente, su análisis es más complejo y requiere de más tiempo y herramientas específicas.

Para que las pruebas digitales tengan la misma validez y eficacia probatoria que las tradicionales, deben establecerse las reglas claras de promoción y evacuación, esto permitirá a las partes ejercer su derecho a la defensa en atención a los principios de control y contradicción y libertad probatoria. Los medios de prueba tradicionales, así como los digitales deben ser obtenidos respetando los derechos fundamentales (como la privacidad, intimidad, secreto de las comunicaciones) y los procedimientos legales establecidos. La obtención ilícita de una prueba, ya sea digital o tradicional, anula su valor en el proceso.»

Por otro lado, E9 expresó «Considero que las pruebas digitales tienen una aplicación distinta en cuanto a la validez en cómo fueron adquiridas, así como probar que efectivamente son ciertas» mientras que E10 «Sus diferencias se podría señalar la más importante es la modernización de las mismas, y el principio para equipararlas sería impulso procesal, y principio de celeridad.» y E11 desglosa ciertas diferencias de la siguiente manera «1.- La prueba tradicional consisten en pruebas físicas, en tanto las pruebas digitales se encuentran almacenadas en dispositivos tecnológicos o electrónicos, es decir en la tangibilidad, o intangibilidad. 2.- La prueba tradicional puede ser valorada mediante la percepción directa del juez, en tanto la prueba digital, el juez debe apoyarse en personas especializadas, en expertos dependiendo de la complejidad de la prueba electrónica. 3.- La prueba tradicional deja huella de su alteración o modificación (tachadura, enmendadura), en tanto la prueba digital alterada no es fácil detectarlo,

se requiere del conocimiento de expertos, es decir se basa en el Principio de la Integridad de la Prueba. 4.- La prueba tradicional en su mayoría requieren de formalidad, como por ejemplo la documental requiere el otorgamiento ante funcionario público, en tanto la prueba digital no requiere de dicho cumplimiento, por cuanto cualquier persona a través de un simple mensaje de texto por WhatsApp, correo electrónico, Facebook, o cualquier plataforma deja evidencia sin que intervenga ningún funcionario u otra persona.»

En tal orden, los entrevistados al responder la interrogante **¿Qué métodos han resultado más efectivos para garantizar la admisión de pruebas digitales, y cómo han influido en casos clave dentro del sistema judicial?** Las respuestas fueron las siguientes:

E4 Dr. Tamayo «El método más efectivo consiste en garantizar la correcta exportación de la información digital a un documento electrónico. Por ejemplo, cuando se exporta un chat de WhatsApp al correo electrónico para obtener los archivos .TXT y multimedia. Posteriormente, a esos documentos se los obtiene el código hash para garantizar su autenticidad e integridad. Y la promoción se hace utilizando una memoria USB o un disco compacto, además de un capítulo explicativo sobre las pruebas informáticas, su obtención y promoción. Si no se hace todo lo anterior, las pruebas son susceptibles de impugnación e inadmisión.»

E5 Dra. Godoy «Pues como métodos efectivos tenemos lo que la misma ley establece que cuando hay un medio de prueba libre debemos apoyarnos en un medio de prueba legal y en ese sentido, uno acostumbra a presentarlo como un documento pero además se apoya generalmente en una prueba de experticia y en una prueba de inspección para poder también hacer que el juez se empape de la información que se encuentra en el mensaje de datos en el documento

electrónico, entonces esa ha sido por lo menos desde mi experiencia la práctica que ha permitido la admisión de las pruebas digitales.»

E6 «Las pruebas digitales deben promoverse a través de la prueba libre y acompañarse con una experticia técnica especializada en la parte digital.» E7 «en mi experiencia me ha resultado consignar como medio de prueba la impresión del pantallazo más su formato nativo, a fin de poder garantizar el derecho a la defensa de la parte contraria, y a su vez, que sobre el formato nativo se pueda practicar la experticia»

E8 « No son muchos los procesos judiciales donde se hace uso de los medios de prueba digitales y resultan menos los procesos en los que se admiten o en los que se admiten correctamente, esto debido a los desafíos que presenta su incorporación y la demostración de su autenticidad e integridad; sin embargo, el método que considero más efectivo para garantizar la admisión, es promoverla en formato impreso (si se trata de comunicaciones, documentos) y en formato digital, debe señalarse que la prueba se evacuará por analogía a la prueba de experticia y deben indicarse todos los datos del equipo en el que se encuentra almacenado, si se trata de un correo electrónico la dirección electrónica del emisor y la del receptor, si se trata de un mensaje de texto o WhatsApp número de teléfono del emisor y del receptor, entre otros, así como los particulares sobre los cuales debe versar la experticia; también debe indicarse que el equipo se pondrá a disposición del experto. Cabe destacar que la forma de promoción y evacuación va a depender de la prueba digital que se promueva, el contenido de la misma y el equipo utilizado.

El mejor medio para garantizar la admisión de pruebas digitales (en el caso de documentos o comunicaciones) lo constituye la firma electrónica certificada. La ley de mensajes de datos y firmas electrónicas, en el artículo 16 establece que: “La Firma Electrónica que permita

vincular al Signatario con el Mensaje de Datos y atribuir la autoría de éste, tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa”. En consecuencia, si el documento digital está firmado con una firma electrónica certificada, esto otorgará una presunción de autenticidad que dificulta enormemente la impugnación, revirtiendo la carga de la prueba a quien la impugna.»

E9 expreso por su parte que cuando promovió los ScreenShot de pantalla «En ese caso no tuvimos mayor dificultad, era algo muy nuevo» E10 «Los métodos más efectivos para garantizar la admisión son los correos electrónicos, la utilización del WhatsApp, Se utilizan mucho en materia de LOPNNA y Civil.» E11 indica como métodos que pueden garantizar la admisión de estos medios de prueba «1.- Presentar la prueba con términos claros y sencillos, describiendo su origen, forma de obtenerla y el propósito de su promoción. 2.- Experticia realizada por un especialista en medios informáticos que verifique la autenticidad.»

En relación a la interrogante de **¿Cómo han manejado la presentación de capturas de pantalla como evidencia, y qué estrategias recomiendan para enfrentar impugnaciones de pruebas electrónicas?** Respondieron:

E4 Dr. Tamayo «De acuerdo al artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, las capturas de pantalla tienen el mismo valor probatorio que una copia fotostática, por ende, su impugnación es muy fácil de hacer. Ahora bien, si no se impugnan, sí son admisibles. El problema lo tiene la parte que promueve esas capturas de pantalla cuando se las impugnan, porque si no tiene el documento electrónico con su respectivo Hash, no hay forma de comprobar la integridad, autenticidad e inalterabilidad.»

E6 «Lo importante de las pruebas es su autenticidad y lo que se quiere evitar es la alteración de la prueba, es por ello que las capturas de pantalla se admiten, pero deben acompañarse con una solicitud de experticia, de lo contrario no tendrían ningún valor probatorio.» E7 «los más efectivo aunado a lo antes mencionado sobre el promover en formato impreso más un CD con el mensaje de dato en formato nativo para que se pueda realizar la experticia, es hacerlo valer como un documento privado reconocido si el mismo no es impugnado en el momento procesal oportuno» E8 « Las capturas de pantalla por si solas en formato impreso, no tienen valor probatorio alguno; la promoción de mensajes de datos de cualquier medio electrónico, debe promoverse en formato digital, porque es el que va a permitir que el medio pueda ser observado en la forma más parecida al que se encuentra almacenado en el dispositivo que lo contiene. Para evitar las impugnaciones es preciso anticiparse y esto significa que debe indicarse al momento de su promoción la forma en que se demostrará su autenticidad e integridad, tal como se indicó anteriormente.»

E9 expreso que en su experiencia han impreso los ScreenShot «Hemos impreso y la promovemos como documentales y la contraparte acepta valido el hecho que se mostraba en la prueba» E10 «Si son admitas las pruebas de capturas de pantalla y si se llegare a impugnación de esas pruebas electrónicas se solicitaría la experticia del dispositivo que la generó para comprobar su veracidad.» E11 establece que «A través de la impresión, por lo que el tratamiento jurisprudencial es el valor como copia fotostática. Y En caso de ser impugnada, se contrarresta solicitando una experticia por un especialista en tecnología.»

Por otro lado, en cuanto a **¿Cuál es el impacto de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas en el proceso probatorio, y qué importancia tiene la cadena de custodia en la protección de pruebas digitales?**, expreso E4 «Esta Ley establece los principios

básicos que rigen los mensajes de datos y firmas electrónicas. Lamentablemente es una ley que tiene más de 20 años de promulgada y no abarca todas las tecnologías actuales, como la IA, por ejemplo. La cadena de custodia es esencial para garantizar la integridad y protección de las pruebas digitales. El Compendio de Protocolos de Actuación para el Fortalecimiento de la Investigación Penal en Venezuela establece claramente el proceso de la cadena de custodia».

E5 «La ley de mensaje de datos y firmas electrónica ha permitido un reconocimiento de los mensajes de datos y ha permitido convertirlos en un medio de prueba legal no obstante la misma ley establece que debe garantizarse la integridad la accesibilidad del mensaje de datos entonces ¿cómo obtenemos ellos si simplemente tenemos un mensaje de datos? y que la ley no regula la forma de su promoción y la forma de su contradicción e impugnación, incluso su evacuación, en ese sentido pues la ley quedó corta al simplemente reconocerles valor probatorio a los mensajes de datos, debió ampliar en esos aspectos temas relacionados a los mensajes de datos. En cuanto a la importancia de la cadena de custodia la protección de pruebas digitales han habido protocolos establecidos de manera internacional que han servido para establecer esos tipos de cadena de custodia no obstante esos protocolos a veces no son ni de aplicación obligatoria vinculante en todos los procesos judiciales ni del conocimiento de todos los jueces en distintas materias por lo que la cadena de custodia a veces resulta insuficiente y se puede evidenciar que los mensajes de datos a veces son eliminados son alterados son modificados incluso cuando ya son promovidos en etapa del proceso ya avanzado pueden haber sido alterados o modificados.»

E6 «La cadena de custodia es importante porque evita la manipulación y alteración de las pruebas; y como se señaló ut supra, claro que la ley de mensajes de datos aportó solución a esos documentos con soporte electrónico al declararlos equivalentes al documento escrito en soporte

físico.» por su parte E7 señaló «si no hay cadena de custodia no hay prueba válida, y en cuanto a la ley, hasta ahora ha sido leve porque ni los tribunales ni los judiciales están preparados» E9 manifestó que desconoce lo atinentes a la cadena de custodia. E10 «Es una ley muy novedosa y va a traer más seguridad en cuanto a las firmas, se va a tocar la veracidad de los mismos, en cuanto a la cadena de custodia para protegerlas debe haber más formas de guardarlas para que no se vayan a borrar, deteriorar, o los sistemas cuando se actualicen ya ese medio probatorio no va a ser muy fidedignos». Y E11 respondió «El impacto de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas ha permitido la utilización de datos almacenados en dispositivos, recibidos a través de WhatsApp, correos electrónicos, Facebook, u otras aplicaciones o plataformas, por su tratamiento como prueba documental conforme lo prescribe en su artículo 4 la mencionada Ley. En cuanto a la cadena de custodia para la protección de pruebas digitales, desconozco su aplicación y procedimiento.»

Seguidamente, respecto a **¿Qué medidas consideran esenciales para garantizar la autenticidad y fiabilidad de mensajes de datos promovidos como pruebas y evitar su manipulación?** E4 refiere «Primero resguardar los aparatos electrónicos que contengan los datos que se quieren promover. Luego realizar la correcta exportación del contenido para convertirlos en documentos electrónicos. Posteriormente, obtener el código hash y realizar la promoción correctamente.» E5 «Desde mi experiencia ha sido importante para garantizar la autenticidad y fiabilidad de los mensajes de datos la extracción del chat a un formato digital original que puede ser fácilmente verificado su autenticidad extracción del chat en caso de mensaje de WhatsApp o las inspecciones judiciales acompañadas de prácticos en etapas iniciales del procedimiento que permitan dejar constancia del mensaje de datos para evitar que sea eliminado o manipulado.»

E6 «Las medidas es asegurar a través de una experticia que esos mensajes son auténticos, y así evitar que después de manipulados sean llevados a juicio alterados.» mientras que E7 refiere «como medida la promoción de expertos informáticos quienes serán los encargados de verificar la autenticidad del mensaje de datos, para ello, es indispensable promoverlo en su formato nativo» E8 «Para garantizar la autenticidad e integridad es necesaria la práctica de experticias. Para evitar la manipulación va a depender de quién vaya a tener a su alcance el dispositivo que contiene el mensaje de datos. El momento crucial para asegurar la validez de una prueba es en el momento de su obtención. Mantener un registro detallado de cómo, cuándo y por quién se obtuvo la prueba. Es importante realizar una preservación de la evidencia digital, ante la diversidad de formas que permiten editar y eliminar las comunicaciones y demás mensajes de datos, inclusive a distancia, ya no es necesario ni siquiera tener a la mano el dispositivo. Por ello es necesario aprender a extraer comunicaciones sin que se alteren.»

E9 señalo que igualmente desconoce cuáles serían las medidas más esenciales para garantizar la autenticidad y fiabilidad de las pruebas electrónicas. E10 «la medida primordial es la experticia del medio de prueba, y que el Tribunal a quien se le presenten tenga gente capacitada para que no se presten a manipularlas.» por su parte E11 apunto como medidas «1. Conservar la integridad del mensaje, es decir su forma original, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas. 2. La práctica de una Experticia efectuada por un perito, experto o especialista en tecnología. 3. La prueba testimonial de la persona que recibió el mensaje o lo envió, o que presencié la recepción del mensaje de datos.»

Suidamente, en cuanto a **¿Qué papel desempeñan los informes de expertos en informática forense en la evaluación de pruebas electrónicas dentro del proceso judicial?**

E4 establece que «Son fundamentales ya que ellos son quienes realizan experticias informáticas

y de extracción de contenido, por mencionar algunas. Pero deben tener muy presente actuar conforme lo establece el Compendio de Protocolos de Actuación para el Fortalecimiento de la Investigación Penal en Venezuela. En mi experiencia, son muy pocos los expertos capacitados que realizan correctamente estas experticias y que tienen los conocimientos necesarios para deponer en juicio.»

E5 responde que «Esta prueba se constituye en el medio de prueba idóneo y conducente para efectivamente verificar la autenticidad, integridad y la accesibilidad de un mensaje de datos no obstante son pocos los expertos en informática que pueden analizar esos elementos lo que hace costoso sus honorarios en este tipo de servicios.» E6 explica «A través de ellos se llega a verificar la autenticidad o no de un documento digital, y esos informes pueden ser rebatidos con elementos informáticos que componen a esos documentos electrónicos.»

Por su parte E7 «son esenciales para garantizar la autenticidad de la prueba, donde lo importante en este punto también es lo relativo al control de la prueba, ya que, si la sala ha establecido que el ente competente es la SUSCERTE, es importante preguntarse, si las partes tendrán acceso a la práctica de la experticia, para poder controlarlas a través de informes.» del mismo modo E8 « Los informes de los expertos son cruciales para: a) demostrar o certificar la autenticidad e integridad de las pruebas electrónicas; b) determinar si hubo manipulación; c) establecer la fecha de creación, entre otros, información que es necesaria para la validación de la prueba.» E9 manifestó que el papel de los informes de los expertos en informática resulta trascendental en los procesos judiciales. E10 «Es un papel muy importante y de mucha responsabilidad que deben evaluar las pruebas bajo juramento y estar prestos a acogerse al marco legal». Y E11 establecido «Los informes rendidos por expertos en informática validan la autenticidad e integridad de la prueba electrónica, porque constituyen informes técnicos de

especialistas, pero conforme al artículo 1.427 del Código Civil, no son vinculantes al Juez, si su convicción se opone al mismo, así lo ha dejado sentado la jurisprudencia venezolana en Sentencia N°- 778 del 13-12-2022, emanada de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia.»

Consecutivamente al responder los entrevistados sobre el **¿Cómo evalúan el marco legal venezolano para abordar los desafíos de la transformación digital y el tratamiento de datos en procesos judiciales?** E4 establece «Está muy atrasado, las principales leyes tienen más de 20 años sin ser actualizadas y hay muchos que no pueden ser sancionados por atipicidad. Se debe realizar una reforma urgente que abarque todos los temas tecnológicos e informáticos actuales.» E5 menciona «recientemente se discutía en el tribunal supremo de justicia el uso de los mensajes de datos y la aplicación de la ley de infogobierno incluso se estableció una unidad especial de análisis de mensajes de datos para todo lo que eran las pruebas digitales eso es un avance bastante importante y se discute constantemente acerca de la aplicación de procesos telemáticos, no obstante; vemos que la carencia de servicio eléctrico, de servicio de internet, la distancia entre los estados del interior del país y la ciudad capital para poder enviar información o la recopilación de medios de integridad del mensaje, cosa que no sucede con las mensajerías de datos como WhatsApp o Telegram que pueden ser alteradas con mayor facilidad y con eso pues podemos anticipar los desafíos normativos que seguramente van a establecer que cada empresa debe tener su correo electrónico institucional e identificación de contactos y todo debidamente reglamentado es lo que también en el compliance se reconoce como el uso de información codificada a través de medios regulares electrónicos y verificables.»

Por su parte E6 «El marco legal cuando se aprobó en el año 2001 era de avanzada, incluso el de más avanzada en la América hispana, ahora bien, han transcurrido algunos años y la

tecnología avanza por lo cual debe actualizarse.» E7 refiere «que se está comenzado a robustecer, vía jurisprudencial se ha tratado de ir establecido los mecanismos para abordar los desafíos de la transformación digital, la ley de mensaje de datos, debe necesariamente actualizarse aun cuando para su época fue muy vanguardista hoy día la mayoría de las interacciones que realizan las personas es a través de medios digitales, y necesariamente debe haber una actualización de la ley que abarque las nuevas tecnologías». E9 expresó «creo que le falta mucho por desarrollar». E10 «Se deben evaluar en base a capacitar, enseñar esa transformación de tecnología digital al personal para cuando vayan a estar tratando los datos en todos los procesos judiciales.». E11 señala «En Venezuela los avances de las pruebas tecnológicas se están realizando jurisprudencialmente, motivo por el cual se requiere la emisión de una Ley que regule el tratamiento probatorio de las pruebas digitales y/o tecnológicas provenientes a las diferentes plataformas, a menos que se reforme el Código de Procedimiento Civil, que desde hace años le urge profundas modificaciones, sobre todo en la instauración del Proceso Civil por Audiencias. Además, se requiere solventar la brecha que existe por la falta de equipamiento tecnológico de que adolecen los Tribunales y la capacitación de los jueces y demás funcionarios del sistema de justicia.»

Inmediatamente, en lo relacionado a **¿Qué tan preparados están los tribunales venezolanos para valorar pruebas digitales y qué desafíos enfrentan en su interpretación bajo el principio de sana crítica?** E4 manifiesta «Están muy poco preparados, en su gran mayoría carecen del conocimiento mínimo sobre derecho digital y suelen inadmitir todo lo relacionado con pruebas electrónicas porque no lo entienden.» E6 establece «En la actualidad a mi criterio están pocos preparados, y se está desentendiendo la relevancia que tienen en la

actualidad. Aparecen con mucha frecuencia y por ello deben prepararse para asumirlas con la cotidianidad que aparecen.»

E7 refiere que «según mi experiencia he visto que los operadores de justicia no están preparados en cuanto a pruebas digitales, desconocen que son mensajes de datos, metadatos, código hash, y evidentemente representa un desafío la falta de preparación en estos temas, además de que, a nivel de infraestructura, no están preparados, ya que muchos tribunales carecen incluso de internet, cuestiones que deben ser mejoradas de cara a la nueva realidad procesal del país» E8 menciona «Muchos operadores de justicia no cuentan con formación sólida en el uso de la tecnología. Esto dificulta la comprensión de conceptos técnicos como metadatos, funciones hash, encriptación, entre otras. Si bien el experto es crucial para determinar la autenticidad e integridad de pruebas digitales, el juez debe estar en capacidad de comprender el resultado de la experticia y realizar un análisis crítico; si esto no es posible, resulta un desafío apreciar la fiabilidad de la prueba conforme a la sana crítica, por cuanto no tiene el conocimiento y la experiencia necesaria para hacerlo.» E9 por su parte afirma una vez más que a los tribunales les falta mucho por desarrollar en cuanto a pruebas digitales. E10 «hoy día la tecnología está muy avanzada, es más práctica, pero deben capacitar al personal que labora allí para que puedan tener un criterio e interpreten los desafíos para los cuales se van a enfrentar.» y E11 «La preparación en la materia tecnológica y la aplicación de los diversos medios digitales, plataformas, y formas de obtener las pruebas manteniéndose la integridad y autenticidad amerita capacitación de los jueces para que todos de manera uniforme dispongan de conocimientos en el área tecnológica, lo que les permitirá hacer patente el Principio de la Sana Crítica, toda vez que dicho principio está constituido por las máximas de experiencia, conocimientos científicos y principios lógicos, lo

que hará posible con la capacitación obtener mayor posibilidad de producir decisiones ajustadas a los principios probatorios, a la justicia y respeto a los derechos de los justiciables».

De seguida en relación sobre **¿Qué tecnologías emergentes están transformando la práctica jurídica en relación con pruebas digitales y cómo afectan su integración en procesos legales?** E4 menciona «El uso de la inteligencia artificial diría que es el principal factor que está transformando los procesos judiciales. Ya que hay aplicaciones con IA que permiten alterar de manera “idéntica” contenido de WhatsApp, correos electrónicos, mensajes de texto, entre otros. Su integración en procesos legales en nuestro país es completamente desconocida ya que nuestras leyes son vetustas y ni siquiera definen qué es la IA.» E6 «Lo que está transformando la práctica jurídica son las redes sociales, las cuales son medios de comunicación que han servido de ambiente para realizar múltiples actos y negocios jurídicos con efectos obligacionales.» E7 «actualmente el uso de redes sociales como medio donde se crean fuentes de obligaciones sin duda transforman la práctica jurídica pasando de pruebas físicas a electrónicas» E8 menciona como tecnología emergente «Blockchain e inteligencia artificial» E9 expresa que a la fecha «solo conozco los Smart Contracts que funciona a través de Wallet» E10 «La tecnología de video llamada, correo electrónico y otros dan prueba fehaciente de las pruebas teniendo como consecuencia la celeridad del proceso, y afectan positivamente para guiar hacia una integración en todos los procesos de carácter legal.» E11 señalo «La Inteligencia Artificial (IA).»

Finalmente, ante la pregunta **¿Qué recomendaciones darían a empresas sobre la gestión de evidencias electrónicas en disputas legales y cómo pueden anticipar futuros desafíos normativos?**

E4 menciona «La principal recomendación es que eduquen a su personal sobre las consecuencias legales que pueden tener las interacciones digitales. Asimismo, a la hora de una disputa o un malentendido buscar a profesionales capacitados para que los guíen en el proceso. Los desafíos normativos los vivimos actualmente ya que no tenemos leyes actualizadas, pero podemos estudiar derecho comparado de otros países que sí han desarrollado leyes sobre la materia.» E6 «Los documentos electrónicos, así como las huellas dactilares son únicos y dejan o tienen códigos únicos que los llevan a verificar al contenerlos como auténticos. Lo importante es prepararse y familiarizarse con las pruebas digitales como algo que apareció para no desaparecer, acostumbrarnos a que ya el soporte de papel se está relevando por el soporte electrónico, por lo tanto, tener mucho cuidado con las transacciones que se hacen por la vía electrónica.»

E7 recomienda «tener firmas digitales de ser posible, y buscar asesoría calificada ante cualquier situación legal» E8 «Es recomendable el uso de herramientas como software de procesamiento de datos, que permitan la identificación y recolección de evidencia digital de forma eficiente. Además, Es importante que las empresas tengan una política clara sobre qué datos se crean, dónde se almacenan, por cuánto tiempo y cómo se eliminan de forma segura. Esto incluye correos electrónicos, documentos, bases de datos, mensajes de texto, redes sociales, datos de dispositivos móviles, entre otros.» por su parte E9 expreso «En lo personal, evado todo tipo de usos electrónicos para no toparme con este mundo» E10 «Yo les recomendaría manejar un sistema operativo reconocido y programas claros, para que cuando haya una duda o inconvenientes legales tengan una defensa clara. Y si llegasen a participar en desafíos normativos, puedan tener una visión clara de los mismos.» finalmente recomendó E11 «1. Elaborar, crear, diseñar un archivo digital con la autenticación o certificación de expertos. 2. Transformar pruebas digitales en físicas con el auxilio de un experto en tecnología que garantice

la integridad de la prueba y su autenticidad. 3.Llevar un inventario de la fuente de datos, para precisar la ubicación del almacenaje de la información de los datos, bien que sea en dispositivos móviles, nube, internet, entre otros, y tenerla disponible para cuando se necesite.»

### **Discusión de hallazgos:**

#### **1. Hallazgos de la Entrevista a la junta directiva de la Empresa Agroalimentos Andrade,**

##### **C.A.**

- Negociaciones y ventas Digitales:

- La empresa utiliza WhatsApp y correo electrónico para negociar con proveedores. Aunque las órdenes de compra se reciben digitalmente, la venta se formaliza presencialmente con la entrega de mercancía.

Los mensajes de WhatsApp y correos electrónicos constituyen una evidencia digital, entendida como cualquier dato almacenado o transmitido en formato electrónico, por lo que constituye a su vez un documento electrónico, que se trata de una categoría específica de la evidencia digital; y que dependiendo del contenido del mensaje, si este resulta relevante jurídicamente, hablaremos de una prueba electrónica, siempre que también la misma cumpla con los principios de legalidad, pertinencia, relevancia y admisibilidad. (Tamayo, 2024). En ese orden de ideas, la empresa posee un gran volumen de evidencias digitales, que pueden convertirse en pruebas electrónicas, si resulta que tales documentos electrónicos se convierten en fuentes de obligaciones, que posean relevancia en el mundo jurídico.

- Herramientas digitales utilizadas

- Para promoción: Instagram (publicaciones y reels), publicidad radial y espacios publicitarios en locales de clientes.

- Para comunicación interna: Grupos de WhatsApp y sistema integrado en red para visualizar información financiera.

Referente, a la forma de promoción que utiliza la empresa al tratarse de una red social, le permite mayor alcance sin embargo el uso de esta plataforma no está excepto de ser una evidencia digital, y por lo tanto en convertirse en una prueba electrónica, y donde se debe tener un mayor cuidado de contar con el derecho de autor sobre las imágenes que se publican en esta red social, de no ser el titular, puesto que la imagen fue tomada por otra personas a quien se le adjudica el derecho de autor sobre la imagen, por lo tanto se debe contar con un contrato de sesión de derecho de imagen, que permita a la empresa poder realizar sus publicaciones sin riesgo. Además; de reconocer que toda imagen tiene como origen a una persona titular de derechos, incluso cuando dicha imagen circula en internet, debe descartarse la presunción de que ha ingresado al dominio público, en consecuencia; resulta imperativo que la empresa implemente mecanismos verificables que aseguren la titularidad o autorización legítima para la difusión de sus contenidos audiovisuales, tales como reels o publicaciones promocionales.

- Estrategias y respaldo de negociaciones digitales

- Envío de listas de precios y propuestas comerciales por correo o WhatsApp.
- No cuentan con un protocolo legal específico, pero conservan los chats y correos como respaldo documental.

Si bien las listas de precios y las propuestas comerciales pueden ser consideradas como evidencia digital, su relevancia jurídica no es automática, en particular, una lista de precios, por sí sola, no genera obligaciones vinculantes entre las partes, ya que se limita a informar los valores referenciales de los productos o servicios ofrecidos. Esta situación; cambia únicamente

cuando dicha lista se acompaña de una oferta o propuesta comercial que reúna las condiciones para ser considerada jurídicamente válida, de ser así; estaríamos en una fase de formación del contrato (formación del consentimiento) Como señala Domínguez (2017) se refiere a una proposición o declaración unilateral de voluntad en la que el oferente propone al destinatario su deseo de contratar. Advierte la autora, en cuanto al valor de la oferta antes de la aceptación, es que se trata de un acto mediante el cual se le confiere a la otra parte, el poder de crear un contrato, por lo que es necesario; que la oferta sea precisa, completa, inequívoca, firme, determinada, y con la intención de obligarse, y obviamente comunicada a su destinatario.

Donde la razón de que la oferta sea autosuficiente y autovinculante es que precisamente con la sola aceptación o un simple ¡sí! del destinatario tal como lo señala Domínguez, se perfecciona el contrato siempre que la oferta se baste por sí misma, es decir; que se trate de un verdadero contrato al que sólo le falta la manifestación de voluntad del destinatario, para cuando al momento de éste aceptar, que confluyan ambas voluntades se perfeccione el contrato. De allí, la importancia de poder conservar el medio en su formato nativo original usado para enviar la propuesta de venta, que, si cumple con ciertos requisitos y características, pudiéramos hablar de una oferta, que puede terminar convirtiéndose en un contrato, pero donde se deben conservar tanto el envío de la oferta, como la respuesta de aceptación del destinatario, ya que será ese, el instrumento fundamental de la relación jurídica, puesto que es la fuente primaria de la obligación. Donde no solo es suficiente con no borrar las conversaciones del dispositivo móvil, ya que por lo general este dispositivo también se le da un uso personal.

- Uso de firmas electrónicas
  - No han firmado contratos digitales hasta la fecha.

- Reconocen la utilidad de las firmas electrónicas, pero les preocupa la posible usurpación de identidad.

Es importante resaltar que los requisitos establecidos en el código civil venezolano, en su art. 1141 referente a las condiciones requeridas para la existencia del contrato son: (i) el consentimiento de las partes; objeto que pueda ser materia de contrato y causa lícita, siendo lo importante en este punto lo relativo al consentimiento, que es el alma del contrato, tal como lo ha dicho la doctrina patria.

En tal sentido, se hace necesario resaltar las formas en que se puede manifestar el mismo, la doctrina ha establecido que se necesita por lo menos la existencia de dos o más declaración de voluntad emanadas de las personas que pretenden obligarse y que persiguen intereses distintos, convirtiéndose en un acto bilateral de voluntades, y tales voluntades; deben concurrir de forma conjunta libres de vicios, y deben ser comunicada a la otra parte a fin de ponerla en conocimiento de la misma, para que entienda el contenido. A fin de concluir en un acto volitivo, libre, deliberado y consciente de adherirse a la otra voluntad, constituyendo un verdadero asentimiento a la situación representada por las otras voluntades. (Luyando y Pittier, 2008).

En ese orden de ideas, cuando se habla de firmar un documento a través de medios digitales, no se limita solamente a una firma autógrafa manuscrita, puesto que esto no es un requisito esencial para que el contrato exista, la firma permite vincular a los otorgantes con el contenido del contrato, no obstante cuando se realiza a través de medios digitales la vinculación de las partes se puede realizar, siempre que cada una de las partes se identifiquen de forma plena e inequívoca, donde cada una interactúen manifestando su voluntad tanto de obligarse como del contenido del contrato mismo, formado a través de una conversación de WhatsApp por ejemplo.

En este punto lo resaltante es poder comprobar la autenticidad de las partes. Que quien diga obligarse sea exactamente la que se vincula.

En cuanto a las firmas electrónicas, ciertamente es de gran utilidad, puesto que se supera uno de los retos de las pruebas digitales, nombrados en el párrafo anterior (la identificación de las partes), ya que todo documento que contenga una firma electrónica válidamente registrada ante el organismo competente como la SUSCERTE, o empresas privadas acreditadas para proveer servicios de certificación (PSC) como PROCERT, tienen pleno valor probatorio y se equiparan a documentos públicos, de conformidad con la ley de mensajes de datos. Y que su riesgo es muy bajo, al menos por parte de la empresa que presta el servicio, puesto que se generan claves de seguridad para su uso que no debe ser compartida con terceras personas.

- Ventajas del uso de medios digitales
  - Rápida difusión de productos y servicios.
  - Mayor alcance sin restricciones de ubicación.
  - Optimización del tiempo en negociaciones comerciales.

El uso de la tecnología en el ámbito mercantil ofrece ventajas significativas, especialmente al permitir que las empresas optimicen tiempos en un entorno caracterizado por la rapidez y la necesidad de competitividad. Sin embargo, esta misma dinámica plantea desafíos importantes, ya que, si la transformación digital no se implementa de forma clara, estructurada y transparente, los riesgos asociados pueden incrementarse. Aunque el sector mercantil admite cierto margen de riesgo en materia de inversión, dicha tolerancia no se extiende a las relaciones comerciales establecidas con terceros, donde el nivel de incertidumbre debe mantenerse al

mínimo. Por ello, resulta indispensable garantizar la seguridad jurídica de todos los actos de comercio que generen obligaciones y que se ejecuten mediante medios digitales.

La rápida difusión de la marca constituye una ventaja de los medios digitales, pero si no se acompaña de una adecuada protección de los derechos de autor y de propiedad industrial, el riesgo de pérdidas económicas se incrementa considerablemente, del mismo modo, el alcance sin restricciones geográficas representa una oportunidad estratégica, pero exige especial cuidado en la verificación de la identidad cierta y fehaciente de la contraparte, especialmente cuando la interacción se limita exclusivamente a medios digitales, y aunque ambas ventajas permiten optimizar el tiempo y redirigirlo hacia otras gestiones comerciales, su aprovechamiento sin las debidas garantías puede resultar contraproducente, en efecto, la ausencia de diligencias mínimas podría derivar en litigios complejos, en los que se pretenda hacer valer derechos derivados de obligaciones nacidas digitalmente, sin contar con los elementos probatorios que respalden su exigibilidad.

- Control y protección de información digital
  - No eliminan conversaciones digitales para usarlas como referencia futura.
  - No cuentan con protocolos de seguridad para proteger información sensible.
  - No cuentan con una forma precisa que permita asegurar los acuerdos alcanzados a través de mensajes de WhatsApp, dado a que contratan con caballeros.

El no contar con un protocolo de seguridad, cuando se ha establecido que interactúan con mucha frecuencia a través de plataformas digitales, mayormente por mensajes de WhatsApp, donde realizan negociaciones que pueden resultar en verdaderos contratos y por lo tanto fuente de

obligaciones, quedan expuesto, a un estado de indefensión a nivel probatorio, porque no respaldan de manera segura estas evidencias digitales, que están en potencia de convertirse en una prueba electrónica dependiendo de su contenido, y el no eliminar las conversaciones ciertamente es un paso a la seguridad pero no suficiente, ya que por lo general los dispositivos móviles no siempre son exclusivamente corporativos, en su gran mayoría pertenecen a los accionistas donde además de tener asuntos corporativos tiene asuntos personales, y que el dispositivo puede bien dañarse, extraviarse, o sufrir cualquier tipo de siniestro, y ante tal eventualidad, se pierde el medio en que consta la fuente de la obligación. Salvándose o teniendo cierta esperanza si el teléfono cuenta con una copia de seguridad en un correo electrónico, donde se pudiera restaurar las conversaciones.

Por otro lado, en estos tiempos la garantía de la palabra, con el devenir de la historia y los cambios culturales y sociales, ya no se respeta como algo solemne, por su puesto; existirán casos en lo que verdaderamente se contratan con personas de palabra, pero por lo general en la actualidad ya no funciona bajo esa dinámica, muestra de ello, la gran cantidad de casos que cursan en los tribunales, y para mayor muestra de ello, el desuso de medios de prueba como juramento decisorio y posiciones juradas, que rara vez se promueven, y es justamente por la falta de palabra, y honor de las partes, y es que; el solo hecho de llegar a un tribunal demandando el cumplimiento de una obligación es muestra de que tal proceso se comienza porque alguna de las partes no honro su obligación.

- Gestión de propiedad intelectual y contenido digital
  - Utilizan Instagram para promocionar productos, pero desconocen aspectos legales sobre derechos de autor.
  - Contratan terceros para generar contenido publicitario.

Existe una premisa en derecho, cuya locución latina establece “nemo auditur propriam turpitudinem allegans” (A nadie se le oye alegar su propia torpeza), en este orden de ideas cuando se establece que ciertamente su material publicitario lo realiza una tercera persona, a quien contratan y en quien confían que cuenta con la preparación suficiente y necesaria para difundir el material publicitario en la red social de Instagram. No es menos cierto que quien contrata debe o debería conocer al menos de forma básica la normativa que rige tal materia, puesto que será la Empresa quien asumirá la responsabilidad legal sobre el contenido que publique aun cuando sea una tercera persona quien le prepara el material, para ello es necesario no solo contar con personal calificado en temas de marketing o redes sociales, sino contar con un equipo legal que le pueda brindar un soporte jurídico en el área. Ya se mencionó anteriormente una frase del Doctor Abogado Manuel Mirabal, de que “no todo lo que se encuentra en la internet corre una suerte de dominio público”. Por lo que es necesario que la empresa cuente con los derechos de uso de imagen que publica como forma de promocionar su marca en la internet.

- Cumplimiento de normativas fiscales digitales

- La Empresa cuentan con un departamento contable encargado de las regulaciones fiscales y tributarias.
- Consideran actualizar sus procesos con un sistema homologado para emitir sus documentos fiscales a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Para las empresas, contar con una asesoría especializada en materia de cumplimiento normativo fiscal vinculado al uso de tecnologías representa una ventaja estratégica significativa, por cuanto no solo facilita la adaptación a los marcos normativos vigentes, sino que también permite mitigar los riesgos derivados de posibles incumplimientos, especialmente frente a la eventual imposición de sanciones por parte de la administración tributaria, en tal contexto, la

integración de soluciones tecnológicas debe ir acompañada de un cumplimiento normativo, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la operatividad empresarial

- Ciberseguridad

- La empresa no cuenta con medidas de protección contra fraudes o ciberataques.

En el contexto empresarial contemporáneo, la ciberseguridad no debe concebirse como un lujo, sino como una necesidad operativa fundamental, incluso para pequeñas y medianas empresas, ya que su función trasciende la mera protección de datos, al garantizar la integridad y autenticidad de los mensajes de datos, elementos esenciales en la dinámica comercial moderna, por lo tanto; la implementación de mecanismos como el cifrado de información y la autenticación en dos pasos permite asegurar que los documentos no sean alterados y que los acuerdos digitales sean verificables, la ausencia de estas medidas exponen a las empresas a cuestionamientos sobre la validez de sus archivos, especialmente en escenarios de conflicto, no se trata pues; de contar con sistemas complejos, sino de la realización de prácticas sencillas que fortalecen la confiabilidad de la información, en definitiva; es la prevención, mediante estrategias básicas de seguridad digital la que permite preservar evidencias clave, asegurando respaldo jurídico firme para cada decisión o transacción realizada en entornos digitales.

## 2. Hallazgos de la Entrevista aplicada a Profesionales del Derecho (Abogados) en ejercicio.

- Experiencia en promoción y evacuación de pruebas digitales

- Se han utilizado documentos electrónicos con código hash, unidades USB y discos compactos.

- La promoción y evacuación se topa con obstáculos derivados de la falta de formación en los tribunales y la ausencia de criterios unificados.
- Los medios más comunes promovidos han sido capturas de pantalla, correos electrónicos, videos y mensajes de WhatsApp.

El cien por ciento de los entrevistados expresaron haber tenido experiencia promoviendo alguna prueba electrónica, incluso uno de ellos, tanto como promovente como impugnante, de las mismas, en cuanto a los medios específicos, en su gran mayoría coincidieron al promoverlas como una prueba documental puesto que la ley de mensaje de datos y firmas electrónicas las equipara copias fotostáticas, que sería un documento privado que si no es desconocido, por argumento en contrario adquiere fuerza de documento privado reconocido y por lo tanto con el mismo valor probatorio que un documento público o autentico. Además de ello se menciona otros medios como la experticia y testigo experto, a fin de poder crear una mayor certeza de la prueba, donde se menciona la generación de código hash a fin de poder garantizar la autenticidad y no alterabilidad del documento que se promueve.

Sin duda, la promoción y evacuación de estas pruebas representan un reto para los auxiliares de justicia como los abogados, quienes deben prepararse para asumir los nuevos cambios que están transformando la manera tradicional de la actividad probatoria, además de que también es un reto para los tribunales de la república que deben instruirse en tales temas. El conocer sobre las herramientas digitales que permitan garantizar la fiabilidad de la prueba.

Señala Tamayo (2024) que, para que un documento electrónico sea considerado fiable debe poseer dos cualidades intrínsecas tales como la autenticidad y la integridad, la primera referida a la genuinidad del documento, es decir su legitimidad, que se refiere a que el documento

proviene de la fuente que se alega como original y no es producto de una falsificación. La garantía de tal cualidad será la que permitirá poder crear el vínculo o nexo entre la prueba electrónica y su autor, vale decir permitirá atribuirle la autoría del documento electrónico al autor que se pretende obligar. Mientras que la integridad va referida a que el documento no ha sido alterado desde el momento de su aportación hasta su evacuación y en este punto es donde la función hash juega un papel fundamental para dar esta garantía.

- Retos para validar la autenticidad

- Falta de comprensión técnica por parte de operadores de justicia.
- Costos elevados de las experticias necesarias para autenticar los mensajes de datos.
- Dificultades en la colaboración de servidores y empresas tecnológicas como Meta y Gmail.
- Facilidad de manipulación de la información digital, lo que exige mayores controles.

Como se mencionó en el análisis anterior, la autenticidad se erige como una cualidad intrínseca de la garantía de fiabilidad que debe ostentar una prueba electrónica, para que pueda tener valor probatorio, que incluso resulta en uno de los requisitos que merece especial atención, y no porque sea más importante que la integridad, sino que la integridad resulta un tanto menos compleja de garantizar con la función hash, mientras que la autenticidad de un documento electrónico, resulta más compleja la tarea de poder establecer el vínculo obligacional o relación obligatoria entre las partes, que se realiza actualmente bajo la presunción de que los mensajes de datos fueron enviados y recibidos por las partes obligadas, donde el autor aparente debe ser el autor real.

Cuestión que se hace mucho más fácil en caso de que exista una firma electrónica debidamente registrada ante el organismo competente, pero en el caso de que no exista tal firma como es lo común en conversaciones de WhatsApp, Instagram o cualquier otra red social, donde se pueden crear obligaciones, el validar la autenticidad del mensaje se torna complejo, por el hecho de que no se sabe a ciencia cierta quien está detrás del medio digital, y se parte de la suposición de que es determinada persona, pero la certeza sobre ello ¿cómo se probaría?, porque se pudiera pensar en partir de la presunción porque la persona se identificó y se vería “satisfecho” la autenticidad produciéndose una especie de inversión de la carga de la prueba en la otra persona para que desvirtúe el hecho de que no se trata de si, sino de otra persona, a lo que también habría que analizar lo referente a los hechos negativos en materia probatoria.

- Diferencias entre pruebas digitales y tradicionales
  - Las pruebas digitales son más fáciles de alterar, mientras que las tradicionales dejan rastros físicos evidentes.
  - Se necesita mayor reglamentación para certificar la autenticidad de documentos digitales.
  - Se recomienda aplicar principios como equivalencia funcional y libertad probatoria.

Ciertamente existen claras diferencias entre pruebas digitales y tradicionales o físicas, si bien es cierto el contenido es igual, en el sentido de que va destinado a producir un efecto jurídico, el medio en que consta es diferente, sus formas de obtención son distinta y su conservación mucho más, en ese sentido; uno de los entrevistados señalo con especial precisión algunas diferencias que vale la pena repetir tales como:

1. Mientras que las pruebas tradicionales se presentan en formatos físicos, las digitales se almacenan en dispositivos electrónicos, lo que implica una diferencia fundamental entre la tangibilidad y la intangibilidad de la evidencia.
2. En los procedimientos judiciales, las pruebas tradicionales pueden ser evaluadas directamente por el juez, mientras que las digitales requieren la intervención de expertos en informática para su análisis, especialmente cuando la complejidad del caso lo demanda.
3. La alteración de documentos físicos suele dejar rastros visibles como tachaduras o enmendaduras, pero en el caso de las pruebas digitales, su modificación es difícil de detectar sin el apoyo de especialistas. Por esta razón, su autenticidad se basa en el Principio de la Integridad de la Prueba.
4. Las pruebas tradicionales, como los documentos, requieren formalidades específicas, como la certificación por parte de un funcionario público. En cambio, las pruebas digitales pueden generarse sin intermediación oficial, ya que cualquier usuario puede producir evidencia en plataformas como WhatsApp, correos electrónicos o redes sociales

No obstante, a pesar de las diferencias que puedan existir entre una y otra, ambas pueden ser considerados equivalentes mediante la aplicación del principio de equivalencia funcional. Esto implica, dotar a los mensajes de datos una pauta de no discriminación en relación con las manifestaciones de voluntad realizadas de manera manual, verbal por el mismo sujeto, en otras palabras; no debe establecerse una distinción jurídica basada únicamente en el tipo de soporte utilizado, sea digital o físico. (Illescas, 2002)

- Estrategias para garantizar la admisión de pruebas digitales

- Exportación adecuada de los archivos y generación del código hash.

- Promoción de experticias técnicas para certificar autenticidad e integridad.
- Uso de firma electrónica certificada, según la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Indubitablemente las estrategias aportadas por los entrevistados permitirán una mayor posibilidad de admisión de tales medios probatorios, pero cabe resaltar que no solo basta con que la prueba sea admitida, sino que sea valorada, en tal sentido, en una de las entrevistas realizadas comentaba el entrevistado que muchos jueces admiten casi todas las pruebas promovidas, obviamente siempre que no sean ilegales, impertinentes y contrarias a derecho, pero en estos casos justamente por la falta de conocimiento los jueces prefieren pecar por haber admitido que por no haberlo hecho.

Pero, la admisión no representa la seguridad de que serán valoradas, por lo tanto, se debe buscar estrategias que garanticen su admisión, pero también su valoración, para ello Tamayo (2025) habla de una doble cadena de custodia, de acuerdo a la distinción que realiza el Compendio de Protocolos de Actuación para el Fortalecimiento de la investigación Penal en Venezuela en su página 49, habla de evidencias en dispositivos digital (EvDD), que se refiere al hardware, es decir; al equipo electrónico de naturaleza tangible que es utilizado para procesar, almacenar y transmitir datos, y a su vez se refiere a Evidencias Digitales (EvSSD) referida a los datos intangibles almacenado y transmitido a través de códigos binarios en un medio tecnológico de acceso directo. Cabe resaltar, que; aunque tal compendio y sus anexos se refieren a la investigación penal nada obsta a que sea utilizado en cualquier área, siendo un instrumento que regula las evidencias digitales, y que da un norte en este ámbito. En ese sentido si se garantiza la trazabilidad de la prueba junto con su fiabilidad (autenticidad e integridad) no solo se puede obtener una admisión del medio sino una valoración de la misma.

- Capturas de pantalla como evidencia

- Deben ser acompañadas de una experticia técnica para evitar impugnaciones.
- Se recomienda promoverlas en formato impreso y digital para mayor seguridad.
- Si no se impugnan, adquieren plena fuerza y valor probatorio.

Si bien es cierto, los pantallazos pueden mostrar la existencia de una relación obligatoria, per se, no tiene valor probatorio, donde pueden existir tres situaciones, la primera que sea promovida como una prueba libre, que se equipará a una copia fotostática, la misma puede ser admitida por el tribunal, pero puede ser impugnada por la contraparte, ante este escenario, la prueba es desechada, porque sobre esa copia simple de la captura de pantalla, no se puede promover otra prueba que demuestre su fiabilidad, es decir; no puede existir una prueba de la prueba en estos casos. Ahora bien, el segundo escenario es que se promueva la conversación en su formato nativo esto es, en su formato digital en un, USB, CD, DVD, disco compacto etc. Pero solamente promoverlo de esta forma; primero, puede que no sea admitido, porque de por sí, el USB, CD, DVD o disco compacto a simple vista no muestra nada, que el juez pueda valorar para determinar su legalidad, pertinencia y conducencia, además de que deja en un estado de indefensión a la parte contraria puesto que de ser admitida ésta no sabrá de las pruebas que debe rebatir, lo que sería una violación al proceso mismo.

En ese sentido, siendo el tercer supuesto, la promoción debe ser dual, en el sentido de que se presente en formato impreso, acompañado de su formato digital nativo, de manera que, al ser admitida el documento impreso, de ser impugnado se promueve la experticia sobre el formato digital nativo, y en este punto si hablaríamos de la prueba sobre la prueba.

- Impacto de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y Cadena de Custodia.
  - Ha autorizado el reconocimiento de mensajes de datos como medios de pruebas.
  - No regula completamente su promoción, impugnación y evacuación.
  - La cadena de custodia es crucial para garantizar la integridad de la prueba digital.

La ley de mensajes de datos, aun cuando es de vieja data, constituye el marco jurídico que establece la eficacia probatoria a los mensajes de datos y toda información inteligible en formato electrónico, independientemente del soporte material en que se encuentre, siempre que se respeten los derechos a la privacidad de las comunicaciones y de acceso a la información personal, establece así mismo, la forma en que en que se considera que un mensaje de datos a permanecido integro, así mismo en su capítulo III, regula lo concerniente a la emisión y recepción de mensajes de datos, de allí, que la ley; aun cuando no tiene una cobertura amplia a las nuevas tecnologías, en cuanto a mensajes de datos, marca un sendero a seguir.

Y si esto es complementado con el protocolo anexo al manual único de cadena de custodia de evidencias físicas, que indudablemente le otorgará una mayor garantía de la fiabilidad a la prueba electrónica.

- Recomendaciones para garantizar autenticidad e integridad.
  - Resguardar los dispositivos que contienen los datos antes de promoverlos.
  - Extraer los mensajes en formato nativo y generar código hash para asegurar su inalterabilidad.
  - Realizar experticias de manera temprana en el proceso judicial.

La garantía de estos dos elementos, son la garantía de una buena gestión probatoria, en cualquier rama del derecho que involucre pruebas electrónicas, y de ello dependerá, la admisión, y valoración, el código hash se ha erigido en este contexto como la instrumento más idóneo para certificar la integridad del mensaje, pero tal integridad, se garantiza también guardando y demostrando la trazabilidad de la prueba desde que se generó hasta que se incorporó al proceso, que es lo que dará lugar al poder controlar los informes de los expertos posteriormente.

- Preparación de los tribunales ante pruebas digitales
  - Falta de formación sobre derecho digital y análisis de pruebas electrónicas.
  - Se recomienda actualizar la legislación y capacitar a jueces y operadores de justicia.
  - Existen dificultades por la falta de infraestructura tecnológica en algunos tribunales.

Al dárseles a las pruebas electrónicas el tratamiento de prueba libre, que debe ser valorada conforme a la sana crítica, lo que implica que el juez deba evaluar la fiabilidad tanto del sistema empleado como de su conservación o contenido, asegurando la integridad del mensaje y la identidad del emisor. Es evidente, que los operadores de justicia deben formarse en el área, a fin de poder crear sus máximas de experiencias, y poder dar una valoración sana a dichas pruebas, tal como lo refirió uno de los entrevistados, que la preparación permitirá hacer patente el principio de la Sana Crítica, toda vez que dicho principio está constituido por las máximas de experiencia, conocimientos científicos y principios lógicos, lo que hará posible con la capacitación obtener mayor posibilidad de producir decisiones ajustadas a los principios probatorios, a la justicia y respeto a los derechos de los justiciables.

- Tecnologías emergentes y sus implicaciones legales.
  - Redes sociales: se han constituido en espacios donde se realizan negociaciones, que se constituyen en fuente de obligaciones con efectos jurídicos, transformando la práctica legal.
  - Blockchain: algunos de los entrevistados consideran el Blockchain como una tecnología emergente que puede ayudar a garantizar la autenticidad de documentos electrónicos.
  - Inteligencia artificial: Se menciona su influencia en la alteración de pruebas digitales, lo que plantea nuevos retos de autenticidad, dado a su versatilidad y capacidad para generar y recrear escenarios.
  - Smart Contracts: aparecen como una tecnología emergente vinculada a uso de transacciones electrónicas con relevancia legal, que deben ser analizadas y reguladas.

Los entrevistados coinciden en que estas tecnologías están modificando el tratamiento probatorio en la práctica judicial, pero subrayan la necesidad de actualizar el marco legal para su correcta integración. Son tecnologías novedosas, que tanto los abogados como los operadores de justicia deben prepararse para sumir con responsabilidad estos casos, que se harán cada vez más frecuente, uno de los entrevistados manifestó que la transformación digital llevo para quedarse.

- Recomendaciones para la empresa Agroalimentos Andrade, C.A.
  - Invertir en la educación del personal, a fin de que conozcan las implicaciones legales que tienen las interacciones digitales.
  - Implementar en la medida de lo posible el uso de firmas electrónicas, debidamente certificadas para mayor seguridad jurídica.

- Implementar el uso de software especializado que ayuden a gestionar y proteger mensajes de datos.
- Apoyarse de asesoría legal calificada.

Tomar en cuenta estas recomendaciones, les permite a las empresas vigorizar la validez legal de sus evidencias digitales, asegurando autenticidad y evitando manipulaciones, la implementación de software especializado y el cifrado de datos protege contra vulnerabilidades, reduciendo riesgos de fraude, del mismo modo, establecer políticas claras de almacenamiento y eliminación de información garantiza el cumplimiento normativo y la admisibilidad de pruebas en un juicio, y las auditorías periódicas y copias de seguridad optimizan la gestión y recuperación de datos, evitando pérdidas, la capacitación del personal en aspectos legales y ciberseguridad mejora el manejo de información digital. Y la Asesoría legal calificada, es sin duda la mejor recomendación para las empresas hoy día, esto permitirá fortalecer estrategias jurídicas, y sin duda alguna; estas medidas permiten a las empresas afrontar con éxito litigios en una era de digitalización creciente, adaptándose a los avances tecnológicos y garantizando la solidez de sus pruebas en procesos judiciales.

### **Vinculación con objetivos institucionales:**

Los instrumentos de recolección de datos empleados en la presente investigación aplicados a dos grupos de participantes provenientes del entorno empresarial y jurídico, permitieron obtener información relevante y contextualizada para el cumplimiento de los objetivos planteados, esta estrategia metodológica, basada en la exploración de experiencias y percepciones subjetivas desde ópticas profesionales distintas, facilitó una interacción activa entre los investigadores y los entrevistados, generando información valiosa para el análisis comparativo, los resultados obtenidos reflejan una estrecha correspondencia con los objetivos

institucionales de la UVM, en tanto que contribuyen a la generación de conocimiento útil para la sociedad sobre la digitalización en las empresas, su marco jurídico y el manejo adecuado de los medios digitales en el ámbito organizacional.

En ese contexto, la investigación desarrollada sobre la transformación digital empresarial, bajo un enfoque probatorio, responde directamente a los principios rectores de la UVM, al integrar la excelencia académica con la aplicación práctica del conocimiento, donde el estudio no solo representa un ejercicio riguroso de análisis doctrinal y metodológico, sino que también permite evidenciar cómo la formación recibida en esta casa de estudios se proyecta hacia la realidad empresarial, generando propuestas que contribuyen al fortalecimiento institucional y al desarrollo del entorno, tal conexión entre teoría y práctica reafirma el compromiso de la universidad con la formación integral de sus estudiantes, al fomentar la capacidad crítica, investigativa y transformadora en contextos reales.

Los resultados obtenidos, evidencian que los medios digitales son utilizados de forma amplia y estratégica dentro de la organización analizada, lo que ha permitido mejoras sustanciales en la eficiencia operativa, la comunicación interna y externa, y la interacción con proveedores, clientes y terceros relacionados, tal hallazgo se vincula directamente con los objetivos institucionales de la UVM relacionados con la gestión de medios digitales, la innovación tecnológica y la promoción de prácticas que contribuyan al desarrollo humano sustentable, por cuanto la investigación demuestra cómo la transformación digital, cuando es comprendida desde una perspectiva jurídica y organizacional, puede convertirse en un motor de progreso para las empresas y para la sociedad en general.

En definitiva, la investigación no solo cumple con los estándares académicos exigidos por la UVM, sino que también desarrolla sus valores institucionales al promover la inclusión, la responsabilidad social y la innovación educativa, que trasciende el plano teórico y se convierte en una contribución concreta al desarrollo empresarial y jurídico del país, este trabajo representa una muestra del compromiso de la UVM con la formación de profesionales capaces de incidir positivamente en su entorno, mediante investigaciones que articulan el saber académico con las necesidades reales de la sociedad venezolana.

## CONCLUSIONES

La transformación digital constituye un eje estratégico para el desarrollo y actualización de las organizaciones empresariales; sin embargo, su adopción no se limita a la incorporación de tecnologías emergentes, sino que plantea también importantes retos jurídicos, la presente investigación se centra en el análisis del marco normativo que regula la digitalización empresarial, con especial atención a la evolución de los actos de comercio realizados mediante plataformas digitales. Desde una perspectiva procesal, examinándose el rol de las pruebas electrónicas en el contexto jurídico y analizando su validez, impacto y relevancia en los procedimientos judiciales.

A continuación, presentamos las conclusiones más importantes de nuestro estudio, en relación al objetivo específico **(i) Analizar la empresa como figura jurídica y los actos de comercio en el contexto de la digitalización.** Tal análisis se realizó en dos momentos, uno teórico y otro práctico, en cuanto al primero, haciendo referencia a la definición de empresa del doctrinario mercantilista Morles Hernández como como una organización económica cuya finalidad es la producción de bienes o servicios con el objetivo de obtener una ganancia. En el marco jurídico venezolano, se reconoce que las empresas pueden adoptar diversas formas jurídicas, desde sociedades de capitales o de personas. Refiere el doctrinario que las empresas, para poder funcionar adecuadamente, adoptan formas societarias, vale decir, que se amparan bajo alguna de las figuras que proporciona el derecho positivo. (Morles, 2017).

En tal sentido, la figura societaria, adoptada por la empresa Agroalimentos Andrade, es una figura de sociedad de capitales, específicamente una sociedad anónima, de conformidad con los estatutos de la misma, lo que le otorga personalidad jurídica independiente de sus accionistas,

y bajo esta figura jurídica se les permite operar dentro del marco legal, celebrando contratos, adquiriendo derechos o bien asumiendo obligaciones.

Tales derechos y obligaciones se derivan de la realización de actos de comercio objetivos que son los enunciados en el art. 2 del C.Com y subjetivos que están constituidos por una presunción iuris tantum, según el cual, se considera mercantil todo acto u obligación que asuma el comerciante capaz de engendrar obligaciones, siempre que no resulte contrario al acto mismo o que el acto sea esencialmente civil, donde las relaciones extracontractuales del comerciante se equiparan al acto subjetivo de comercio (Morles, 2017).

Siendo, así, que en el contexto de la digitalización, estos actos pueden ser perfeccionados en o a través de medios digitales, donde la LMDFE les otorga eficacia jurídica y valor probatorio a los contratos celebrados de manera electrónica, equiparación que se realiza atendiendo al principio de equivalencia funcional entre el documento electrónico y el documento físico (en papel), y el mismo principio entre la firma autógrafa y la electrónica, donde esta última, incluso se equipara a un documento tenido por reconocido, puesto que la firma se presume auténtica, siempre que se cumplan con los requisitos y protocolos de seguridad que establece la misma ley, y demás regulación al respecto.

La doctrina patria, al estudiar el perfeccionamiento de los contratos mercantiles celebrados por vía digital, establece que el contrato así perfeccionado, pertenece a la categoría de los contratos celebrados entre personas distantes, y bajo negociaciones sucesivas, siendo el momento del perfeccionamiento del contrato, el instante en que el proponente adquiere conocimiento de la aceptación por parte del destinatario, pero también puede ser perfeccionado de manera instantánea, aun, cuando sea de forma electrónica, frecuentemente los contratos

electrónicos se presentan de formación instantánea, cuando son contratos de adhesión, donde una de las partes solamente hace clic en un «acepto los términos y condiciones», y en cuanto al lugar de la formación del contrato el art. 115 del C.Com. establece que el contrato se forma en la plaza de la residencia del que hubiere hecho la promesa primitiva o la propuesta modificada, aunado a ello la LMDFE en su artículo 12 establece una presunción en cuanto a la emisión y recepción de los mensajes de datos.

En cuanto a lo práctico, se puede evidenciar que la sociedad mercantil, Agroalimentos Andrade, realiza negociaciones a través de medios digitales mediante plataformas como WhatsApp y G-mail, negociaciones que constituyen etapas preliminares de formación del contrato, donde tales negocios o acuerdos, engendran verdaderas relaciones obligatorias, susceptibles de incumplimiento, y ante tal situación, la prueba de la obligación se encuentra en un dispositivo electrónico, y he allí, donde se presentan los inconvenientes en el ámbito procesal, donde la actividad probatoria juega un papel fundamental en la defensa para que los derechos no queden ilusorios, y vale preguntarse nuevamente lo que decía el Profesor Rivera, ¿de qué vale ser titular de una determinada relación jurídica si la misma no puede ser probada?. situación que se presenta con cada vez más frecuencia en nuestra sociedad, y más aún en el ámbito comercial, dado a la rapidez del mercado.

En ese sentido, se analizó igualmente el objetivo específico **(ii) referente a Investigar la influencia de la digitalización en las relaciones comerciales y su transformación como medio de prueba en el sistema procesal venezolano**, La digitalización les ha permitido a las empresas optimizar tiempo de negociación y ampliar su alcance sin barreras territoriales. Pero no solo, lo ha transformado en su ámbito externo, en lo que se pudiera ver como su relación con tercero, vale decir; clientes, proveedores o prestadores de servicios; en su cadena de suministro,

sino que también lo ha hecho a nivel interno, en cuanto a la forma en que se comunica el equipo, en todos los niveles que conforma el capital humano de la organización. En tal sentido, representa un hecho notorio socialmente el uso que han realizado los comerciantes, y empresarios en el ámbito comercial, con ventas online, negociaciones a través de plataformas digitales, ofertas y aceptaciones realizadas igualmente por tales medios, gestión de cobranza y pagos realizados de forma electrónica.

Tales relaciones, en virtud de su contenido pueden resultar jurídicamente relevantes para el derecho, al ser una fuente creadora de relaciones obligatorias, siendo el punto álgido de la situación el ¿Cómo transformamos tales relaciones obligatorias en una prueba válida dentro del sistema legal venezolano?, para ello se hizo mención a lo que establece la LMDFE, que les otorga valor probatorio a los mensajes de datos, aunado a lo que establece el CPC referente a que las partes podrán valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, y que se consideren conducentes a la demostración de sus pretensiones, con lo que se establece una libertad probatoria, siempre que se respeten tales límites.

A esta interpretación se suma la doctrina emanada del Tribunal Supremo de Justicia, que reconoce a los mensajes de datos una eficacia probatoria equiparable a la de las copias fotostáticas simples, conforme a lo previsto en la LDMFE. Esta equiparación implica que pueden ser objeto de impugnación o desconocimiento por la parte contraria, sin que ello suponga la carga de probar una versión alternativa, sino de argumentar jurídicamente su falta de autenticidad o suficiencia. En consecuencia, y en atención a las disposiciones previamente citadas, es jurídicamente viable considerar las evidencias digitales como pruebas electrónicas, siempre que su contenido sea jurídicamente relevante y sean incorporadas al proceso como medios probatorios libres. Para ello, se sugiere su promoción mediante la aplicación analógica de las

normas relativas a los medios de prueba más afines, conforme a lo dispuesto en el único aparte del artículo 395 del CPC.

Ahora bien, sabiendo como se realiza la transformación de las relaciones jurídicas que se dan a través de plataformas digitales, en medios de prueba, a través de la prueba libre, buscando asimilarlas analógicamente a los medios establecidos objetivamente por el legislador civil, en concordancia, con lo establecido en la LMDFE, y la doctrina del TSJ. Por si sola, la prueba así promovida bien como una documental en la que se imprimen en papel los hechos o actos acaecidos a través de medios digitales, son susceptibles de impugnación, puesto que; una captura de pantalla o pantallazo como se les ha denominado, cuando se busca por analogía un medio de prueba de los regulados expresamente, se asemejan a una reproducción fotográfica, que aportada al proceso de esa forma, puede ser impugnada perdiendo valor probatorio, debido a que la condición para que se tenga como fidedigna es que no fueren impugnada.

Y ante tal eventualidad, es que se debe buscar blindar estos medios de prueba, y no arriesgarse a solamente promoverlo como una copia simple, una reproducción fotostática, y depender de la parte contraria en si impugna o no tal medio, y más aún cuando, la prueba fundamental en la que se sustenta la pretensión reposa en un medio digital. En ese orden de ideas en relación con el objetivo **(iii) referente al poder explicar la manera en que pueden ser promovidas y evacuadas las actividades comerciales realizadas en o a través de medios informáticos, como medios de prueba en el proceso judicial venezolano**, se hace necesario destacar ciertas particularidades del iter probatorio, que va desde el nacimiento de la prueba, promoción, admisión, evacuación, control y contradicción, hasta su valoración. Su nacimiento resulta de vital importancia puesto que determina la vida de la prueba, siendo la licitud de la misma la que determinará su comienzo de vida; pero más allá de la licitud en cuanto a la forma

de obtención, en materia de pruebas electrónicas, la fase de nacimiento tiene una mayor rigurosidad, donde se deben cumplir además de éste, otros extremos, para que pueda ser concebida como una prueba válida desde el inicio.

En ese sentido, cuando las relaciones se concretan por medios informáticos, gracias al uso de plataformas digitales, en tal medio se encuentra un mensaje de datos, que es la información que se ha transmitido, y tal mensaje de datos, contiene a su vez metadatos, quienes proporcionan información descriptiva del mensaje, tales como: fecha de creación o modificación, autor del mensaje o identificación del medio en que se creó, formato de archivo, etc. Ahora bien, de primera mano la LMDFE establece que la forma de promoverlas será conforme a lo establecido en CPC para las pruebas libres, y cuando sea reproducida en formato impreso tiene la misma eficacia probatoria que una copia o reproducción fotostática (Art. 4).

En ese orden de ideas, pueden ser aportadas al proceso bien junto con la demanda cuando se trate de instrumento fundamental o en el lapso probatorio, en la forma en que el promovente considere más conducente a la demostración del hecho, y que pueda ajustarse al mensaje de datos, por lo que debe buscar dentro de los medios de prueba tasadas el que más se asemeje al que se pretende promover, a fin de aplicar por analogía las reglas establecidas en el CPC de éste al que se intenta promover. (Artículos 4 de LMDFE en concordancia con el 395 CPC).

En este punto cabe preguntarse, en cada caso concreto, ¿cuál será el medio más idóneo?, si utilizar algunos de los medios relativos a la prueba por escrito conforme a lo establecido en el Libro Segundo, Título II, Capítulo V del CPC, o como una experticia conforme al capítulo VI eiusdem, la inspección judicial quedó claro según lo establecido por el TSJ en sentencia analizada en este trabajo, que no es el medio idóneo para estos casos, o por lo menos no como

medio principal, ya que a nuestro juicio, cuando hablamos de prueba de la prueba, si pueden las partes valerse de tal medio, sin embargo en el común denominador de los casos, no representa mayor relevancia para la demostración de la pretensión, ya que el juez tendrá acceso a tales pruebas el momento de su evacuación. No obstante, como lo refirió una de las entrevistadas, la experticia no es vinculante para el juez si su convicción se opone al informe, entonces, con mirar de que la convicción del juez, sea más clara y concordante con los expertos, nada obsta para que se promueva también este medio de prueba. Referente a los demás medios, no resultan los más relevantes para su promoción inicial, sin embargo, pueden ser promovidos como prueba sobre prueba.

Pero en el supuesto de una actividad comercial desarrollada mediante plataformas digitales o medios informáticos, que haya dado origen a una relación obligatoria entre las partes, y ante un eventual incumplimiento contractual, cuando la evidencia principal de dicha relación se encuentra contenida en un mensaje de datos, dicho elemento probatorio debe ser incorporado junto al libelo de la demanda, en virtud de constituir un instrumento fundamental para acreditar la obligación incumplida. En tal contexto, y conforme al análisis efectuado en el presente estudio, el cual no pretende agotar la discusión ni establecer una fórmula única, la vía más adecuada será:

Para cumplir con el mandato del ordinal 6° del artículo 340 CPC, acompañar la demanda del formato impreso del mensaje de datos como si fuere una copia o reproducción fotostática como instrumento privado, vale decir, un screenshot o captura de pantalla del mensaje, contenido en el medio informático, y en el caso de audios, una transcripción textual del audio, esto en virtud de poner en conocimiento al tribunal encargado de admitir la causa y que pueda éste, revisar y determinar que la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres y que se cumplan con los extremos de ley, según el contenido de la pretensión. Y, además, de que,

con ello, se estaría garantizando el debido proceso, establecido en el art. 49 constitucional al establecer que toda persona tiene derecho de acceder a las pruebas, a fin de poder ejercer sus defensas.

No obstante, no es suficiente hacerlo de este modo, ya que tanto la transcripción del audio o la captura de pantalla, al ser asimiladas a copias o reproducciones fotostáticas, corren la suerte de ser impugnadas por la contraparte, y ante este escenario, y el principio general de que las partes tienen la carga de probar sus respectivas afirmaciones de hecho (Art. 506 CPC), el demandante para insistir en hacer valer tal prueba en el juicio deberá según la parte infine del art. 429 CPC:

- (i) Solicitar el cotejo con el original.
- (ii) Solicitar cotejo con copia certificada expedida con anterioridad.
- (iii) Producir el original del instrumento.

Ante estos tres escenarios la prueba de cotejo, no es viable, puesto que no existe con que cotejarlo, para verificar su autenticidad, resultando que la carga de la prueba del cotejo aún está en manos del promovente, vale decir, éste es quien debe designar el instrumento o los instrumentos indubitados con los cuales ha de hacerse el cotejo.

En cuanto al cotejo con copia certificada, al estar hablando de pruebas electrónicas, el medio que las contiene no es físico, y por lo tanto no existirá tal copia certificada, ya que de existirlo no estaríamos frente a esta situación que se analiza, puesto que, si existe copia certificada es porque existe un documento público o auténtico, bien en formato impreso o digital en el caso de firmas electrónicas, y en ese sentido los primeros están dotados de pleno valor

probatorio, y los segundos gozan de una presunción de autenticidad que invierte la carga de la prueba en quien pretende desvirtuar tal presunción.

Resultando lo más viable la tercera opción, vale decir; producir el original del instrumento, a fin de probar su autenticidad, en este caso, el original será el formato nativo del mensaje de datos, que es quien contiene los metadatos, y en este punto es donde entra en juego lo que inicialmente se abordó sobre el iter probatorio en cuanto al nacimiento de la prueba.

Donde lo recomendable en tales casos, siempre será adoptar la tesis de demostrar la autenticidad de la prueba sin esperar a que la misma sea impugnada, por lo que se deberán promover medios de pruebas adicionales que permitan tal objetivo, y esto es así, ya que en el caso de impugnación sigue siendo carga del promovente hacerla valer, donde lo mejor entonces será; blindar la prueba desde un inicio.

Para ello es necesario ubicar a los mensajes de datos dentro de dos contextos, (i) uno es que el mismo esté acompañado de una firma electrónica certificada, en cuyo caso, la LMDFE les otorga una presunción de autenticidad, y (ii) mensajes de datos que carecen de una firma electrónica certificada, y sobre estos últimos es que se realizaran las consideraciones siguientes, puesto que constituyen el común diario.

Dicho ello, el mensaje de datos que carece de firma electrónica, se le atribuye eficacia probatoria conforme al art. 4 LMDFE, esté acompañado o no de una firma electrónica debidamente certificada, es decir; que el mensaje de datos es capaz de demostrar la ocurrencia de hechos jurídicamente relevante, donde el grado de mayor o menor eficacia dependerá de la fiabilidad del mismo, vale decir, que sea auténtico e íntegro. y en aras de no permitir como

promoventes el que se le reste eficacia probatoria a tal medio, el primer reto será demostrar su autenticidad, esto es; demostrar la paternidad del mensaje de datos.

Al promoverla en formato impreso, se asimila a una copia simple, y lo relevante es que esta categoría pertenece a los documentos privados sin firmas, debiendo obtenerse su autenticidad por otros medios de prueba, al respecto señala Bello (2015) en su análisis al art. 78 de la ley Orgánica Procesal del Trabajo, concatenada con el art. 4 de la LMDFE, que tal norma se presenta más moderna, constitucional y garantista, que permite la incorporación de copias o fotocopias de instrumentos privados simples, indicando que tal situación se acopla con mayor sintonía con las tendencias modernas y con las formas en que se relacionan las personas hoy día, por lo que concluye que la información contenida en un mensaje de datos reproducido en formato impreso y propuesto en forma de copia o fotocopia, tendría valor probatorio por sana crítica, aun en los casos de personas privadas carente de firma electrónica certificada, pero siempre que pudiera en el marco del procedimiento determinarse su autenticidad, bien porque no sea impugnada, o bien mediante la utilización de cualquier otro medio probatorio.

Dicho esto, para mantener la eficacia probatoria atribuida por la ley, pero impugnable por la parte contraria, para garantizar su autenticidad, podemos hacernos valer de cualquier otro medio de prueba para tal demostración, entrando en juego las denominadas pruebas circunstanciales indirectas o pruebas indiciarias. Que consiste en la demostración de hechos mediante la inducción por medio de razonamiento lógicos y críticos a partir de los hechos ciertos y demostrados en el proceso.

Señala Bello (2005) como un elemento fundamental de la prueba indiciaria al hecho indicador, entendido como aquel acontecimiento cierto y demostrado en el proceso, que posee

fuerza lógica para conducir, mediante inferencia razonada, a la verificación del hecho controvertido. En este sentido el art. 510 CPC establece que los jueces apreciaran los indicios que resulten de autos en su conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia entre sí, y en relación con las demás pruebas de autos.

Siguiendo los comentarios de Bello (2005), es importante destacar ciertos requisitos de validez, tales como; que la prueba del hecho indicador, haya sido propuesto y admitido en forma legal, en cuanto a su eficacia que se haya descartado la posibilidad de falsificación del hecho indiciario por obras de terceros o de las partes, cuestión que se garantiza con la obtención del código hash como huella digital del mensaje de datos y del que se abordara de seguidas, al referirnos a la integridad del mensaje; y en cuanto a la gravedad, ello implica el alto grado de probabilidad de existencia del hecho indicado; concordantes en el sentido de que los indicios entre sí, deben resultar coherentes y confirmatorios unos de los otros, y por ultimo referente a la convergencia se trata de que la suma de todas las inferencias lógicas de los indicios conduzcan a un mismo resultado.

Moros (2014), al comentar el Código de Procedimiento Civil, particularmente en lo relativo al artículo 510 eiusdem, analiza la sentencia dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia en el expediente N.º 99-973 de fecha 05-02-2022, en la cual se abordan los principios que rigen la formación de los indicios o pruebas circunstanciales, así como su valoración dentro de la aritmética procesal. Señala tres directrices jurídicas que deben orientar al juez en el proceso de apreciación de los indicios como medios probatorios, con el fin de evitar que dicha valoración sea objeto de censura en sede de casación por contrariar el derecho o infringir una norma expresa. Tales principios son: (i) que el hecho tomado como indicio esté debidamente comprobado; (ii) que dicha comprobación conste formalmente en autos;

y (iii) que no se otorgue valor probatorio a un indicio aislado. En consecuencia, conforme a la lógica procesal expuesta por Moros, los indicios considerados de manera individual tienen escaso o nulo valor, pero al ser apreciados en conjunto conforman una unidad probatoria robusta. Asimismo, en su análisis de la sentencia de la Sala de Casación Civil del TSJ, expediente N.º 07-236 del 24-10-2007, sostiene que para que un elemento pueda ser calificado como indicio, debe al menos haber sido alegado y, aún más, demostrado dentro del proceso.

En ese sentido, la conversación inicial aportada en formato impreso al estar sujeta a impugnación, se revestirá con otros medios de prueba indiciarias que permitirán demostrar la autenticidad, en el sentido de la identificación formal del autor, por lo que en paralelo se deben realizar dos actividades, luego de aportar el formato impreso, aportarlas también en su formato nativo sobre el cual recaerán los demás medios de prueba como la experticia forense que permita determinar la integridad del mensaje, ya que probada la integridad queda demostrado el hecho contenido en el mensaje de datos, y la comprobación como se hará a través de experticia, quedara comprobado en autos al momento de su evacuación, por lo que los indicios que se promuevan a fin de lograr la identificación formal del autor tiene alta probabilidad de demostrar el hecho.

De allí que el trabajo no es aislado, sino que deben articularse una actividad probatoria en conjunto que permitan respaldarse unas con otras a fin de lograr la robustez de la misma, en ese sentido como indicios pueden promoverse:

- Pantallazo del mensaje con nombre y foto de perfil del contacto: Si el nombre coincide con el del demandado y la foto es reconocible, se presume vinculación personal.

- Número telefónico visible en la captura: Si el número aparece en el pantallazo, se puede vincular al demandado por otros medios (redes sociales, contratos previos). Y si se trata de conversaciones a través de la red social Instagram, la indicación de la cuenta. Y sin duda una prueba de informes sería lo ideal, emitida por el proveedor del servicio telefónico.
- Contenido del mensaje que haga referencia directa a la persona del emisor tales como “Yo, José Briceño, me comprometo a pagar...” o menciones a su empresa, dirección, o datos personales.
- Documentos físicos que mencionen el número de WhatsApp o cuenta de Instagram u otra red social tales como contratos, facturas, recibos o tarjetas de presentación que incluyan el número usado en la conversación, etc.
- Publicaciones del demandado que vinculen el número: como anuncios en redes sociales, páginas web, perfiles de empresa donde aparece el número como contacto oficial.

Todo ello para demostrar la autenticidad del emisor del mensaje de datos, en un primer momento, cuando se introduce los screenshot junto con la demanda, sin embargo; no resulta del todo suficiente por cuanto aun toca demostrar la integridad de la prueba, y presentar los documentos que acrediten la integridad del mensaje de datos en el mismo momento de su promoción, para ello se debe aportar al proceso el mensaje de datos en su formato nativo, y tal aportación debe ir acompañada de una cadena de custodia, es más; de una doble cade de custodia según lo comentado por el profesor Jose Luis Tamayo Rodríguez, que ha sido uno de los máximo exponentes de pruebas digitales en la actualidad en Venezuela y México,

En ese sentido, se debe aportar, el mensaje de datos en su formato nativo, vale decir, en la estructura original en la que fue generado, transmitido y recibido, dentro de un sistema informático, por lo tanto, se hace necesario establecer la diferencia entre archivo y formato, siendo que el primero se refiere a la colección de datos almacenados en un medio digital, bien como texto, imágenes, audios, videos, etc. Mientras que el formato es la estructura de los datos que están dentro del archivo digital. (Salinas, 2024). Siendo entonces, que para cada archivo existen determinados formatos, tales como:

**Tabla 4**  
**Tipos de Archivos y Formatos o extensiones**

Tipo de Archivo	Tipo de Formato o Extensión
Texto Plano o Con Formato	.txt / .docx / .odt / .rtf / .md
Imagen	.jpg / .jpeg / .png / .gif / .bmp / .svg / .tiff / .webp
Audios	.mp3 / .wav / .ogg / .aac / .flac
Videos	.mp4 / .avi / .mov / .wmv / .mkv / .webm
Presentaciones	.ppt / .pptx / .odp
Hoja de Calculo	.xls / .xlsx / .ods / .csv
Base de Datos	.db / .mdb / .accdb / .sqlite / .sql
Web	.html / .htm / .css / .js / .php / .asp
Comprimido	.zip / .rar / .7z / .tar.gz
Correo Electrónico	.eml / .msg / .mht

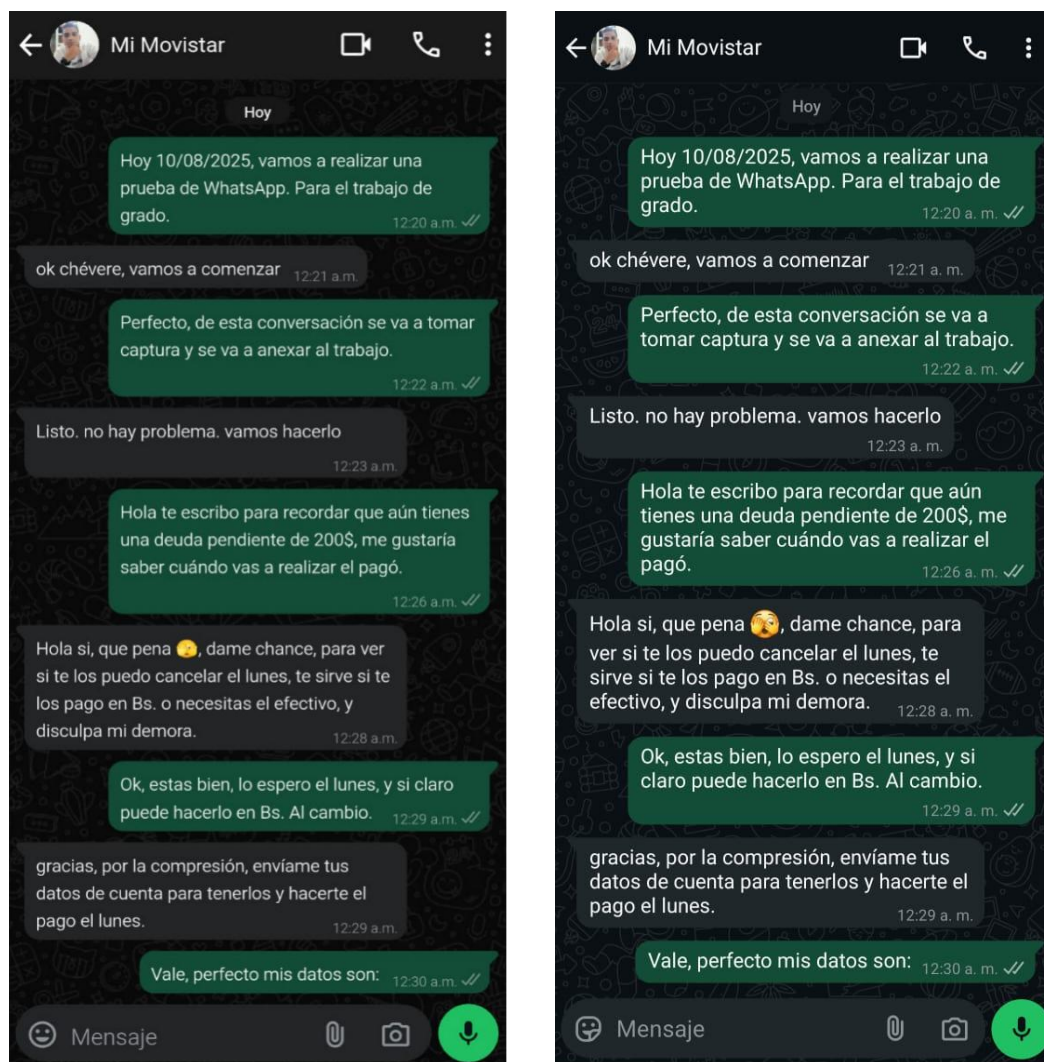
Fuente: Elaboración Propia

De la anterior tabla, se puede observar que dependiendo del tipo de archivo en que se encuentre el mensaje de datos, existe un tipo de formato o extensión, en que fue creado, y transmitido, y será ese formato la estructura original del mensaje de datos que debe ser aportado al proceso para demostrar la integridad de la misma, puesto que el formato nativo, es quien contiene los metadatos de la información. Ahora bien, el formato nativo que es la evidencia digital (EvSSD) deberá ser aportado al proceso a través de un dispositivo digital, (EvDD), tales

dispositivos, siguiendo lo establecido en el protocolo anexo al manual único de cadena de custodia de evidencias físicas, relativos a las tecnologías susceptibles de análisis forense, pagina 49, indica que una tecnología de información es cualquier dato o información digital y el equipo tecnológico que lo contiene, y que es susceptible de peritaje forense, que puede ser admitido como prueba en un proceso legal, pudiendo ser estos dispositivos computacionales portátiles o no, tales como servidores, PC, teletas, notebook, Sistema de telefonía y comunicaciones móviles, como IP, GSM, SIM. Dispositivos de sistema satelital como GPS, Glonass, Galileo, etc. Vehículos aéreos como drones. Dispositivos de almacenamiento como memorias, discos externos, DVD, CD, USB. Dispositivos de seguridad de redes como Firewall o Switch. Sistema de vigilancia como DVR, NVR, etc.

En ese sentido, en primer lugar, se debe identificar cual es el contenido del mensaje de datos, es decir; el tipo de archivo que lo contiene y el formato o extensión en que se encuentre o en que debe ser transformado para aportarlo al proceso a través de algunos de los equipos tecnológicos susceptibles de peritaje forense. En esta primera fase, se garantiza la integridad del mensaje de datos. Partiendo en principio, de que es el promovente quien tiene el supuesto mensaje de datos, del que quiere hacerse valer como prueba, y que bien puede ser o no fidedigno, solo que; por sentido común, y buena fe, ha de pensarse que los medios de pruebas que se presentan en juicio son ciertos, pero en el caso de que no sea cierto el contenido del mensaje de datos, al ser promovido e impugnado por la parte contraria, para insistir en hacerlo valer se promueve una prueba de experticia, y de tal experticia se demostrara si la prueba es o no fidedigna, por colocar un ejemplo, en el caso de conversaciones por WhatsApp, existe hoy días aplicaciones en las que se puede realizar falsamente un mensaje.

**Figura 1**  
**Chat WhatsApp Real Vs Falso**



Fuente: Elaboración Propia

A tales efectos, se muestra en los ScreenShot de pantalla de WhatsApp donde la figura izquierda se trata de una conversación realizada con una aplicación que permite replicar conversaciones, se trata de una simulación, mientras que la del lado derecho, se trata efectivamente de una captura de la conversación real, no obstante; si se compraran ambas se puede identificar cual es la real, aun cuando de primera mano ambas parecen reales, el problema; es que, en un proceso judicial solo se presentara una captura, y la misma tiene apariencia de ser

real, pese a no serla, y es algo que el juez no sabe, y que al no ser impugnada, tendrá pleno valor probatorio, en tanto que la parte a quien se le opone tal prueba, debe impugnarla siempre, pero la parte promovente debe, justamente para insistir en hacerla valer ante la impugnación, como ya se mencionó será aportar su formato nativo solicitando la prueba de experticia, sin embargo a lo largo del presente trabajo se dijo que lo más conveniente es adoptar la tesis de demostrar su fiabilidad antes de impugnación.

Ahora bien, la simulación se puede hacer con medios sociales tales como Chat de WhatsApp; chat y post de Facebook; chat y post de Instagram, Twitter X, Telegram, etc. De allí, que el formato nativo será la única garantía que permitirá demostrar la fiabilidad de la prueba. Dicho ello para demostrar la integridad del mensaje de datos se deberá, aportar al proceso, además de la captura, que en un primer momento pondrá en conocimiento a la otra parte de las pruebas con que se le acusa, y el formato nativo del mensaje de datos sobre el que recaerá la experticia forense de ser el caso. Donde para realizar una adecuada aportación a un proceso judicial de pruebas digitales se debe preservar su cadena de custodia desde la obtención de la misma hasta su aportación al proceso, que es lo que garantizará al promovente de que serán evacuadas las mismas pruebas presentadas.

Es decir, se garantizará el principio de mismidad, debido a que el promovente tiene la carga de aportar al proceso el medio de prueba y garantizar su autenticidad e integridad, pero serán los expertos quienes analizaran la prueba para determinar que efectivamente la misma es auténtica e íntegra, pero en ese proceso, puede que se quebrante el principio de mismidad, y es por ello, que el promovente debe realizar una plena identificación de las pruebas que aporta, identificando el que aporta, el cuándo lo aporta y el cómo lo hace, a fin de que al extenderse el informe de los expertos, el mismo verse expresamente sobre lo que se aportó.

Es así, que llegamos al código Hash que funciona como una huella digital, que viene a asegurar la inalterabilidad del mensaje de datos desde obtención, promoción y evacuación, al archivo que contiene el mensaje de datos se le debe generar un código hash, este proceso puede ser realizado por cualquier aplicación de la internet que esté disponible, entre ellas pueden sugerirse las siguientes:

1. [https://www.pelock.com/products/hash-calculator?srsltid=AfmBOoq1xYX5UjHy2VrFqaRSiYRPs\\_6w9iCik98az-KEmV8kwZA0\\_1nG](https://www.pelock.com/products/hash-calculator?srsltid=AfmBOoq1xYX5UjHy2VrFqaRSiYRPs_6w9iCik98az-KEmV8kwZA0_1nG)
2. <https://md5file.com/calculator>

Estas dos herramientas permiten obtener un hash, ahora bien; continuando con el ejemplo de WhatsApp, la conversación se exporta a un correo electrónico, incluyendo todos los archivos, es decir, que incluya, texto, imágenes, audios, emoticones, gif, y todo lo que exista en la conversación según el formato o extensión de cada uno, el mismo se exportara en formato .zip, que es una carpeta en que se encontrara toda la información del chat, y a tal carpeta será a la que se le generará el hash, o a cada archivo por separado, sin embargo lo más ideal será a toda la carpeta, ya que es la que contiene toda la información del chat, en Instagram igualmente se exportan los chat, solo que el procedimiento de exportaciones es más complejo puesto que no es posible descargar un solo chat, sino que se descarga todos los mensajes, en un formato .zip, y dentro de esa carpeta, se encuentran sub carpetas con cada conversación, en este caso solo se obtendrá hash, de la carpeta que corresponde a la conversación que se pretende promover como medio de prueba. Y con las demás aplicaciones, los procedimientos varían, pero en teoría, es descargar la conversación, en su formato nativo para aportarlo al proceso.

Toda vez se tiene el archivo que contiene el formato del mensaje de datos, a tal archivo se le obtiene el código hash, mismo que deberá ser identificado en el libelo de la demanda, referente a las pruebas si se trata de un instrumento fundamental, o en el escrito de promoción, e incluso de contestación, si es la otra parte la que quiere hacer valer un mensaje de datos como prueba. En ese sentido, a modo de prueba se generó un hash a un archivo PDF consistente en los pasos para exportar los chats de Instagram, al utilizar el primer link, el mismo genera diversos hashes, sin embargo, lo más utilizados, según acota el Dr. José Luis Tamayo, son el md5 y el Sha256, en ese sentido los resultados fueron:

**Tabla 5**  
**Códigos Hash Generados**

Aplicación	Md5	Sha256
PELock LLC	241B1E4336707566CCE5516CBE3B1C3E	E2F4733B5004A87CF18982A0456ADEF50921FB8DE9AF620D34B57715D229C422
MD5File	241B1E4336707566CCE5516CBE3B1C3E	E2F4733B5004A87CF18982A0456ADEF50921FB8DE9AF620D34B57715D229C422

Fuente: Elaboración Propia

En ambos aplicativos, la información es la misma, incluso creando duplicados del mismo archivo el código no debe variar, el mismo variaría si se altera el contenido o el formato del archivo, caso en el cual ya no sería integro puesto que ha sido objeto de modificaciones, una vez obtenidos tales códigos, que son la huella digital del archivo, se puede realizar la promoción de los documentos electrónicos, y para mayor garantía cumplir con una cadena de custodia, para lo cual será necesario apoyarse del manual único de cadena de custodia, que regula aspectos técnicos que van a garantizar la fiabilidad de las pruebas.

En ese orden de ideas, y bajo el enfoque de éste trabajo, la evidencia digital es obtenida por consignación, en el sentido, de que será los justiciables, quienes entregaran de manera directa o indirecta la evidencia digital al funcionario competente, esto es; será el demandado o el

demandante quien pretenda hacerse valer de una prueba digital, quien la aportara al proceso, pero desde el momento en que la prueba se obtiene hasta que se consigna, ese iter; es el que debe ser custodiado, no por un funcionario, sino por el promovente, a fin de que cuando llegue a manos del funcionario y posterior al experto perito, la misma se conserve íntegra. Para lo cual habrá de cumplirse con una doble cadena de custodia, tal como lo refiere el Dr. Tamayo. Resultando que la primera cadena versara sobre las tecnologías susceptibles de análisis forense, vale decir; al dispositivo digital (EvDD).

Siendo que el primer paso deberá ser identificar plenamente el dispositivo que contiene el mensaje de datos, con todas las características, que permiten identificar de manera individualizada el equipo, características como marca, modelo, número de serie, capacidad, tipo de conexión del dispositivo que se aporte. Posteriormente, será insertar dentro del dispositivo el mensaje de datos en su formato nativo, tal como fue generado evitando alterar la estructura digital, ya que se perdería la huella digital previamente obtenida. Además de ello, conviene una fijación fotografía del estado en que se consignara el dispositivo, y consignarlo en un medio adecuado, en cuanto a su embalaje y rotulado, se recomienda según el MUCC sea en bolsa, caja o carpa de Faraday, la importancia del ello, es que si estamos aportando al proceso una conversación de WhatsApp, y no se consigna el teléfono, sino que solamente se exporta la conversación y se aportan en un medio como cd o pendrive, e incluso si se promueve el mismo teléfono; el embalaje debe evitar daños al soporte, así como que se sustituya la información, o se altere la misma; como sugerencia, es recomendable siempre que el dispositivo lo permita, activar la protección contra escritura, con base a ello; el embalaje recomendado puede ser una bolsa antiestática, sobre rígido, precintos físicos como etiquetas inviolables, de acá, se desprende la importancia de la fijación fotográfica, de demostrar el estado en que se consigna, que deberá ser

en el mismo estado en que el perito lo recibe, cuestión que deberá dejar constancia en sus informes. En cuanto al rotulado, es poder identificar la prueba, con el número de expediente, nombre del promovente, fecha de entrega, tipo de evidencia, código hash del archivo, etc. Y de esta manera consignar ante el tribunal tal medio de prueba bien junto con la demanda o bien en el lapso de promoción.

La segunda cadena de custodia corresponde a los peritos designados o al funcionario judicial competente, quienes deberán dejar constancia en sus respectivos informes, sobre la recepción del medio de prueba, la obtención de la imagen forense, el cálculo del hash, el análisis del contenido y la posterior emisión del su informe. Es sobre esta cadena de custodia que recaerán las eventuales observaciones que las partes formulen respecto a los informes periciales, constituyendo dicho mecanismo el medio de control procesal aplicable a este tipo de prueba.

En definitiva, el registro de cadena de custodia, aunque no es exigido expresamente el CPC, o código de comercio, la aplicación extensiva de tal manual a áreas distintas a la penal, puede justificarse en virtud de principios procesales fundamentales, tales como debido proceso, el derecho de control y contradicción control de la prueba y la garantía fiabilidad de las pruebas electrónicas. La adopción de una cadena de custodia adaptada en estos contextos, permite al promovente reforzar la presunción de autenticidad del mensaje de datos, anticipándose a posibles impugnaciones de la contraparte, asegurando condiciones de trazabilidad técnica, en caso de impugnación, la validación del contenido recae sobre el experto designado, mientras que la valoración jurídica corresponde al juez de la causa, quien podrá emitir opinión con respaldo en garantías procesales verificables.

No obstante, en el marco de la evolución tecnológica del derecho probatorio, resulta imperativo evitar que la prueba electrónica se convierta en una prueba de imposible acceso promoción y/o valoración. La naturaleza digital del mensaje de datos exige un tratamiento técnico especializado, pero ello no debe traducirse en una carga procesal desproporcionada ni en la imposición de ritualismos que desvirtúen su carácter de medio probatorio libre.

Donde todo lo antes mencionado a lo largo de esta investigación, como la preservación del formato nativo, la obtención de huellas digitales mediante códigos hash, el rotulado y embalaje adecuado y la documentación de procedimientos de verificación, no constituyen exigencias absurdas ni formalismos sacramentales. Todo lo contrario, representan garantías mínimas de integridad, autenticidad y trazabilidad lo que permiten al juez valorar la prueba con plena confianza sobre su contenido, estas garantías técnicas, lejos de obstaculizar el acceso a la justicia, lo fortalecen, toda vez que ofrece un marco verificable para la admisión, valoración y análisis de mensajes de datos, asegurando el respeto a principios procesales fundamentales como la buena fe, el derecho al control y contradicción de la prueba. Así, la prueba electrónica se legitima no por su soporte, ni por la existencia de una firma autógrafa, sino por la confiabilidad del procedimiento que la acompaña.

En definitiva, el desafío no radica en exigir solemnidades propias del papel, sino en adaptar el razonamiento jurídico a los estándares de verificación digital, sin perder de vista que el objetivo último del proceso es la búsqueda de la verdad bajo condiciones de equidad, trazabilidad y respeto al debido proceso. De allí que no se puede como operadores de justicia, negar valor probatorio a una prueba digital por prejuicio o desconocimiento o sujetarlas a otros extremos que la tornen en una prueba imposible, de ser así no solo sería un error jurídico, sino una renuncia al deber de adaptar el derecho a las nuevas realidades sociales, de allí que el reto no

está en la resistencia al cambio, sino en poder regularlo con inteligencia, aplicarlo con rigor y valorarlas con justicia. Comprendiendo en que el derecho avanza conforme lo hace la sociedad, por tanto, los operadores de justicia, deben ser vanguardista en la materia; no para blindar la prueba digital de toda crítica o contradicción, sino para evitar que la desconfianza la torne en impracticable.

## RECOMENDACIONES

### **Recomendaciones para Agroalimentos Andrade, C.A.**

**(i) Conservación de evidencias digitales:**

Implementar protocolos internos que aseguren la preservación de mensajes de datos, en su formato nativo, evitando alteraciones que comprometan su valor probatorio, realizando la exportación periódica de la información, debido a que, cuando la misma es muy pesada por lo general las apps, limitan tal función.

**(ii) Registro de Autenticidad:**

Establecer procedimientos para generar y registrar códigos hash de cada archivo jurídicamente relevante, como garantía de integridad y trazabilidad. Apoyándose de un sistema de verificación de identidad, para mayor seguridad.

**(iii) Políticas sobre plataformas digitales:**

Adoptar normativas corporativas que regulen el uso de canales como WhatsApp Gmail, y otras plataformas, reconociéndolos como medios validos de negociación comercial, que involucre protocolos de reconocimiento o autoría de los mensajes de datos.

**(iv) Capacitación del Personal:**

Capacitar al personal sobre el valor jurídico de los mensajes de datos y su potencia como medio de prueba, en procesos judiciales. Educando sobre las consecuencias legales de las interacciones realizadas a través de medios digitales.

(v) **Certificación electrónica:**

Evaluar la contratación de servicios de firmas electrónicas certificadas para blindar jurídicamente los contratos celebrados por medios digitales.

(vi) **Gestión de evidencias:**

Designar responsables internos para la administración de evidencias digitales, incluyendo respaldos periódicos de la información y control de acceso, se recomienda, en la medida de las posibilidades, contar con un oficial de cumplimiento, además de que, la directiva de la organización no solo se limite a delegar funciones en terceros, sino en poder ejercer un control o supervisión sobre las tareas encomendadas, ya que el riesgo o daño a fin de cuentas lo sufre es la empresa.

(vii) **Separación de Dispositivos:**

Destinar equipos móviles exclusivamente al uso corporativo, evitando la mezcla de conversaciones personales con negociaciones empresariales, llevando un inventario del almacenamiento de los registros de las fuentes de datos.

(viii) **Protocolos internos de preservación:**

Elaborar manuales que detallen el procedimiento para la obtención, conservación y consignación de evidencias digitales, que incluya procesos de grabación o fijación de las formas en que se realizan los procesos de obtención y aseguramiento de los mensajes de datos.

(ix) **Asesoría especializada:**

Contar con asesoría legal capacitada en derecho digital, que acompañe a la empresa en la adaptación normativa y en la gestión de riesgos jurídicos en el ámbito digital, que trasciende el derecho probatorio.

**Recomendaciones Para los Abogados internos o externos**

(i) **Promoción anticipada:**

Acompañar el libelo de la demanda con capturas de pantalla de forma impresa, aunado al formato nativo del mensaje de datos, asegurando su presentación como instrumento fundamental.

(ii) **Identificación Técnica precisa:**

Incluir en el escrito de promoción un apartado específico que detalle una explicación sobre pruebas electrónicas, su valor probatorio conforme a la LMDFE, CPC, y sentencia del TSJ, donde además se explique el tipo de archivo, formato, código hash, y demás fundamentos doctrinarios y legales que sustentan su valor probatorio, siempre que se respete el principio de equivalencia funcional, integridad, autenticidad, mismidad y trazabilidad de la prueba, indicando además; la finalidad de la prueba, e inclusive la forma en que serán evacuadas, y si es por medio de experticia, establecer los particularidades sobre los que debe versar la misma.

(iii) **Blindaje desde el inicio:**

Adoptar la tesis de no esperar la impugnación para promover otros medios de prueba tendientes en hacer insistir la prueba, sino hacerlo desde el comienzo.

(iv) **Cadena de custodia rigurosa:**

Aplicar y supervisar el cumplimiento de la cadena de custodia de las pruebas digitales, garantizando el principio de mismidad de lo aportado y lo evacuado en juicio.

(v) **Actualización Continua:**

Mantener un estudio constante en el tema, debido a que la tecnología es cada vez más creciente, y por lo tanto las empresas y los operadores de justicia deben poder adaptarse a los nuevos cambios, garantizando la verdad y justicia en todo momento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias, F (2006). El proyecto de investigación introducción a la metodología científica. Editorial Episteme, C.A.
- Bello, H (2002). Tratado de Derecho Probatorio Tomo 1 de la prueba en general. Editorial Livrosca, C.A.
- Bello, H (2015). Tratado de Derecho Probatorio Tomo II. Segunda Edición. Caracas Venezuela 2015. <https://repositorio.uvm.edu.ve/items/a9a79baa-e17c-4b50-8fe3-a7c270204882>
- Bogdan, T (1994). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Ediciones Paidós Iberica, S.A.
- Bracho, P (2008). Fundamentos de Derecho Público. Una estrategia para su estudio. Editorial Hermanos Vadell.
- Cabanellas, G (2007). Diccionario Jurídico Universitario Tomo II. Editorial Heliasta.
- Cabrera, J (1997). Contradicción y control de la prueba legal y libre. Tomo I. Editorial Jurídica Alva, S.R.L.
- Código de Procedimiento Civil. (1990). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 4.209.
- Código Civil de Venezuela. (1982). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 2.990.
- Compendio De Protocolos De Actuación Para El Fortalecimiento De La Investigación Penal En Venezuela. Protocolo Anexo al manual único de cadena de custodia de evidencias físicas

(2022)<https://www.joseluistamayorodriguez.com/tr/2/8300221/9570179515/32199009/32840977779cd0a9dc982161d34cd98f76bd6e6e1>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 36.860.

Declaración Universal de los Derecho Humanos. (1948). Asamblea General de Las Naciones Unidas en Paris, Resolución 217 A (III).

Domínguez, M (2017). Curso de derecho Civil III Obligaciones. Editorial Revista Venezolana de legislación y jurisprudencia, C.A.

Francisco. (2015). Carta Encíclica Laudato Si' Del Santo Padre Francisco Sobre El Cuidado De La Casa Común.  
[https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html)

Gainza, B. (2018). Valoración y limitaciones de los medios de pruebas electrónicos en el proceso laboral venezolano. Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas, Vol 1, Nro. 2.  
<https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/6/28>

Gomá, I (2021). 10 leyes para la transformación digital en 2022.  
<https://www.hayderecho.com/2021/12/30/10-leyes-transformacion-digital-2022/>

González, J (2025). Transformación Digital y su impacto en las Organizaciones.  
<https://grupoaspasia.com/es/2025/01/transformacion-digital-organizaciones/>

Hurtado, J (2000). Metodología de la investigación holística. Ediciones servicios y proyecciones para América Latina.

- Illescas, R. (2002). La equivalencia funcional como principio elemental del Derecho de Comercio Electrónico. Revista Derecho y Tecnología, Centro de investigación en nuevas tecnologías, Universidad Católica del Táchira, número 1. [https://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2016/07/1-REV-1\\_2002.pdf](https://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2016/07/1-REV-1_2002.pdf)
- Informe E-País (2024). Informe e-País: El comercio electrónico En Venezuela. Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Caracas. NIPO: 224240302. <https://www.icex.es/content/dam/icex/centros/venezuela/documentos/2024/informe-e-pais-comercio-electronico-venezuela-2024-resumen.pdf>
- Landáez, L y Landáez, N (2007). La Equivalencia Funcional, La Neutralidad Tecnológica Y La Libertad Informática. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N° 3. 2007. ISSN 1856-7878. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/3-2007/art%201.pdf>
- Ley de Infogobierno. (2013). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 406.183.
- Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos. (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 37.313.
- Ley modelo sobre comercio electrónico aprobada por la comisión de las naciones unidas para el derecho mercantil internacional (1996). 85ª, Sesión plenaria A/RES/51/162. [https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb\\_ecu\\_ley\\_comelectronico.pdf?\\_\\_cf\\_chl\\_tk=WjmkijPyYIfMQXDNQ4gVieJrcS6ZqOw1Hd6TIRXIP7w-1743119408-1.0.1.1-eyQsckpLTujRVq5PrZa96jwdnjxAdXeujvhkuTIPOQ](https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_ley_comelectronico.pdf?__cf_chl_tk=WjmkijPyYIfMQXDNQ4gVieJrcS6ZqOw1Hd6TIRXIP7w-1743119408-1.0.1.1-eyQsckpLTujRVq5PrZa96jwdnjxAdXeujvhkuTIPOQ)
- Ley Sobre Mensajes De Datos Y Firmas Electrónicas (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 37.076.

Ley Sobre El Derecho De Autor (1993). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 4.638.

Maduro, E y Pittier, E (2008). Curso de Obligaciones. Derecho Civil III Tomo II. Universidad Católica Andrés Bello.

Moncada, N y Bolívar, J (2024). La prueba de WhatsApp como evidencia legal. Grupo Editorial Ibáñez.

Muñoz, L (1997). Técnica probatoria. Editorial Temis.

Morles, A (2017). Curso de derecho Mercantil Tomo I. Abediciones UCAB.

Morles, A (2017). Curso de derecho Mercantil Tomo II. Abediciones UCAB.

Morles, A (2017). Curso de derecho Mercantil Tomo VI. Abediciones UCAB.

Moros, C (2014). El nuevo código del procedimiento civil según el tribunal supremo de justicia. Editorial Lito-Formas

National Geographic. (2024) ¿Cuál es el origen del internet?  
<https://www.nationalgeographicla.com/historia/2024/05/cual-es-el-origen-de-internet>

Osorio, D. et al. (2020). Reflexiones Sobre La Validez De Las Pruebas Electrónicas En El Derecho Procesal Civil Colombiano Y Español: Contratiempos Y Retos. Editorial Rodríguez Valero. <https://alejandria.poligran.edu.co/handle/10823/2146>

Pacto Mundial. (2022). ¿Qué son los derechos digitales y cuál es su relación con los ODS?  
<https://www.pactomundial.org/noticia/que-son-los-derechos-digitales-y-cual-es-su-relacion-con-los-ods/>

- Punguil, J. (2019). Validez y Eficacia de la Prueba Electrónica como Medio Probatorio en los Procesos Judiciales [Tesis de maestría, Universidad Católica De Santiago De Guayaquil]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica De Santiago De Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14040/1/T-UCSG-POS-MDDP-26.pdf>
- Reina, C. (2021) La protección de datos en Venezuela. Revista de Derecho Penal Económico, No. 2-XXI. <https://www.rdpe.info/wp-content/uploads/2021/03/La-proteccion-de-datos-personales-en-Venezuela.pdf>
- Rivera, R (2009). Las pruebas en el derecho venezolano. Librería J. Rincón G., C.A.
- Rodríguez, A. (2018). El Documento Electrónico Como Medio De Pruebas Libres en el Procedimiento Civil Venezolano [Trabajo de grado, Universidad José Antonio Páez]. Repositorio Institucional UJAP. <https://riujap.ujap.edu.ve/bitstreams/01ff1411-35ed-442d-bb23-02d993770974/download>
- Salinas, D (2024). Los diferentes tipos de archivos y formatos: guía práctica. <https://es.wix.com/blog/tipos-de-archivos-y-como-utilizarlos>
- Suarez, I (2023). Sobre las técnicas e instrumentos para la recolección de información (en la perspectiva metodológica cuantitativa), [https://redholosxxi.com/sobre-las-tecnicas-e-instrumentos-para-la-recoleccion-de-informacion/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Arias%20\(2012\)%20%E2%80%9CLos,25\).](https://redholosxxi.com/sobre-las-tecnicas-e-instrumentos-para-la-recoleccion-de-informacion/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Arias%20(2012)%20%E2%80%9CLos,25).)
- Tamayo, M. (2008). El Proceso de la Investigación Científica. México: Limusa, Noriega Editores. [https://maestrias.clavijero.edu.mx/cursos/MPPGEET4MIE1/modulo4/contenidos/index.html#\\_ftnref1](https://maestrias.clavijero.edu.mx/cursos/MPPGEET4MIE1/modulo4/contenidos/index.html#_ftnref1)

Tamayo, J (2025). El anclaje normativo de la función hash y el valor hash en Venezuela.

<https://www.joseluistamayorodriguez.com/tr/2/8300221/9570279891/33398249/32840977779cd0a9dc982161d34cd98f76bd6e6e1>

Tamayo, J (2025). El “pantallazo” de WhatsApp: un castillo de arena que pretende ser evidencia.

<https://www.joseluistamayorodriguez.com/tr/2/8300221/9570213569/33398207/32840977779cd0a9dc982161d34cd98f76bd6e6e1>

Tamayo, J (2025). El desafío del abogado litigante al promover pruebas electrónicas: la clave es

la “prueba de la prueba”

<https://www.joseluistamayorodriguez.com/tr/2/8300221/9570240929/33398223/32840977779cd0a9dc982161d34cd98f76bd6e6e1>

Tamayo, J (2025). Sentencia SP 248-2025: ¿correcta valoración probatoria? Artículo jurídico de opinión.

<https://www.joseluistamayorodriguez.com/tr/2/8300221/9804666104/34171102/32840977779cd0a9dc982161d34cd98f76bd6e6e1>

## ANEXOS

### Anexo 1

#### Guía de entrevista dirigida a Agroalimentos Andrade, C.A.



#### MARCO JURÍDICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL. CASO AGROALIMENTOS ANDRADE, C.A.

##### **Atención.**

A la Junta Directiva de Agroalimentos Andrade, C.A.

Presente. -


##### **Guía de Entrevista**

1. ¿Qué tipo de negocios realiza la empresa a través de medios digitales?
2. ¿Cuáles son las herramientas digitales que más utilizan para vender sus productos y promover sus servicios?
3. ¿con que frecuencia dentro de la empresa hacen uso de la comunicación digital, y medios informáticos de información?
4. ¿Qué estrategias digitales utilizan para negociar con proveedores y clientes, y cómo documentan esas interacciones para respaldarlas legalmente?
5. ¿Han firmado acuerdos o contratos con clientes o proveedores a través de plataformas digitales?  
¿Cómo lo manejan?
6. ¿Cómo aseguran que los acuerdos alcanzados mediante plataformas digitales, como correos electrónicos o aplicaciones de mensajería, sean claros y vinculantes?
7. - ¿Qué opinan sobre el uso de firmas electrónicas para formalizar acuerdos?
8. ¿Qué ventajas observan al utilizar medios digitales para negociar con clientes o proveedores?
9. ¿Consideran que el uso de tecnología digital les ayuda a ser más eficientes? ¿De qué manera?
10. ¿Qué plataformas o redes sociales utilizan para promocionar sus productos y contactar clientes y Cómo gestionan el uso de contenido digital como imágenes, publicaciones o videos promocionales para evitar problemas relacionados con derechos de autor?
11. - ¿Llevan un control sobre los mensajes o documentos intercambiados digitalmente en caso de necesitarlos luego?
12. ¿Qué medidas implementan para proteger la propiedad intelectual de la empresa, como marcas, nombres comerciales o procesos internos, cuando utilizan medios digitales?
13. ¿Qué protocolos siguen para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información financiera o sensible compartida a través de medios digitales?
14. ¿Cómo manejan las solicitudes del Estado relacionadas con el cumplimiento de normativas fiscales digitales?
15. ¿Qué medidas de ciberseguridad han implementado para proteger los datos empresariales frente a riesgos como fraudes o ciberataques?

Fuente: Elaboración propia.

## Anexo 2

### Revisión de documentos empresariales



**MARCO JURÍDICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL. CASO AGROALIMENTOS ANDRADE, C.A.**

**Atención.**  
A la Junta Directiva de Agroalimentos Andrade, C.A.  
**Presente.** -

**Revisión de Documentos empresariales**

1. **Contratos digitales:**
  - Acuerdos realizados entre Agroalimentos Andrade, C.A. y sus clientes o proveedores, incluso aquellos relacionados con el Estado.
2. **Registros de comunicación interna y externa:**
  - Mensajes intercambiados con clientes, proveedores, empleados y el Estado por plataformas digitales como WhatsApp, correo electrónico y otros sistemas de mensajería.
3. **Políticas internas:**
  - Reglamentos o protocolos que Agroalimentos Andrade, C.A. tenga sobre el uso de tecnología y plataformas digitales para la gestión comercial.
4. **Facturas electrónicas:**
  - Verifica las prácticas relacionadas con la emisión de facturas a través de medios digitales o por medio del uso de sistemas automatizados con proveedores de servicios autorizados, para garantizar el cumplimiento de las normativas fiscales venezolanas.
5. **Propuestas y cotizaciones digitales:**
  - Documentos enviados o recibidos mediante plataformas digitales en el marco de sus negociaciones con clientes y proveedores.
6. **Registros financieros y contables:**
  - Bases de datos, documentos digitales o plataformas utilizadas para manejar las transacciones económicas, pagos y cobros.
7. **Materiales de marketing digital:**
  - Publicaciones, imágenes y otros contenidos utilizados para promocionar la empresa en redes sociales o plataformas digitales, evaluando el cumplimiento de normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.
8. **Protocolos de ciberseguridad:**
  - Documentos que detallen cómo la empresa protege sus datos digitales y previene riesgos tecnológicos como fraudes o ciberataques.
9. **Normativas internas sobre datos y privacidad:**
  - Documentos que indiquen cómo se manejan, almacenan y protegen los datos sensibles de clientes, proveedores y empleados.

Fuente: Elaboración propia.

### Anexo 3

#### Guía de entrevista dirigida a abogados en ejercicio.



MARCO JURÍDICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL. CASO  
AGROALIMENTOS ANDRADE, C.A.

#### Guía de Entrevista

1. ¿Cuál ha sido su experiencia en la promoción y evacuación de medios informáticos como prueba dentro del sistema judicial venezolano, y qué medios específicos han utilizado para su incorporación en los procesos judiciales?
2. ¿Qué retos enfrentan al validar la autenticidad de pruebas electrónicas en los juicios, y qué criterio se utiliza para determinar su validez en el proceso judicial?
3. ¿Cuáles son las principales diferencias entre pruebas digitales y pruebas tradicionales, y qué principios pueden aplicarse para equipararlas jurídicamente?
4. ¿Qué métodos han resultado más efectivos para garantizar la admisión de pruebas digitales, y cómo han influido en casos clave dentro del sistema judicial?
5. ¿Cómo han manejado la presentación de capturas de pantalla como evidencia, y qué estrategias recomiendan para enfrentar impugnaciones de pruebas electrónicas?
6. ¿Cuál es el impacto de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas en el proceso probatorio, y qué importancia tiene la cadena de custodia en la protección de pruebas digitales?
7. ¿Qué medidas consideran esenciales para garantizar la autenticidad y fiabilidad de mensajes de datos promovidos como pruebas y evitar su manipulación?
8. ¿Qué papel desempeñan los informes de expertos en informática forense en la evaluación de pruebas electrónicas dentro del proceso judicial?
9. ¿Cómo evalúan el marco legal venezolano para abordar los desafíos de la transformación digital y el tratamiento de datos en procesos judiciales?
10. ¿Qué tan preparados están los tribunales venezolanos para valorar pruebas digitales y qué desafíos enfrentan en su interpretación bajo el principio de sana crítica?
11. ¿Qué tecnologías emergentes están transformando la práctica jurídica en relación con pruebas digitales y cómo afectan su integración en procesos legales?
12. ¿Qué recomendaciones darían a empresas sobre la gestión de evidencias electrónicas en disputas legales y cómo pueden anticipar futuros desafíos normativos?

Fuente: Elaboración propia.

**Anexo 4**

## Instrumento de Validación (Experto 1)



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN**

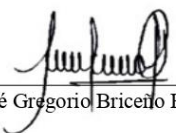
**Estimado: MSc. Zaida Kassar**  
**Presente**

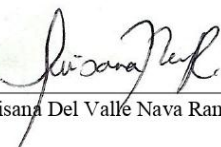
Tengo el agrado de dirigirme a usted en su condición de experto, con el propósito de solicitar su valiosa colaboración para la validación del instrumento que anexo a la presente, el cual tiene por objeto obtener información necesaria para la realización del Trabajo de Grado titulado: **Marco Jurídico para la Transformación Digital Empresarial. Caso Agroalimentos Andrade, C.A.**, presentado para optar al título de **Abogado**.

El objetivo de la investigación, es: **Determinar el marco jurídico para la transformación digital empresarial. Caso Agroalimentos Andrade, C.A.**

Sus respuestas pueden plasmarse en el formato de validación que se ha diseñado al efecto. Asimismo, le agradezco las observaciones o sugerencias que pueda hacer sobre el contenido del instrumento, las cuales serán tomadas en consideración para enriquecer y/o mejorar el mismo.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
José Gregorio Briceño Briceño

  
\_\_\_\_\_  
Luisana Del Valle Nava Ramírez

Fuente: Elaboración propia.

**Anexo 5**

## Tabla de Validación del Instrumento (Experto 1)

**TABLA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Por favor lea cuidadosamente cada uno de los Ítems que contiene el instrumento, luego según su criterio marque con una "X" en el formato la casilla correspondiente, suministrando si es necesaria, la información que soporte su opinión.

**Fecha: 17/05/2025**

**Nombre del Experto: MSc. Zaida Kassar Mora.**

**Aspectos a Evaluar:**

Ítem	Claridad				Congruencia				Pertinencia				Observación
	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	
1	x				x				x				
2	x				x				x				
3	x				x				x				
4	x				x				x				
5	x				x				x				
6	x				x				x				
7	x				x				x				
8	x				x				x				
9	x				x				x				
10	x				x				x				
11	x				x				x				
12	x				x				x				
13	x				x				x				
14	x				x				x				
15	x				x				x				
16	x				x				x				
17	x				x				x				
18	x				x				x				
19	x				x				x				
20	x				x				x				

**A: Excelente**

**B: Bueno**

**C: Regular**

**D: Deficiente**

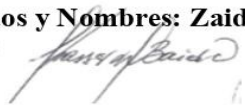
**Observaciones Generales:**

**Estudios realizados**

**Experto:**

**Apellidos y Nombres: Zaida Kassar**

**Firma:**



**Pregrado: Lic. Administración**

**Especialización:**

**Maestría: MSc. Gerencia Financiera**

**Doctorado: Doctorante DHS**

Fuente: Elaboración propia.

**Anexo 6**  
Instrumento de Validación (Experto 2)



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN**

**Estimado: MSc. Lisbett Cabrera**  
**Presente**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en su condición de experto, con el propósito de solicitar su valiosa colaboración para la validación del instrumento que anexo a la presente, el cual tiene por objeto obtener información necesaria para la realización del Trabajo de Grado titulado: **Marco Jurídico para la Transformación Digital Empresarial. Caso Agroalimentos Andrade, C.A.**, presentado para optar al título de **Abogado**.

El objetivo de la investigación, es: **Determinar el marco jurídico para la transformación digital empresarial. Caso Agroalimentos Andrade, C.A.**

Sus respuestas pueden plasmarse en el formato de validación que se ha diseñado al efecto. Asimismo, le agradezco las observaciones o sugerencias que pueda hacer sobre el contenido del instrumento, las cuales serán tomadas en consideración para enriquecer y/o mejorar el mismo.

Atentamente,

José Gregorio Briceño Briceño

Luisana Del Vallé Nava Ramírez

Fuente: Elaboración propia.

**Anexo 7****Tabla de Validación del Instrumento (Experto 2)****TABLA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Por favor lea cuidadosamente cada uno de los Ítems que contiene el instrumento, luego según su criterio marque con una "X" en el formato la casilla correspondiente, suministrando si es necesaria, la información que soporte su opinión.

**Fecha:** 19/05/2025

**Nombre del Experto:** MSc. Lisbett Cabrera Pabón..

**Aspectos a Evaluar:**

Ítem	Claridad				Congruencia				Pertinencia				Observación
	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	
1	x				x				x				
2	x				x				x				
3	x				x				x				
4	x				x				x				
5	x				x				x				
6	x				x				x				
7	x				x				x				
8	x				x				x				
9	x				x				x				
10	x				x				x				
11	x				x				x				
12	x				x				x				
13	x				x				x				
14	x				x				x				
15	x				x				x				
16	x				x				x				
17	x				x				x				
18	x				x				x				
19	x				x				x				
20	x				x				x				

**A: Excelente**

**B: Bueno**


**C: Regular**

**D: Deficiente**

**Observaciones Generales:**

**Experto:** Lisbett Cabrera

**Apellidos y Nombres:**

**Firma:** 

**Estudios realizados**

**Pregrado:** Lcda. Administración de Empresas

**Especialización:**

**Maestría:** MSc. Administración de Empresas

**Doctorado:** Doctorante DHS

Fuente: Elaboración propia.

**Anexo 8****Instrumento de Validación (Experto 3)**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN**

**Estimado: Esp. Abg. Lii Elena Ruiz Torres**  
**Presente**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en su condición de experto, con el propósito de solicitar su valiosa colaboración para la validación del instrumento que anexo a la presente, el cual tiene por objeto obtener información necesaria para la realización del Trabajo de Grado titulado: **Marco Jurídico para la Transformación Digital Empresarial. Caso Agroalimentos Andrade, C.A.**, presentado para optar al título de **Abogado**.

El objetivo de la investigación, es: **Determinar el marco jurídico para la transformación digital empresarial. Caso Agroalimentos Andrade, C.A.**

Sus respuestas pueden plasmarse en el formato de validación que se ha diseñado al efecto. Asimismo, le agradezco las observaciones o sugerencias que pueda hacer sobre el contenido del instrumento, las cuales serán tomadas en consideración para enriquecer y/o mejorar el mismo.

Atentamente,

  
 \_\_\_\_\_  
 José Gregorio Briceño Briceño

  
 \_\_\_\_\_  
 Luisana Del Valle Nava Ramírez

Fuente: Elaboración propia.

**Anexo 9****Tabla de Validación del Instrumento (Experto 3)****TABLA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Por favor lea cuidadosamente cada uno de los Ítems que contiene el instrumento, luego según su criterio marque con una "X" en el formato la casilla correspondiente, suministrando si es necesaria, la información que soporte su opinión.

**Fecha:** 19/05/2025

**Nombre del Experto:** Esp. Abg. Lii Elena Ruiz Torres

**Aspectos a Evaluar:**

Ítem	Claridad				Congruencia				Pertinencia				Observación
	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	
1	x				x				x				
2	x				x				x				
3	x				x				x				
4	x				x				x				
5	x				x				x				
6	x				x				x				
7	x				x				x				
8	x				x				x				
9	x				x				x				
10	x				x				x				
11	x				x				x				
12	x				x				x				
13	x				x				x				
14	x				x				x				
15	x				x				x				
16	x				x				x				
17	x				x				x				
18	x				x				x				
19	x				x				x				
20	x				x				x				

**A: Excelente**

**B: Bueno**


**C: Regular**

**D: Deficiente**

**Observaciones Generales:**

**Experto:** Lii Elena Ruiz Torres

**Apellidos y Nombres:**

**Firma:** 

**Estudios realizados**

**Pregrado:** Abogado.

**Especialización:** Esp. Derecho Procesal Civil.

**Maestría:**

**Doctorado:**

Fuente: Elaboración propia.

**Anexo 10**

Consentimiento Informado Entrevistado Abg. Daniel Tamayo

**CONSENTIMIENTO INFORMADO****Título de la Investigación:**

Determinación del Marco Jurídico para la Transformación Digital Empresarial. Caso: Agroalimentos Andrade, C.A.

**Investigadores:**

**José Gregorio Briceño Briceño** y **Luisana del Valle Nava Ramírez**. Estudiantes de la Universidad Valle del Momboy, de la facultad de ciencias jurídicas políticas y sociales, en la escuela de Derecho.

**Propósito de la Investigación:**

El objetivo de este estudio es analizar y determinar el marco jurídico que rige la transformación digital empresarial, específicamente en Agroalimentos Andrade, C.A., así como las implicaciones legales en el uso de tecnologías digitales en las operaciones comerciales como objeto de prueba.

**Procedimientos:**

Se realizarán entrevistas individuales con preguntas sobre el uso de tecnologías digitales en el ámbito comercial y judicial. La información proporcionada será utilizada exclusivamente para la elaboración del trabajo de investigación. Una vez culminado el estudio, la tesis será entregada a la universidad para su publicación en el repositorio institucional, donde estará disponible al público, conservando los autores todos sus derechos.

**Confidencialidad:**

La información recopilada será tratada de manera confidencial durante la elaboración del estudio en cuestión y de acuerdo a condiciones establecidas en el anexo único de este consentimiento informado, por lo tanto, las respuestas serán presentadas bajo anonimato, salvo que el participante autorice expresamente ser identificado.

**Por favor, marque con una "X" su preferencia:**

[ ] Prefiero permanecer en anonimato.

[ X ] Autorizo a ser identificado como fuente en esta investigación.

**Voluntariedad:**

La participación en este estudio es completamente voluntaria y los participantes tienen el derecho de retirarse en cualquier momento antes de la entrega final del trabajo, sin que ello implique consecuencia alguna.

**Autorización para el Uso de la Información:**

Al firmar este documento, el participante autoriza el uso de la información proporcionada exclusivamente para los fines académicos de esta investigación y su inclusión posterior en el repositorio institucional, sin que ello afecte los derechos de autor de los investigadores.

**Consentimiento del Participante:**

He leído y comprendido los objetivos de la investigación, los procedimientos involucrados y las garantías ofrecidas. Mi participación es voluntaria y consiento en que la información proporcionada sea utilizada conforme a lo indicado en este documento.

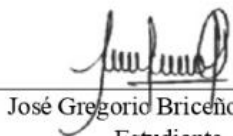
**Firma del Participante:**

Nombre: DANIEL TAMAYO

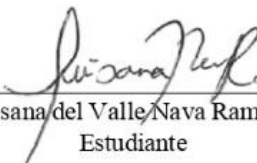
Profesión: ABOGADO. PROFESOR UNIVERSITARIO.

Fecha: 26/05/2025

Firma:

**Firmas de los Investigadores:**

José Gregorio Briceño Briceño  
Estudiante



Luisana del Valle Nava Ramírez  
Estudiante

## **ANEXO UNICO: PROCEDIMIENTOS ÉTICOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE INVESTIGADOR**

### **1. Enfoque Ético y Confidencialidad:**

Este estudio será realizado en conformidad con los principios de ética académica y profesional. Aunque la tesis será publicada en el repositorio institucional de la universidad, el estudiante investigador conservará en todo momento los derechos de autor sobre la obra. Y por lo tanto se respetarán los siguientes puntos:

- La confidencialidad de la información será garantizada mientras esté bajo custodia del estudiante investigador.
- Las respuestas serán tratadas con respeto y no se manipularán para fines ajenos a la investigación.

### **2. Uso de la Información:**

- La información será utilizada exclusivamente para los fines académicos de esta investigación y será presentada en la tesis de grado.
- Las respuestas serán codificadas y categorizadas para garantizar un análisis objetivo, cumpliendo con los estándares metodológicos establecidos.
- En la publicación de la tesis, las respuestas serán presentadas de manera anónima, salvo autorización expresa del participante para ser identificado.

### **3. Prevención de Daño:**

- Las entrevistas e instrumentos serán diseñados con la asesoría de un metodólogo para garantizar claridad y evitar ambigüedades.
- Se velará por que las preguntas sean respetuosas y no generen incomodidades ni consecuencias negativas para los participantes.

### **4. Rol de la Universidad:**

- La universidad, al publicar la tesis en su repositorio institucional, no adquiere derechos de autor sobre la obra, limitándose únicamente a custodiarla y ponerla a disposición del público en conformidad con su política académica.
- El investigador autor seguirá siendo el único titular de los derechos sobre la obra.

### **4. Firma de Conformidad del Estudiante de los Investigadores:**

Nosotros, Jose Gregorio Briceño Briceño, y Luisana Del Valle Nava Ramírez, nos comprometemos a cumplir con los principios éticos establecidos en este anexo y a

respetar la privacidad de los participantes durante la elaboración de nuestro trabajo de investigación, para optar al título de abogado.

**Firma del Participante:**

Nombre: DANIEL TAMAYO

Profesión: ABOGADO. PROFESOR UNIVERSITARIO

Fecha: 26/05/2025

Firma:  \_\_\_\_\_

**Firmas de los Investigadores:**

  
\_\_\_\_\_  
José Gregorio Briceno Briceno  
Estudiante

  
\_\_\_\_\_  
Luisana del Valle Nava Ramirez  
Estudiante

**Anexo 11**

## Consentimiento Informado Entrevistada Abg. Mary Godoy

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Título de la Investigación:**  
Determinación del Marco Jurídico para la Transformación Digital Empresarial. Caso: Agroalimentos Andrade, C.A.

**Investigadores:**  
José Gregorio Briceño Briceño y Luisana del Valle Nava Ramírez. Estudiantes de la Universidad Valle del Momboy, de la facultad de ciencias jurídicas políticas y sociales, en la escuela de Derecho.

**Propósito de la Investigación:**  
El objetivo de este estudio es analizar y determinar el marco jurídico que rige la transformación digital empresarial, específicamente en Agroalimentos Andrade, C.A., así como las implicaciones legales en el uso de tecnologías digitales en las operaciones comerciales como objeto de prueba.

**Procedimientos:**  
Se realizarán entrevistas individuales con preguntas sobre el uso de tecnologías digitales en el ámbito comercial y judicial. La información proporcionada será utilizada exclusivamente para la elaboración del trabajo de investigación. Una vez culminado el estudio, la tesis será entregada a la universidad para su publicación en el repositorio institucional, donde estará disponible al público, conservando los autores todos sus derechos.

**Confidencialidad:**  
La información recopilada será tratada de manera confidencial durante la elaboración del estudio en cuestión y de acuerdo a condiciones establecidas en el anexo único de este consentimiento informado, por lo tanto, las respuestas serán presentadas bajo anonimato, salvo que el participante autorice expresamente ser identificado.

**Por favor, marque con una "X" su preferencia:**  
[ ] Prefiero permanecer en anonimato.  
[ X ] Autorizo a ser identificado como fuente en esta investigación.

**Voluntariedad:**  
La participación en este estudio es completamente voluntaria y los participantes tienen el derecho de retirarse en cualquier momento antes de la entrega final del trabajo, sin que ello implique consecuencia alguna.

**Autorización para el Uso de la Información:**

Al firmar este documento, el participante autoriza el uso de la información proporcionada exclusivamente para los fines académicos de esta investigación y su inclusión posterior en el repositorio institucional, sin que ello afecte los derechos de autor de los investigadores.

**Consentimiento del Participante:**

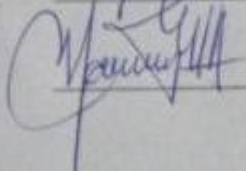
He leído y comprendido los objetivos de la investigación, los procedimientos involucrados y las garantías ofrecidas. Mi participación es voluntaria y consiento en que la información proporcionada sea utilizada conforme a lo indicado en este documento.

**Firma del Participante:**

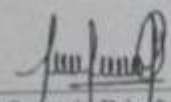
Nombre: Mary Trini Gadey H.

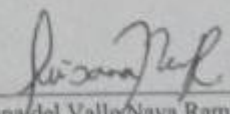
Profesión: Abogado

Fecha: 27/05/2025

Firma: 

**Firmas de los Investigadores:**

  
José Gregorio Briceño Briceño  
Estudiante

  
Luisana del Valle Nava Ramírez  
Estudiante

**Anexo 12**

## Declaración de Entrevistado Anónimo

Valera, 29 de Mayo de 2025

**CIUDADANOS:  
JOSE GREGORIO BRICEÑO BRICEÑO  
LUISANA DEL VALLE NAVA RAMIREZ  
PRESENTE.-**

De mi consideración y respeto.

Me dirijo a ustedes con la finalidad de hacer del conocimiento los resultados de la Entrevista efectuada para ser aplicada en la Investigación titulada "**MARCO JURIDICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL: CASO AGROALIMENTOS ANDRADE, C.A.**", que se encuentran realizando como requisito para optar al título de Abogado de la República de Venezuela, en la Universidad Valle del Momboy, con la excelente tutoría de la Profesora Dra. María Andreína Perdomo, a cuyos efectos en este mismo documento marcado Anexo "A" en la presente comunicación, dejo plasmadas las respuestas a las preguntas formuladas en el Instrumento aplicado, para cuyos efectos manifiesto mi voluntad de que se mantenga en términos de confidencialidad, vale decir en el anonimato la entrevista que he aceptado en realizar, cuyos resultados constan en el indicado Anexo marcado "A".

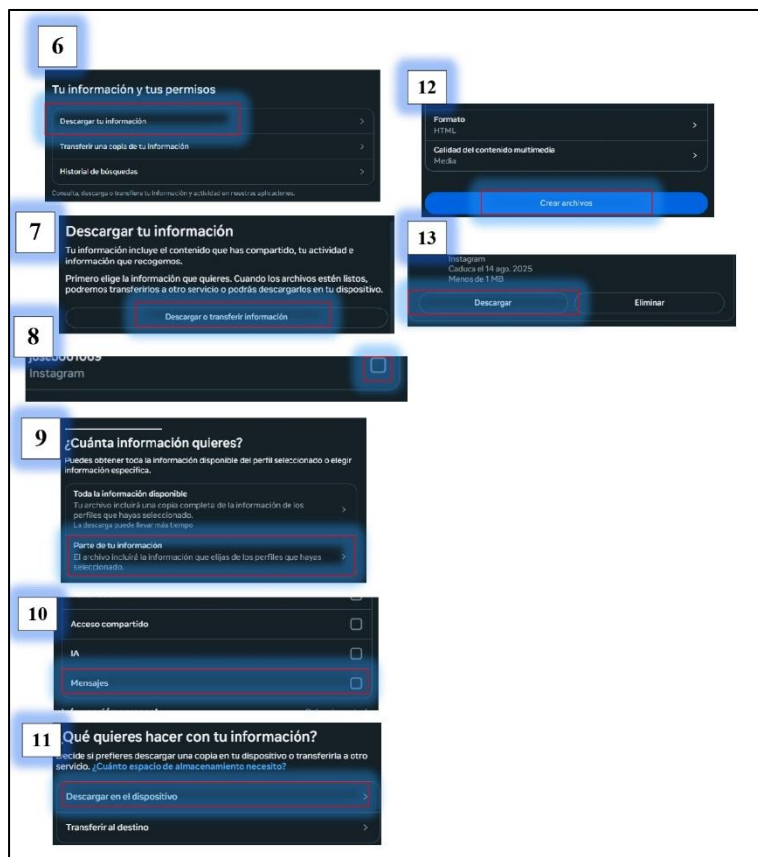
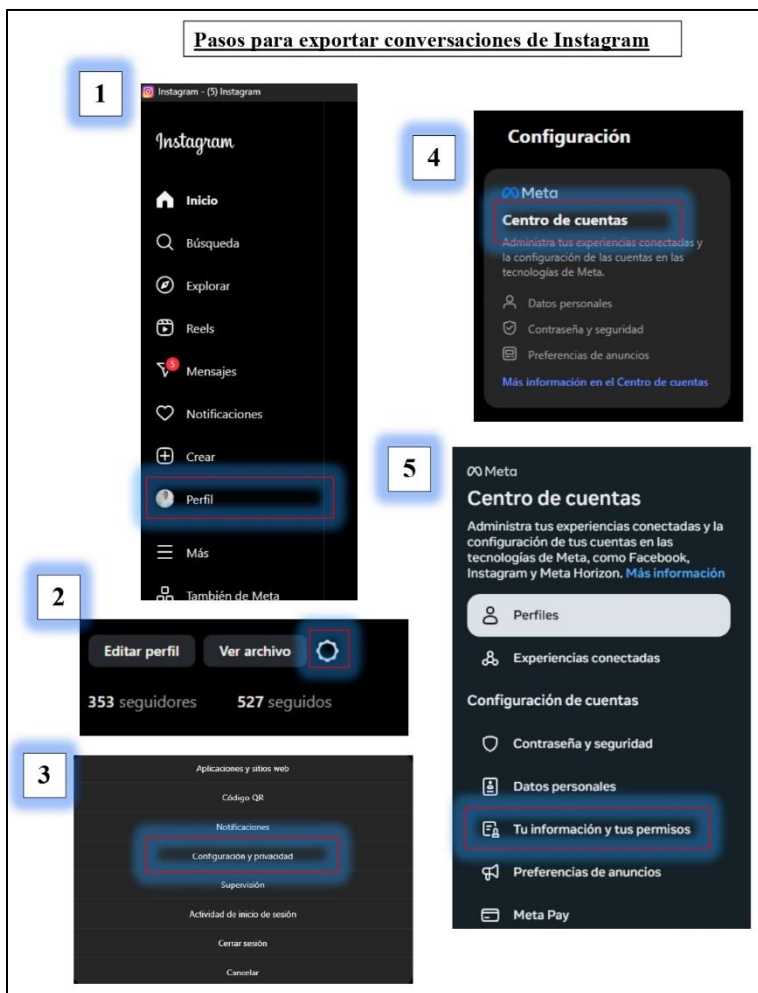
Siendo oportuno extenderles mis congratulaciones por tan excelente trabajo de investigación cónsono con la pertinencia que exige en el mundo global la aplicación de la tecnología que se ha posesionado de todos los ámbitos de la vida del hombre en la sociedad, sobre todo en la esfera empresarial.

Sin más que referirles, quedo de ustedes.

Atentamente,

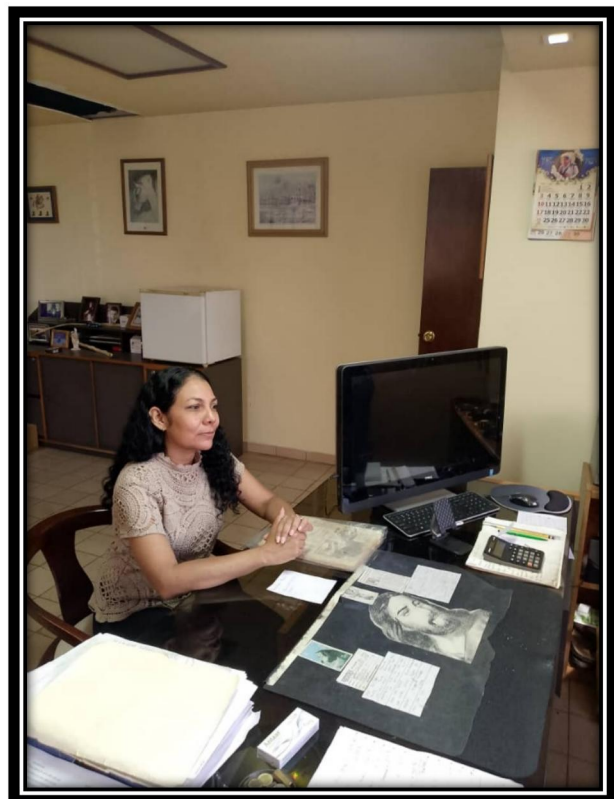
Fuente: Anónimo.

### Anexo 13 Procedimiento de exportación de chat de Instagram.



Fuente: Elaboración propia.

**Anexo 14**  
Visita a la Empresa Agroalimentos Andrade, C.A.





UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor(a) del Trabajo de Grado: **MARCO JURIDICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL. CASO AGROALIMENTOS ANDRADE, C.A.**, realizado por: **Luisana Nava**, titular de la C.I. N° 15.188.994 y **José Gregorio Briceño**, titular de la C.I. N° 27.557.078, para optar por el título de Abogados, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido ante la presentación pública y la evaluación por parte del jurado que se asigne.

Atentamente,

Prof. María Andreina Perdomo  
C.I. 14.962.273  
TUTOR.



+58 412 2263605



[www.uvm.edu.ve](http://www.uvm.edu.ve)



[universidadvalledelmomboy@uvm.edu.ve](mailto:universidadvalledelmomboy@uvm.edu.ve)